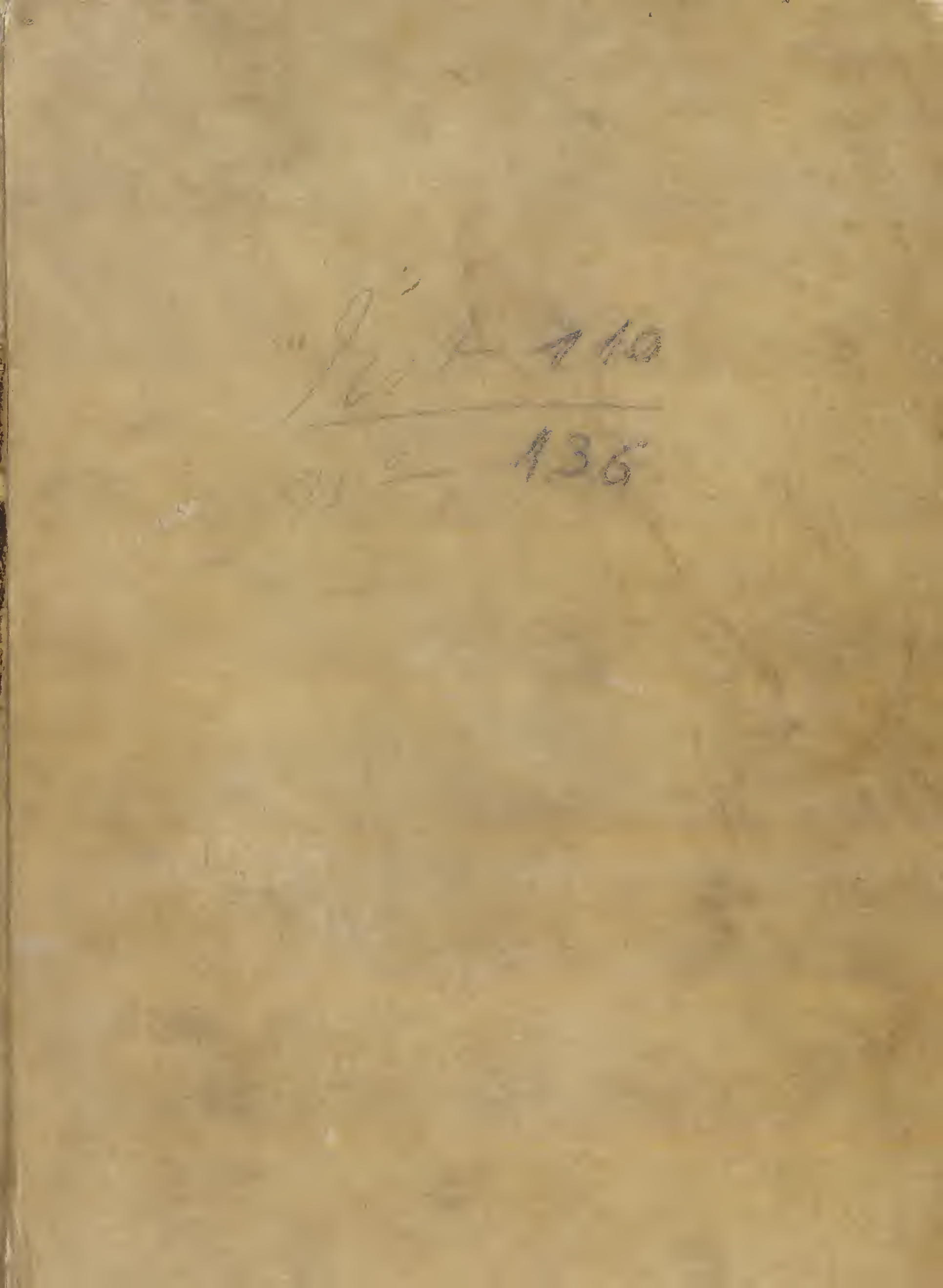
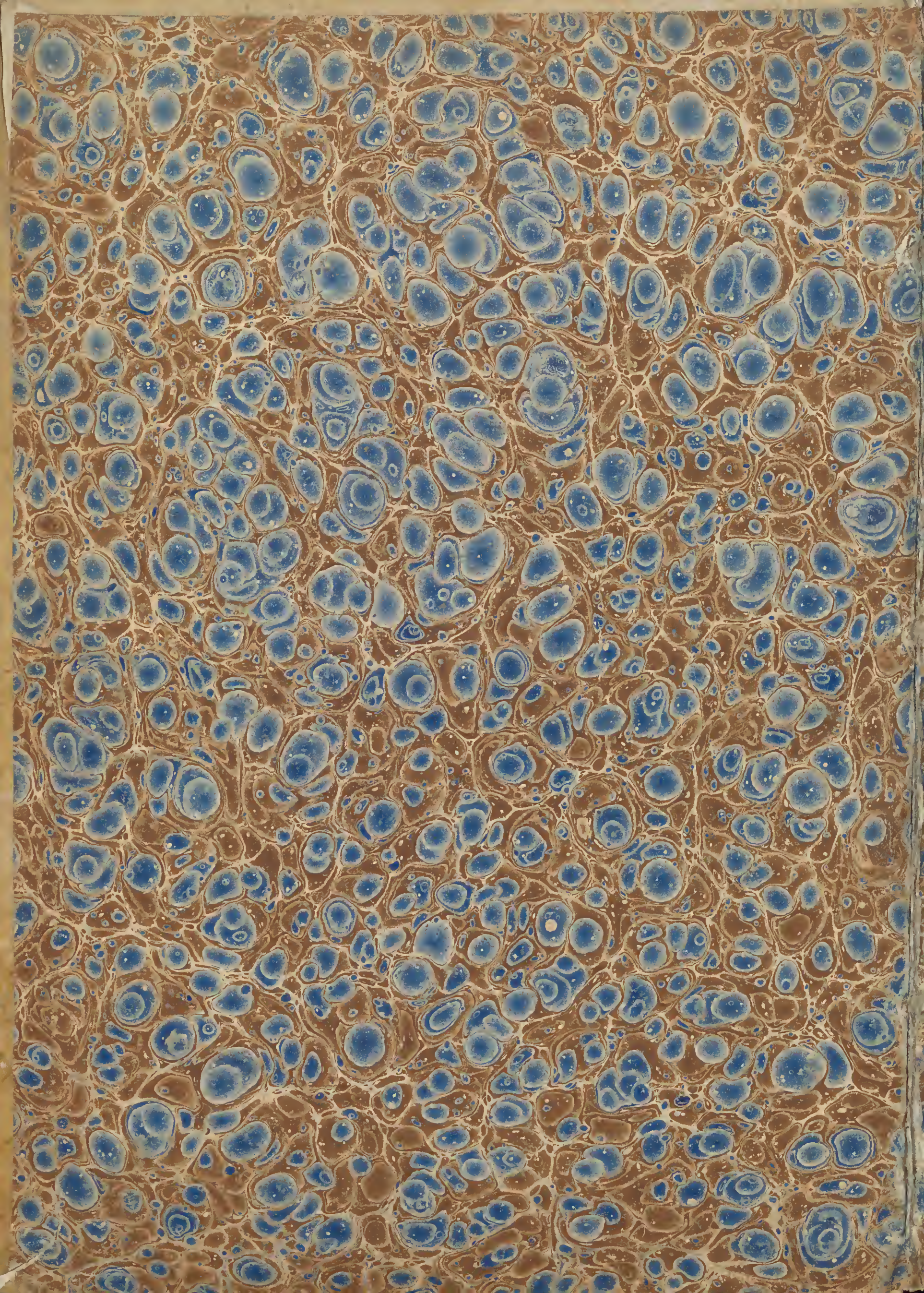
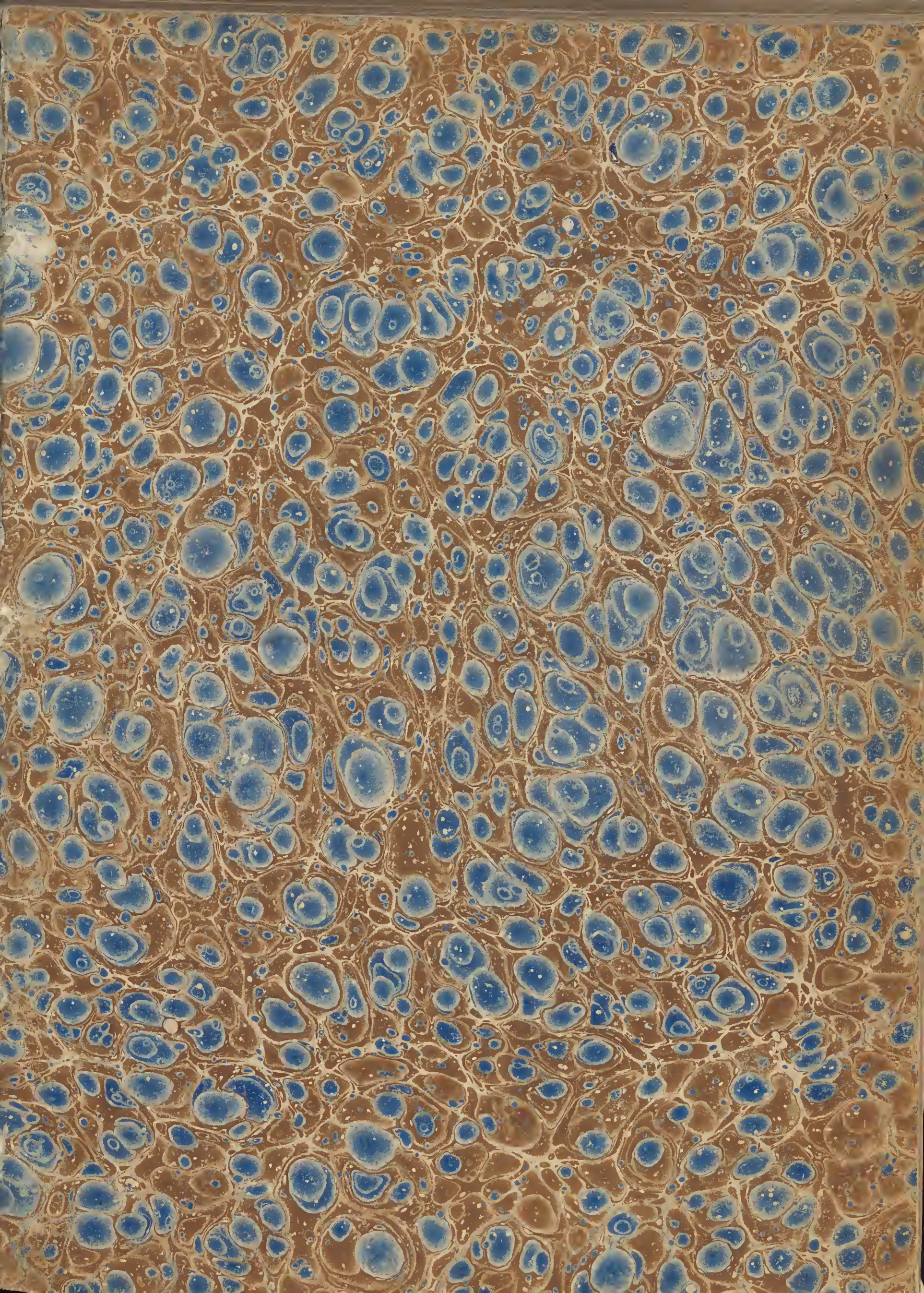
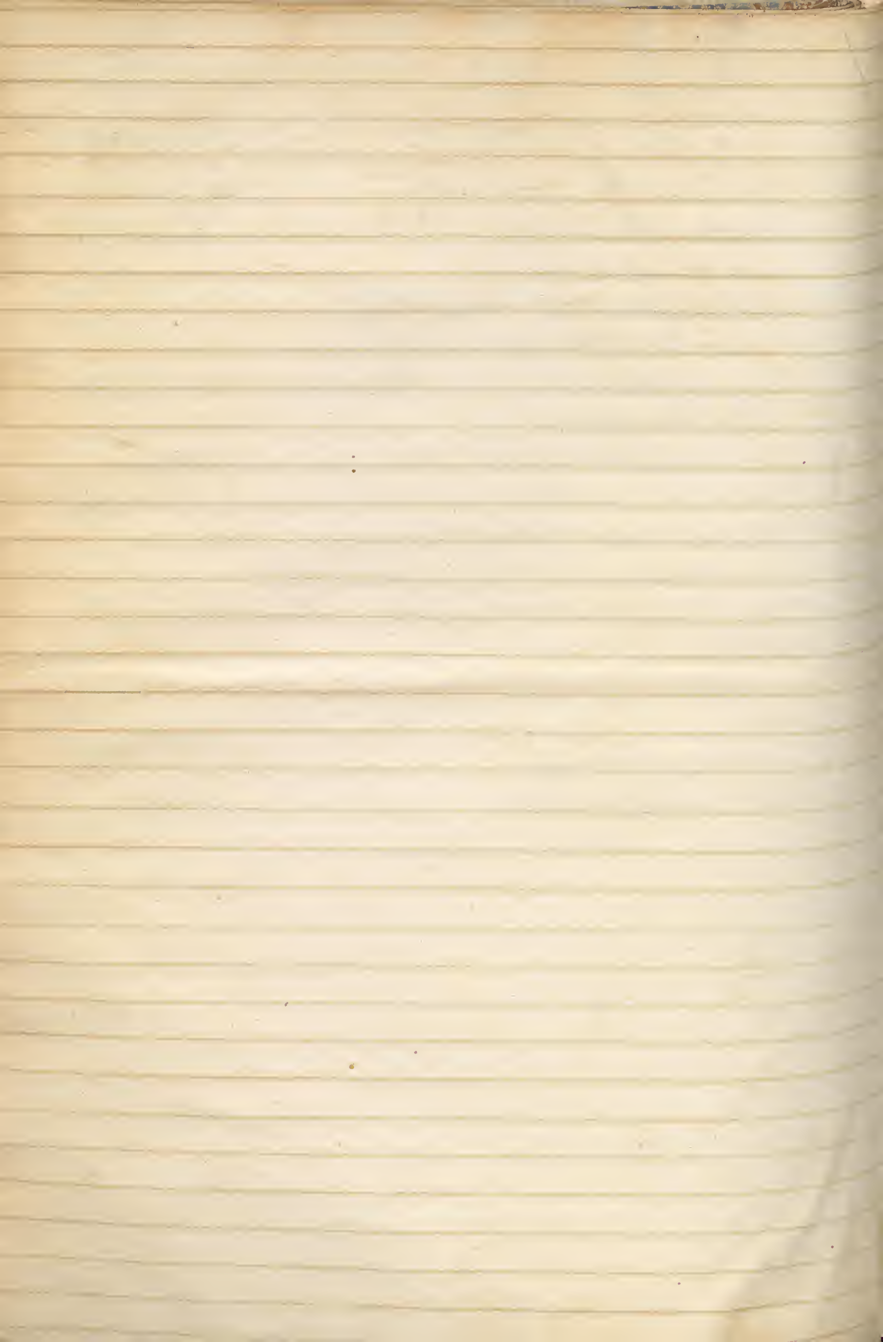

A 110
136





1º Observacion sre. un tratado que escribio Fr. Diego Tello sre. la concepcion
2. Por D. Franco. Justiniano y consortes con el fiscal del Consejo de Indias.
3. Representacion de Fr. Franco. Espinosa sre. Misas.
4. Genealogia de los Condes de Aranda
5. Sucesos de la Casa de Castro
6. Allegationis juris pro Officio Oeconomii Regii
7. Pro Regio Ducali Stato Mediolanensis Oeconomata.
8. Et sine ipso factum est nihil Sta Mariae Eccae. omnia subiaceant disciplinae
9. Pro Reg. Duc. Oeconomatu.
10 Memoria por la Catedral de la Puebla de los Angeles en Nueva España
11 Relacion de los pleitos y rebeldias que los vecinos de Ariza han tenido con sus Señores
12 Defensa de los acreedores del Marques de Sobremonte
13 Informe legal en defensa de la jurisdiccion de D. Alonso de Prado
14 Discurso sre. las preheminencias del Comisario general de S. Franco. en America
15. Memorial al Rey sre. lo mismo.
16 Otro id. id.
17 Otro id. id.
18 Manifestacion sobre lo mismo.
19 Protesta á favor de la Corona sre. id.





✠

OBSERVACIONES

SOBRE UN TRATADO, QUE ESCRIVIO EL

P. M. FR. DIEGO TELLO,

CON EL TITULO DE *SUFFRAGIO A LA PIEDAD*,

con que la Nacion Española desea, y solicita mayor declaracion del Mysterio de la Inmaculada Concepcion de la Santissima Virgen MARIA.

1 QUIEN no creyera, viendo el ruydoso escrito del Padre Mro. Tello, con el especioso Titulo de *Suffragio* a la Piedad de la Nacion Española, què seria todo su empeño promover la piadosa, y bien fundada instancia del Rey nuestro señor, (que Dios guarde) y de todos sus Reynos; y rebatir con la mayor eficacia al Anonymo, que se atreviò à impugnar en Roma con un Papel impresso; cierto Memorial del Eminentissimo señor Cardenàl Belluga? El Titulo de *Suffragio* lo persuade asi; pero sucedió todo lo contrario: porque en èl se opone manifiestamente el Mro. Tello, a la intencion, è instancia de su Magestad, y de la Nacion Española; y solo impugna al Anonymo en lo que este no se opone à dicha instancia.

2 Ambas cosas se probarán con el mismo *Suffragio* de el Mro. Tello, y con otros dos escritos suyos; el uno impresso con el Titulo de *Demostracion de la Verdad*; y el otro de su proprio caracter, con la inscripcion de *Breves Reflexiones*. Comencèmos por el *Suffragio*. En èl afirma el Mro. Tello, que no se puede pedir, ni se puede conceder la Definicion de la Concepcion de Nuestra Señora, como Mysterio de Fè. Esto procura esforzarlo hasta no poder mas: y siendo la mente, è intencion del Rey nuestro señor, que se solicite de la Santa Sede la declaracion de la Purissima Concepcion por Mysterio de Fè, (como su Magestad lo tiene manifestado en Roma, y recientemente en Madrid, à su Real Junta de la Purissima Concepcion) se infiere con evidencia, que el Mro. Tello en su *Suffragio*, se opone derecha y abiertamente à la piedad del Rey, y de la Nacion.

3 Assi lo hizo tambien el Mro. Tello en Roma, muy à los principios de la fundadissima pretension de sola la Definicion de Fè de la Inmaculada Concepcion: y aunque de este certissimo hecho, ay clarissimas, y authorizadas pruebas, solo nos valdrèmos ahora de la solemne confession, que hizo de esta verdad, en el citado Papel impresso, donde al folio 16. §. *Antes de salir de Genova*, dice assi: *Expressè unicamente en este Papel*, (habla del Suffragio) *lo que en dos havia explicado privadamente, y con secreto*, en Roma: : : : *En el primero de estos Papeles, expusse, que es lo que no he juzgado poderse pedir, ni hacer.* Oygamos ahora al Mro. Tello en sus *Breves Reflexiones*. En la segunda afirma, que sintiò *de otro modo distinto* del sentido de los Theologos de España, y que sintiò assi: *Teniendo obligacion por oficio, de servir à la Religion Christiana.* Seria muy justo el detenernos algo en esto: pero deseamos la brevedad, y passamos à hacernos cargo de la unica disculpa, que pueda alegar el Mro. Tello.

4 Dirà, que aunque en punto de Definicion de la Concepcion, como Mysterio de Fè, ha sido, y es contrario à la piedad de la Nacion Española; pero que en su *Suffragio* promueve la Canonizacion del Mysterio. Este es el unico recurso,

que le queda al Mro. Tello, para cubrir de algun oropel los yerros de su erradissima conducta; pero este efugio es muy insubsistente, por las razones siguientes. La primera, porque el Rey no pedia Canonizacion de la Purissima Concepcion, sino Definicion de Fè, como su Magestad lo tiene declarado. La segunda, porque si mucho tiempo despues, el señor Cardenàl Belluga, pidiò *ut quid minimum* la Canonizacion, no pidiò esta sola, sino tambien la Definicion de Fè, expressando en el mismo Memorial, que los deseos del Rey nuestro señor, eran de que se declarasse por Mysterio de Fè, la Inmaculada Concepcion. Nada de esto se le ocultaba al Mro. Tello; porque en el Capitulo 1. de su *Suffragio*, num. 2. dice: *Dos modos de declaracion, ò definicion parece haver contenido las suplicas hechas à la Santa Sede ::: el primero, como de Fè Catholica, y nuevo articulo de ella: el segundo, como de verdad en algun modo infalible.* La impostura, y crecida injuria que en aquellas palabras: *y nuevo articulo de ella*, hace el Maestro Tello à los Theologos de España, se dexan à la consideracion de los que esto leyeren.

5 La tercera razon es, porque si el Maestro Tello, escriviò (como èl dice) à favor de la Canonizacion, fuè despues de haversele intimado el Orden de su Magestad, de que se restituyesse à su Provincia de Andalucia. Y què escriviò? Yà lo dice el Rmo. Padre General de los Clerigos Menores, en carta escrita en Roma à 12. de Noviembre de 1738. en la qual afirma, que le *embiò un Papel de puros apuntamientos, y tan corto, que pudiera ponerse todo su contenido en una quartilla de papel.* Con este artificio ordenado à obscurecer la verdad de haverse opuesto à las piadosas solicitudes del Rey nuestro señor, y de sus Reynos, y con alguna otra, ù otras especies insubsistentes, facilitò el Mro. Tello, que el Eminentissimo señor Cardenàl Belluga, escriviesse al Eminentissimo señor Cardenàl Molina, disculpandole en parte; aunque censurandole al mismo tiempo, de sumamente imprudente en su anterior modo de proceder en la materia; pero aviendose despues certificado aquel Purpurado de los falaces medios, con que procuraba disculparse el Mro. Tello, y de haver escrito este contra la pretension de su Magestad, y de la Nacion, bolviò estimulado de su delicadissima conciencia à escrivir al Eminentissimo señor Cardenàl Molina, (cuyo supremo oraculo se cita para irrefragable testimonio de esta verdad) assegurando à su Eminencia, que el Mro. Tello, havia sido contrario à la Instancia del Rey nuestro señor, y se havia hecho reo de su Real Indignacion, &c. En estos terminos se explicó tambien el Emo. Belluga, con el Rmo. General de los Clerigos Menores, quien en su citada carta escrive assi: *En ocasion de bolver à hablar à Dicho Eminentissimo señor Belluga ::: me dixo su Eminencia, que yà se le havia hecho saver casi con evidencia, que dicho Rmo. Tello, havia escrito anteriormente à que yo viniesse à Roma, otro Papel muy contrario à la pretension de su Eminencia, y que à mi me certificarian de lo mismo, no solo V. Rma. si no los Rmos. P. Mro. Reguera, y P. Mro. Rios* (Jesuita el uno, y Franciscano el otro) *como de hecho sucediò assi.*

6 La quarta razon es, porque la Canonizacion, que pidió el Emo. señor Cardenàl Belluga, fuè Canonizacion formal. Assi lo assegura el Rmo. P. General de los Clerigos Menores, en la misma carta; pero no es necessario citar para esto á este testigo, aunque de tanta autoridad, y verdad, y plenissimamente instruìdo de quanto executò en esta parte el Emo. Belluga; porque su mismo Memorial explica con evidencia este hecho. Y què siente el Mro. Tello de la Canonizacion del Mysterio? En el *cap.* 13. de su *Suffragio*, dice: que responde à un reparo, que el Anonymo opone contra la Canonizacion de la Concepcion; y le disuelve assi: *Grave, è insuperable inconveniente seria este, si se pidiesse Canonizacion formal.* Nadie estrañe la solucion del Mro. Tello; porque es muy propria de quien con nombre de *Suffragio à la Piedad*, con que la Nacion Española, &c. escriviò sin duda un *Suffragio* à la animosidad, con que el Anonymo impugnò en su Papel Impresso en Roma, la Definicion de Fè de la Purissima Concepcion, y con los mismos motivos (como el mismo Anonymo dice claramente) la Canonizacion del Mysterio, que con razon supone el Anonymo se pedian en el Memorial del Emo. Belluga.

7 La quinta, y principalissima razon, descubre mas lo capcioso, y artificioso del Mro. Tello en su *Suffragio*; y es, porque la Canonizacion, que en èl promueve, consiste, como èl mismo dice en el Capitulo 13. *en que la Iglesia expresse, y*

de-

declare : Que el objeto cierto , y determinado del Culto en la Fiesta , y Officio de la Concepcion , debe ser la misma Animacion de la Santissima Virgen MARIA , preservada de la culpa Original por la Divina Gracia. En esto consiste pura y precisamente , segun la confession del mismo Mro. Tello , la Canonizacion , que pretende promover en su *Suffragio*. Pero quien no vè en esto el artificio de su oposicion à la Piedad , è Instancia , què se expressó en el Memorial del Emo. Belluga ? Què Author docto, y algo pio , niega que el Mysterio de la Concepcion Inmaculada de la Madre de Dios , tiene yà à lo menos despues de la Constitucion de la Santidad de Alexandro Septimo,*Solicitudo omnium Ecclesiarum* , essa Declaracion ? La supone , y con mucha razon , la Instancia de España , y el Memorial del Emo. Belluga : y no ay Author, que no tenga por conclusion Theologica del primer orden esta proposicion : *MARIA SANTISSIMA , preservada de la culpa original en su misma animacion por la Divina Gracia , es objeto determinado y cierto del Culto , en la Fiesta de su Concepcion.* Pero el Mro. Tello la niega en todo su *Suffragio* ; y para proceder en èl mas à su salvo , se vale del sonido de la voz Canonizacion, que *ut quid minimum* pedia el Memorial ; creyendo , que viendole promover en su *Suffragio* una Canonizacion , se havian de persuadir todos , que à lo menos en esta parte minima sufragaba à la Piedad de España , y que no havian de distinguir los Theologos de la Nacion , la Verdad del Mysterio de la Concepcion de Nuestra Señora , como objeto de su culto , considerado *quoad quid sit , y quoad an sit.* Bien podia el Mro. Tello , haver visto los Libros de los Theologos de España , que tratan de esta materia , y estàn llenos de muy excelente , y muy sana Doctrina , y de la Expressada distincion tan verdadera como necessaria , para proceder sin tropiezo en este punto. En ellos suponen , que la Verdad del Mysterio como objeto de su Culto, considerado *quoad quid sit* , està yà declarada por la Iglesia , y en este sentido Canonizada ; siendo esta verdad un principalissimo principio de donde prueban con grandissima probabilidad , que la Verdad del Mysterio , *como en sì , y de hecho es* , està tambien canonizada. Y de aqui procediò el Memorial del Emo. Belluga à pedir à la Santa Sede, que le dè al Mysterio considerado *como en sì es* , infalibilidad mayor , qual es la que tiene despues de su Canonizacion *la Santidad del ultimo Instante de la Vida de los Siervos de Dios*. No pedia,pues,el Memorial del Emo. Belluga,la Canonizacion,que el Mro. Tello expressa. Esta la suponia el Memorial indubitable en el Mysterio ; pero finge el Mro. Tello , que se pedia la Canonizacion , que èl promueve , para refragar , y remover la que en realidad se pedia, y para impugnar en su *Suffragio* la que suponia el Memorial. Se puede discurrir arte , ni oposicion mayor ? Y para decir, è impugnar esto , què cosas agenas de verdad no escrive ? què contradiciones no embuelve? què explicaciones adulterinas no hace de los Santos Padres , y de la celeberrima Constitucion de Alexandro Septimo ? què odiosas inteligencias no dà à sus sentencias , y clausulas ? Todo esto hemos de vèr en los Paragrafos siguientes. Pero porque el Mro. Tello pretende persuadir en la primera , y ultima de sus *Breves Reflexiones* , y và publicando por todas partes : *que ha fundado su escrito en la misma Instancia , y sentido del Memorial del señor Cardenàl Belluga* : *que ha promovido la Instancia en sus proprios terminos* ; y lo intenta fundar *en que el Anonymo impugnò la proposicion de su Eminencia , y que èl impugna al Anonymo en su Suffragio* , serà el principal blanco de este Escrito liso y llano , el desvanecer esse aparente fundamento.

8 Para que se vea , que es solo aparente , formemos un sylogismo,fundado en lo mismissimo que dice el Mro. Tello en su primera , y ultima Reflexion ; y sea con sus proprias voces : *El Anonymo impugnaba la propossicion del señor Cardenàl Belluga ; el Mro. Tello en su Suffragio impugnò al Anonymo : luego el Mro. Tello defendiò al señor Cardenàl Belluga , y promoviò en sus proprios terminos la pretension de la Nacion.* Havrà algun Dialectico , que no diga , què este sylogismo es falaz ? Pero se harà mas visible su falacia , formando otro contra el Mro. Tello : *El Anonymo impugnaba no solo la propossicion de la Canonizacion, que* ut quid minimum *pedia el señor Cardenàl Belluga , sino tambien la proposicion principal de su Eminencia : conviene à saver , la Definicion de la Purissima Concepcion : El Maestro Tello (dado , y no concedido , que promovieße la Canonizacion del Mysterio) defendiò , promoviò , roborò , y esforzò lo que escriviò el Anonymo contra la Definicion : luego el Maestro Te-*

llo defendiò al Anonymo; y refragò, è impugnò al ſeñor Cardenàl Belluga; y removiò en ſus proprios terminos la pretenſion de la Nacion. Pero examinemos mas, como impugna el Mro. Tello al Anonymo *en ſu Suffragio*, aunque eſperamos perſuadir algo mas, ſin neceſsitar para ello de otras pruebas, que las que nos ofrece en el *Suffragio* el miſmo Maeſtro Tello.

§. I.

SE DEMUESTRA, QUE EL MAESTRO TELLO, NO impugnò al Anonymo en alguna de las propoſiciones, con que el Anonymo impugnò el Memorial del ſeñor Cardenàl Belluga; y ſe convence la Verdad de que el Maeſtro Tello, en ſolo lo que el Anonymo ſe conforma con dicho Memorial, impugna al Anonymo.

9 ES indubitable, que el Anonymo en ſu Papel Impreſſo en Roma, impugnò el Memorial del ſeñor Cardenàl Belluga, no ſolo en lo que mira à la Definicion de la Puriſsima Concepcion, como Myſterio de Fè, ſino tambien en lo que reſpeta à Canonizacion. Y ſiendo igualmente cierto (como conſta de lo dicho haſta aqui, y del *Suffragio* miſmo) que el Maeſtro Tello no impugna al Anonymo en quanto à la Definicion, ſi no que esfuerza, y promueve, aun mas que el Anonymo, que la Concepcion no ſe halla en eſtado de poder definirſe como Myſterio de Fè; ſolo nos reſta probar, que el Maeſtro Tello no impugna al Anonymo en lo que eſte eſcriviò contra la Canonizacion, que tambien ſe pedia en el citado Memorial.

10 No puede decir el M. Tello ſin manifieſta contradiccion, que impugna al Anonymo en lo que pertenece à la Canonizacion de la Inſtancia de Eſpaña. La razon es, porque hablando el Maeſtro Tello del Papel del Anonymo, y de la verdad infalible, inferior à la de Fè Divina, de la Canonizacion del Myſterio, la qual ſe pedia *ut quid minimum* en el Memorial del Emo. Belluga, dice el Mro. Tello en el Suffragio *cap. 4. num. 1.* lo ſiguiente: *En el Papel, de que tratamos, no manifeſtò el Author conocimiento, ò memoria de eſta verdad. Perſuadome facilmente à que le faltaſſe eſta, y no aquel: y por tanto ſus alegaciones todas vàn ordenadas à excluir del preſente aſſunto la infalibilidad de Fè Divina, que es la que ahora no ſe pretende.* Y para que no quede duda de eſte grado de verdad infalible, inferior á la de Fè Divina, es en la que conſiſte, ſegun el Mro. Tello, la Canonizacion, que *ut quid minimum* pedia el ſeñor Cardenàl Belluga, añade en el *cap. 5. num.* ultimo: *Eſte grado de infalibilidad es, el que goza la Canonizacion de los Santos, que en la ſuplica ſe puſo por exemplo::: y eſte es el que ſe pide conceda la Silla Apoſtolica al Myſterio de la Inmaculada Concepcion.*

11 Omitenſe las contradicciones que incluyen las palabras del M. Tello, que quedan fielmente copiadas de ſu *Suffragio*, y que notarà el que le leyere con reflexion: pero no puede paſſarſe por alto, que ſi es cierto lo que en las citadas palabras afirma el Mro. Tello, no puede decir con verdad, que en el punto de Canonizacion impugnó al Anonymo; porque ſi eſte no manifeſtò en ſu Papel conocimiento, ò memoria de la verdad infalible, inferior à la de Fè Divina, de la Canonizacion, que *ut quid minimum* ſe pedia en el Memorial; como pudo el Mro. Tello impugnar al Anonymo en lo que eſte no conoció, ni ſe acordò de ello? No ſabemos què coſa pueda reſponder à ſu favor el Maeſtro Tello, ſupueſta ſu miſma, y tan clara confeſsion.

12 Yà hemos inſinuado las contradicciones del Mro. Tello, que en ſu *Suffragio*, y en los otros dos Eſcritos ſuyos, ſon caſi innumerables. Es juſto, que ſe vea tambien la reprehenſible facilidad, con que eſcrive. De hecho el Anonymo

conociò, ſe acordò, y eſcribió no ſolo à cerca de la Canonizacion, que *ut quid minimum* pedia el Memorial del Emo. Belluga, ſino tambien acerca de la Canonizacion, que promueve el Mro. Tello. Y de paſſo notamos otro engaño, deſcubriendo la verdad. Que el Anonymo conociò, ſe acordò, y eſcribiò de la Canonizacion, que promueve el Memorial, que es la Canonizacion de la verdad del Myſterio conſiderado *en sì, de hecho, y como realmente es*: conſta innegablemente del Papel miſmo del Anonymo. En el *num.* 4. dice aſsi: *Videndum modò an ſit neceſſarium, & expediens denuo ſuſcitare motus per Definitionem Pontificis loquentis ex Cathedra, qua declaretur Myſterium Immaculati Conceptus, vel ut res de fide*, (aqui) *vel ut certa infrà fidem, ſed cum certitudine aliqua infallibilis veritatis. Hæc eſt petitio exhibita, & in terminis expreſſa in Supplici libello.* La miſma memoria hace el Anonymo en el *num.* 21. en donde impugna la Canonizacion, que es la parte minima, ò lo menos de la pretenſion del Memorial, como diſtinta de la Definicion de Fè Divina.

13 Pero para mas claridad, y para lo que ſe pretende deducir, ſe debe atender como concluye el Anonymo el *num.* 20. de ſu Papel. Dice aſsi: *Hæc, & ſimilia incommoda à Supplicantibus iam præviſa credimus, quia petitionem reſtringunt ad quid minimum, nempè, quod Canonizetur primum inſtans Conceptionis Mariæ, &c.* Eſtas palabras pone el Anonymo, deſpues de haver impugnado deſde el *num.* 11. haſta el 20. la Definicion de Fè de la Concepcion Puriſsima. Y en el 21. entra diſtinguiendo la verdad de eſta Canonizacion de la verdad de Fè Divina; y concluye el Anonymo, diciendo: *Sicut ergo, ut ex probationibus iam adductis patet, non eſt neceſſaria nec expediens Definitio, ita nec Canonizatio.* Es, pues, evidente, que el Anonymo conociò, ſe acordò, è impugnò la Canonizacion, que *ut quid minimum* ſe pedia en el Memorial del Emo. Belluga. Y no ſe corre el Mro. Tello?

14 Para mayor confuſion ſuya averiguemos ahora, ſi el Anonymo conoció, ſe acordó, y dixo algo de la Canonizacion, que promueve el *Suffragio*? Hallamos, que sì. Pero con eſta notabiliſsima diferencia; y es, que el Anonymo la defiende como yà poſſeìda del Myſterio. Mas el Mro. Tello la niega en todo ſu *Suffragio*. Eſto es claro como la miſma luz. En el *num.* 17. diſtingue el Anonymo la verdad del Myſterio, *como objeto determinado, y cierto de ſu Culto, y Fieſta*, de la verdad del miſmo Myſterio conſiderado *en sì, y como realmente es.* Y concediendo al Myſterio toda la verdad de *objeto determinado de ſu Culto*; todo ſu intento es negar, que de eſta verdad ſe infiera en el miſmo grado, aunque con alguna inferioridad, la verdad del Myſterio *en sì.* Y concluye de eſte modo: *Potuit ergo celebrari Feſtum Conceptionis Mariæ, præciſa Definitione Myſterij. Feſtum eſt quid diſtinctum ab articulo.* Pero aun con mas claridad ſe vè eſto miſmo en el *num.* 12. §. *Quamvis Pontifices.* Habla en èl el Anonymo de los Privilegios, y favores, que han concedido los Sumos Pontifices al Myſterio de la Concepcion, y dice, que aquellos irrefragables Oraculos dixeron, que la Sentencia, que defiende la Inmaculada Concepcion de MARIA SANTISSIMA era laudable, religioſa, y pia: que aprobaron un Orden con el Titulo *de Concepcion Inmaculada*: que diſpenſaron muchas Indulgencias en ſu Feſtividad: que inſtituyeron Culto, y Celebridad à dicho Myſterio: que eſtablecieron con rigoroſo precepto ſu obſervancia: que hicieron finalmente (concluye el Anonymo) todo quanto cede en favor del Myſterio, excepta la Definicion de Fè Divina de la verdad de èl, à la qual reſolucion nunca han llegado los Pontifices. Oygaſe el Anonymo con ſus miſmas vozes. Dice, pues, el Anonymo hablando de los Papas: *Inſtituerunt Feſtum Myſterio, illudque de præcepto celebrandum ſanxerunt*::: *Et quidquid in favorem cederet Myſterij hucuſque fecerunt; tamen nunquam ad reſolutionem venerunt.* Todo eſto es del Anonymo en el lugar citado. De donde conſta, que el Anonymo conociò, ſe acordò, eſcribiò, promoviò, y defendiò, que el Myſterio de la Concepcion, *en quanto mira à ſu Culto, y en quanto es objeto de èl*, tiene yà de preſente por inſtitucion, y favor de los Sumos Pontifices quanto ſe puede diſcurrir favorable à eſſa certidumbre, y verdad del Myſterio, *como objeto de ſu Culto*, exceptuando ſola la Definicion de Fè, y la infalibilidad inferior à ella, de la verdad del miſmo Myſterio conſiderado *como de hecho, en sì, y realmente es.*

15 Son dignas de mas reflexion las palabras con que aqui habla el Anonymo. Dice que los Sumos Pontifices *Inſtituerunt Feſtum Myſterio, illud de præcepto celebran-*

brandum sanxerunt. Instituyeron Culto, y Fiesta al Mysterio de la Immaculada Concepcion de MARIA SANTISSIMA; y que establecieron, que se celebrara debaxo de precepto. En donde se debe notar, que habla el Anonymo con las mismas vozes, con que los Authores de la Sentencia pia dicen, que desde Sixto IV. celebra la Iglesia Romana, y todas las que siguen su Breviario, y Culto en sus Oficios, como *objeto* cierto, y determinado del Culto à dicho Mysterio; y que no solo esta Celebridad es desde aquel tiempo *permitida*, *tolerada*, *aprobada*, *ò concedida*, sino tambien *instituida* por los Pontifices Sumos, *establecida*, *y mandada.* Es verdad, que dichas vozes se hallan en las Extravagantes Bulas, ò Breves, ò Decretos Pontificios, desde los tres de Sixto IV. conviene à saber: *Cum praexcelsa &c.* dat. ann. 1476. el de *Gravè nimis &c.* dat. ann. 1481. y el tercero del mismo principio: *Gravè nimis &c.* dat. ann. 1483. hasta el de Alexandro VII. *Solicitudo omnium Ecclesiarum &c.* dat. ann. 1661. de Clemente IX. dat. ann. 1667. y de Clemente Undecimo: *Commissi nobis*, *&c.* dat. ann. 1708. Pero no las querian entender los que dudaban, ò no assentian à la verdad de la Concepcion Immaculada de MARIA, *como objeto* determinado, y cierto de su Culto. Por esso los Libeladores de Roma en el tiempo de la mayor controversia, solo hablaron con las vozes de *permission*, *tolerancia*; y à lo mas de *concession*, *ò aprobacion.* Procuraron, pues, interpretar, segun su proprio sentir, aquellas vozes de los Pontifices, intentando en el hecho, que por sus vozes hablassen los Oraculos.

16 El Anonymo no parece que en sus palabras sigue la doctrina de aquellos Libeladores. Habla en ellas con las mismas vozes de los Pontifices Sumos, y enuncia en su proposicion, que el Culto, Celebridad, y Fiesta de la Immaculada Concepcion de MARIA es, no solo de la *permission*, *tolerancia*, *concession*, *ò aprobacion*, sino tambien de la *institucion*, *juicio*, *y establecimiento* de los Sumos Pontifices, y de la authoridad de la Iglesia Romana. Luego el Anonymo en dichas palabras defiende la Verdad Infalible, inferior à la de Fè Divina de la Immaculada Concepcion de MARIA, como *objeto determinado*, y cierto de su Culto. Esta consequencia legitimamente se infiere, assi por la regla *Quando affirmatio est causa affirmationis*, *&c.* como tambien por ser legitima Sequela de el Padre Mro. En el *cap.* 7. de el *Suffragio num.* 14. dice, que si de los Sumos Pontifices, y de la authoridad de la Iglesia no huviera sola, pura, y precissamente *permissiones*, *tolerancias*, *fomentos*, *protecciones*, *y defensas* de dicha Celebridad, y Culto, sino huviera tambien *institucion*, *Celebridad*, *ò juicio de dicha Fiesta*, *tendriamos yà la Declaracion que se pide.* Quien la pide? Notese otra falsedad de passo (que de assiento no ay papel para tantas) no se pide, ni se pedia tal Declaracion en el Memorial, que la suponia indubitable. Y si preguntamos al Padre Mro. en què consiste la Declaracion que se pide? En el *cap. ultimo* del *Suffragio num.* 4. responde clara y expressamente rayando assi, como se hace aqui, la respuesta: *En que la Iglesia expresse*, *y declare*, *que el objeto cierto*, *y determinado de el Culto en la Fiesta*, *y Oficio de la Concepcion*, *debe sér la misma Animacion de la Santissima Virgen MARIA preservada de la Culpa Original por la Divina Gracia.* Luego si en sentir del Anonymo en las palabras puestas, tiene yà dicho Mysterio en orden à su Celebridad la *institucion*, *establecimiento*, *y juicio* de los Pontifices, y de la Iglesia: en el mismo sentir suyo tenemos yà la Declaracion (à lo menos *ex vi facti*) hecha por la Iglesia *de que el objeto cierto*, *y determinado del Culto en la Fiesta*, *y Oficio de la Concepcion es la misma Animacion de la Santissima Virgen MARIA preservada de la Culpa Original por la Divina Gracia.*

17 Esto evidenciado, se vè cierta, clara, y patentemente, que no tiene razon el Mro. Tello en decir, que el Anonymo no manifestò conocimiento, ò memoria de la Verdad Infalible, inferior à la de Fè Divina, de la Canonizacion de la Concepcion Inmaculada de MARIA SANTISSIMA. Pues del Papel de dicho Anonymo consta evidentemente el conocimiento, y memoria, no solo de una, sino de dos Canonizaciones de dicho Mysterio. Una de la verdad del Mysterio, como *de hecho*, *en sì*, *y realmente lo es.* Otra de la verdad del Mysterio *como objeto cierto*, *y determinado* de su Culto. La primera Impugna, y remueve. La segunda promueve, y esfuerza. Ambas Canonizaciones contenìa el Memorial del señor Cardenal Belluga. La primera promovia *ut quid minimum.* La segunda suponia *ut quid cer-*

certum. Luego el Anonymo no se oponia à su Eminencia en la Canonizacion del Mysterio considerado *como objeto cierto* de su Culto; ò por otro termino, considerado *quoad quid sit*, que su Eminencia suponia en el Memorial. Antes bien el Anonymo defendia, sufragaba, y promovia esta misma Canonizacion. Solo refragaba (despues de la Impugnacion de la necessidad, y conveniencia de la Definicion de Fè) à la Canonizacion, que dicho Memorial promovia: que es de la verdad del Mysterio, considerado *en sì de hecho, y como realmente es*; ò por otro termino, considerado *quoad an sit.* Veamos ahora con claridad y distincion, como el Padre Mro. en lo que enuncia en la primera reflexion de que *Impugnando al Anonymo, defendiò à su Eminencia*, està tan lexos de la verdad, que antes bien solamente impugna al Anonymo, en lo que este defiende à su Eminencia; y en todo lo que el Anonymo se opone à su Eminencia, defiende el Padre Mro. al Anonymo. El Anonymo, como hemos visto claramente, solo se oponia al Memorial de aquel Emo. assi en la conveniencia, y necessidad de la Definicion de Fè de dicho Mysterio, como tambien en la conveniencia, y necessidad de la Canonizacion del mismo Mysterio considerado *en sì*, ò de la Definicion suya, debaxo de la misma consideracion, como Verdad Infalible, inferior à la de Fè Divina. Pero no impugnaba, antes bien defendia, y esforzaba la Canonizacion que suponia el Memorial en el Mysterio, *como objeto de su Culto.* Pregunto ahora. El Padre Mro. en su *Suffragio* se opone al Anonymo en lo que este escriviò contra la conveniencia, y necessidad de la Definicion actual de Fè Divina de dicho Mysterio? *Minimè gentium.* No por cierto; antes promueve, (como hemos dicho) y esfuerza el intento del Anonymo; y habla de modo de la solicitud de la Definicion de Fè, que la llama *intratable*, *inassequible, y dictamen de grande embarazo; pues quando totalmente* (dice el P. Mro. en el *cap.* 10. del Suffragio *num.* 1.) *no impidiessen, retardarian por lo menos el feliz progresso de la pretension todas las dificultades, examenes, y reparos intrinsecos, y extrinsecos, que podrè decir no saben todos.* Prosigue el M. Tello; y dice del Anonymo, *que avrà bien conocido que harian la pretension menos tratable; quando no intratable. Pero este es un error, que no sè si llame voluntario &c.* Pregunto mas: Impugna el P. Mro. lo que dice el Anonymo contra la Canonizacion del mismo Mysterio, *como en sì, de hecho, y realmente es*? Tampoco. Pues antes bien, ò no hace comemoracion de ella en todo su *Sufragio*; ò si toca algo, es para lo contrario. Solo se halla en èl, la que parece promocion de una Canonizacion, que consiste en aquella declaracion de la Iglesia del objeto cierto, y determinado del Culto en la Fiesta de la Concepcion, como hemos notado. Pues en què impugna el P. Mro. al Anonymo? En què le refraga? Trueca aqui tambien los nombres el P. Mro. llamando à lo que es *Suffragio*, *Impugnacion*, como à la Impugnacion de la Piedad Española llama *Suffragio* à ella.

18 Recorramos todo el *Suffragio* para buscar los lugares en donde habla del Anonymo. En el *cap.* 1. *num.* 1. empieza el P. Mro. à hablar de èl, y le impugna con estas palabras: *Manifiesta quien lo escriviò*, (habla de todo el Papel Anonymo) *y diò à luz, un animo no escassamente instruìdo de Ecclesiastica erudicion, ni ageno de sana doctrina.* Notable tiro! Y es de advertir, que la erudicion Ecclesiastica, que dà à entender el Anonymo en su escrito (fuera de la digression, en que trata desde el *num.* 5. hasta el 11. de las Festividades, que celebra la Iglesia de MARIA SANTISSIMA, y fuera de lo que dice de los Sumos Pontifices; en favor de la Institucion del Culto, y Fiesta del Mysterio de la Concepcion, que hemos tocado arriba) no es mas que una erudicion del que se disfrazò con el nombre de *Jacinto Arpalego*, para sacar un Libelo contra la Definibilidad proxima de Fè, del Mysterio de la Inmaculada Concepcion de MARIA, dirigido à Innocencio Decimo, y rebatido poderosissimamente por la Ilma. y doctissima pluma del Ilustrissimo y Rmo. señor Don Luis Crespi y Borja, en su *Propugnaculo Theologico.* De este, pues, disfrazado Author, trasladò su Papel el Anonymo, *no escasamente instruìdo de Ecclesiastica erudicion.* Y esta consiste en estàr instruìdo el Anonymo, *que no ay texto de Escritura, ni tradicion Apostolica à q̃ sea conforme el Mysterio de la Concepcion Inmaculada de MARIA.* Consiste tambien, en la errada maxima: *Los Pontifices no han definido hasta ahora dicho Mysterio: Luego aora, ni es definible, ni ay necessidad, ni conviene*

que

que lo definan. Consiste en que por no ser la opiniõ contraria à la Purissima Concepcion de los errores de Arrio, ni de Macedonio, de Nestorio, de Vvicleph, de Juan de Hùs, de Luthero, de Jansenio, de Quesnèl, ni de Molinos: no es necessario, ni expediente, que aya un Clemente XII. que defina tal Mysterio. Ultimamente consiste (dexando otras consistencias que son menos del assumpto) en que el Anonymo sabe, que la Authoridad de los Santos Padres es uno de los Lugares Theologicos de que usa la Iglesia, para establecer verdades, y disipar errores: y que por tener de su parte la opinion contraria à la Sentencia pia los Santos Padres (que labran, traen, y juntan en un Catalogo los Hereges, Lutero, Riveto, Dalleo, y Pizinino, como se puede vèr en Natal Alexandro) no es definible la Concepcion Inmaculada de MARIA. Esta es la erudicion del animo del Anonymo. Esta es la impugnacion que de èl hace en todo el *cap.* 1. elogiarlo de hombre no escasamente erudito por unas doctrinas, cuyas contracciones, y Sequelas estàn refutadas, è impugnadas en tantos Libros, aun antes y despues del Ilustrissimo Crespi, del Ilustrissimo Calderon, è Ilustrissimo Merinero, y sin mas instruccion y trabajo, que haverlas trasladado de Arpalego.

19 En el mismo numero dice el Mro. Tello, que el Anonymo no distinguió entre estas dos cosas *necessario, y conveniente*; pero lo dice con tal confusion, que no se llega à percibir (y lo he leìdo à mas de tres luzes) que es lo que dice alli. No se distingue, si es cuidado del Padre Mro. ó descuido del Amanuense: si habla solo del Anonymo, ó comprehende tambien al dicho Memorial de la Instancia de España. Pondrèmos sus voces: *Proponense en èl* (del Memorial habla) *à el examen dos cosas: La primera, si sea necessario que la Authoridad Apostolica proceda à la Definicion del Mysterio de la Inmaculada Concepcion de la Virgen? La segunda, si sea conveniente? Pero ambas se leen tan confusas* (mas confusas se leen aqui) *debaxo de una conjuncion* necessario, y conveniente, *como sino interviniesse en ellas diversidad, ò diferencia. Ni parece haverla hallado el Author, como despues dirèmos.* Y se la jura en la margen para el *cap.* 10. *num.* 1. *y* 2. Braba zurra le espera alli! Ahora lean los ojos mas linces dichas palabras, y diganme con ingenuidad, si distinguen; de que diversidad habla aqui el Padre Mro. si de la diferencia entre lo que es *necessario*, y lo que es *conveniente*, ò si de la diversidad de la Definicion de Fè Divina, à la Definicion de Verdad Infalible, inferior à la de Fè. Las Soledades, y el Polifemo de Gongora, son el *B. A. N. Ban*, respecto de esta culta confusion. Si habla de la diversidad de la Definicion de Fè à la Definicion de Verdad Infalible, inferior à la de Fè; dexò una clausula en el tintero, ò por cuidado de quien dictaba, ò por descuido de quien escrivia. Pues havia de preguntar, no de aquel, sino de este modo: *La primera, si sea necessario, que la Authoridad Apostolica proceda à la Definicion de Fè de dicho Mysterio? La segunda, si sea conveniente, que proceda à definirle, à lo menos como Verdad Infalible, inferior à la de Fè?* Mas de qualquiera suerte que se entienda (si se puede entender de alguna) no es impugnacion del Anonymo, sino impostura al Anonymo, y al Memorial. La razon es: porque el Anonymo habla con toda distincion, impugnando, lo primero la *necessidad* de dicha Definicion, hasta el *num.* 16. Y lo segundo: desde este numero impugna la *conveniencia*: Luego halló, y hablò con dicha diferencia el Anonymo. Demàs de esto, no dice el Padre Mro. que el Anonymo es un hombre de *un animo no escasamente instruìdo de Eclesiastica erudicion*? Pues como un animo tan erudito no havia de distinguir cosas, que distinguen, aun los que no tienen alguna erudicion? En quatro renglones hace el Padre Mro. al Anonymo muy Ladino, y muy Bozal. De el Memorial no se puede aun dudar sin injuria, que no contuviesse tal distincion.

20 Tambien distinguiò el Anonymo (como hemos visto) entre la Definicion de Fè Divina, y la Definicion de Verdad Infalible, inferior à la de Fè. Y del mismo Anonymo consta, que procedia con la misma distincion el Memorial. Pues en el *num.* 20. de su Papel (yà citado arriba) dice el Anonymo, que la Instancia de España, explicada en el Memorial, como à cosa minima entre las dos cosas que pedia, se restringe à que (à lo menos) se Canonize el primer Instante de la Concepcion de MARIA: *Petitionem restringunt ad quid minimum; nempe, quod Canonicetur primum Instans Conceptionis Mariæ.* Luego si en el Memorial se proponian à examen

estas

estas dos cosas: La primera, y *maxima*, si sea necessario, y conveniente, que la Authoridad Apostolica proceda à la Definicion de Fè Divina de dicho Mysterio; la segunda, y *minima*, si sea necessario, y conveniente que proceda à dicha Canonizacion: con bastante distincion procedia entre dichas Definiciones, enunciandolas con la diversidad de *maxima*, y *minima*. Pues aunque la primera voz no se ponga expressamente, se dà à entender. Quien en la comparacion de dos cosas à una llama *minima*, dà muy bien à conocer, que la otra es *maxima*. Esta segunda diferencia entre dichas definiciones, es la que quiere decir mas el P.M. en las palabras; assi porque inmediatamente entra en el *num.* 2. de dicho *cap.* distinguiendo entre ellas, como porque en el *cap.* 10. con que à la margen del *num.* 1. amenazò al Anonymo, habla el Padre Maestro de la misma distincion. Pero esta diferencia es, la que se explica menos en aquella cultedad de las voces, que hemos puesto. Y es un desproposito capcioso proponer, que vá à distinguir el Padre Maestro entre necessario y conveniente, y explicar, que ay *dos modos de definicion*. Què conexion tiene la diversidad de estos modos, con la diferencia, que ay entre lo *conveniente, y necessario*? Juzgabamos leyendo esto à la primera luz, que quando acusa al Anonymo de que no distinguió entre lo *necessario, y conveniente*, le impugnaria, defendiendo contra dicho Anonymo la *necessidad* de la Definicion de Fè de dicho Mysterio, aunque no defendiesse contra el mismo Anonymo *la conveniencia* de dicha Definicion, por razon de las *dificultades, examenes, y reparos intrinsecos, y extrinsecos, que* (son palabras del Mro. Tello) *no saben todos*. Esto juzgabamos; pero nos sucediò tan al contrario, que despues de salir el Padre Maestro en lugar de Impugnacion, con un desproposito (estudiado à caso) y con dos imposturas al Anonymo, y al Memorial; ò de que no distinguieron entre *necessario*, y *conveniente*, ò entre Definicion de Fè Divina, y Definicion de Verdad Infalible, inferior à la de Fè; dice en el *num.* 3. de dicho *cap.* *Estos dos grados* (habla del de Fè, y el de Infalibilidad inferior à ella) *deben distinguirse con mucho cuidado, en aquel titulo, en que se comprehendiò lo necessario, y lo conveniente. Pues siendo cierto, que la Iglesia ni ha definido, ni define verdades pertenecientes à la Fè Catholica, sin necessidad: en tanto deberia procederse à una Definicion de este sumo grado, en quanto fuesse necessaria*, (Aqui) *y de cossas necessarias; pero bastando para el otro genero de Definiciones el ser conveniente, se ordenò el titulo à excluir tambien esta parte. Confundelas ambas el Author en su Papel, juzgando no ser diversa la una de la otra* ::: *Pero las palabras de los Postuladores, pudieran haverle movido al conocimiento de la diversidad. Pidese, no yà Definicion de Fè Catholica, sino* ut canonicetur primum Instans Concepcionis Mariæ. No falta que notar con justicia, y verdad en estas palabras del Maestro Tello; pero passemos adelante. En el *numero* 5. del mismo *capitulo*, dice el Padre Maestro: que debe procederse en la presente Instancia, con aquel cuidado de distinguir entre lo que es *necessario* à la Fè, y de cosas necessarias à ella; y de lo que es puramente *conveniente* à alguna gloria de Dios, *para no dàr ocasion à los Hereges de que nos arguyan, como lo hacen, de mutacion en puntos de Doctrina, viciado, como ellos mienten, el thesoro* (de este hablò el Maestro Tello en el *num.* 4.) que *San Pablo encargaba à Timotheo*. Careadas estas con las antecedentes palabras, se vè claramente, que este es el argumento *ab inconvenienti*, que repite el Anonymo contra la Instancia de España en muchas partes de su Papel, y que trasladò de Arpalego. Y este thesoro, y custodia, que aqui pondera el Padre Mro. de San Pablo a Timotheo, es el texto con que se previno el P. Mro. en un Papel manuscrito, que escriviò en Roma, en donde lo vieron muchos: intentando (quando estaba en sus principios la Instancia) persuadir, que el Mysterio de la Concepcion no se hallaba en estado de poderse definir como de Fè. Y para esto alegaba, que no havia texto de Sagrada Escritura, ni Tradicion, que favoreciesse para ello à dicho Mysterio; y que los Santos Padres de la Iglesia hasta Santo Thomàs, y San Buenaventura inclusive, eran de la opinion contraria à la Inmaculada Concepcion de MARIA. Todo esto, con la verdad de dicho manuscrito, tiene yà confessado (á vista de su Rmo. General, y de diez Padres de los mas authorizados del Convento de Madrid, que de ello han hecho Atestacion firmada de sus proprias manos) el Mro. Tello. Pero como havia de negar-

lo

lo, si sobre ser cosa de hecho, lo confirma èl mismo en su *Demonstracion de la Verdad* (en que quiso decir esta, para que hallasse el Titulo sobre que caer) y en su *Suffragio*?

21 Y todo esto quiere dàr á entender en aquellas palabras, aunque con el rebozo y rodèo, de tirar à divertir con aquellas distinciones; yà entre *necessario*, *y conveniente*; yà entre Definicion de Fè Divina, y Verdad Infalible, inferior à la de Fè; yà con la diversidad de contraer y ordenar lo *necessario*, *y conveniente* à una y otra Definicion: yà con que no distingue el Anonymo: yà con que no diversificó el Memorial: y yà con que no se pide Definicion de Fè Divina *yà*. En donde claramente se vè, que aquellas doctrinas de *Ecclesiastica erudicion* (con que el Padre Mro. elogia al Anonymo) las abraza aqui el Padre Mro. las fomenta, las esfuerza, y las defiende, como facilmente se puede vèr haciendo el cotejo. De donde se infiere que la impugnacion, que en todo el *cap.* 1. (que es el lugar en donde mas descubre el blanco para tirarle) hace el Padre Mro. al Anonymo, no consiste en otra cosa, que en un elogio, un despropósito, dos imposturas, y una defensa.

22 Infierese tambien con claridad no menor, en que consiste este *Suffragio*, que tiene alborotado al mundo. Pues, segun lo dicho, consiste en refragar à la Instancia de España, en quanto esta promueve una Definicion como *necessaria*, *y conveniente* de Fè Divina por el Mysterio de la Inmaculada Concepcion de MARIA SANTISSIMA; pues dice el Padre Mro. que la Definicion de dicho Mysterio, ni es necessaria à la Fè Catholica, ni de cosas necessarias à ella: por no favorecerla, ni Texto de Escriptura, ni Tradicion alguna; y que con dicha Definicion no se guardaria, sino que se viciaria el Deposito, ò el Thesoro que encarga San Pablo à Timotheo, y en Timotheo á la Iglesia: y finalmente, porque se diera ocasion à los Hereges, de que con alguna razon nos arguyeran de la no custodia del Deposito; y de poca fee, y firmeza el *Lugar Theologico* de los Santos Padres de la Iglesia, que fueron de la opinion de que MARIA SANTISSIMA contrajo en su Concepcion la Culpa Original. En esto consiste el *Suffragio*, que es lo mismo que aquello en que consiste la *erudicion Ecclesiastica* del Anonymo. Y aun no pàra aqui esta consistencia del *Suffragio*. Dividamos para no cansar tanto.

23 Consiste en impugnar, que aun la Definicion de Verdad Infalible, inferior à la de Fè, sea *necessaria* à la Iglesia, pues à lo mas concede, que se pueda llamar *conveniente*. Y siendo esta Definicion de Verdad Infalible de que habla, y la que dice que promueve el P. M. la que consiste en que la Iglesia declare à la Inmaculada Concepcion de MARIA por objeto cierto, y determinado de su Culto: No solo consiste su *Suffragio* en impugnar que la tenga yà de presente el Mysterio, como *necessaria*, *y conveniente* dicha Definicion (como se supone indubitable en la Instancia) sino tambien consiste en impugnar, que aun en la pretension, y por via de promocion à ella no se pueda llamar *necessaria*, sino *conveniente* solo. De todo lo qual se infiere, que todo el ruìdo, y parto (no monstruoso) montuoso de este Escrito, pàra unica y precisamente en los terminos de promover, no como *necessario*, como *conveniente*, que se declare por la Iglesia à la Inmaculada Concepcion de MARIA por objeto determinado de su Culto. Y para esto no ha querido entender el P. M. la diferencia (sino solo inculcar la de *necessario*, *y conveniente* con todas aquellas combinaciones) que ay entre el dicho Mysterio *quoad quid sit*, *& quoad an sit*. Esto es, la distincion que tiene considerado como *de hecho y en realidad es*, de èl mismo contemplado como *objeto* de su Fiesta. De esta distincion en esta determinada materia estàn los Libros llenos: Y sin ella no se puede hablar bien en este assunto. Si la huviera considerado el P. Maestro, huviera tambien entendido, que aquella Canonizacion ò Definicion de Verdad Infalible, inferior à la de Fè, que *ut quid minimum* se pedia en el Memorial de la Instancia, no miraba al Mysterio *quoad quid sit*, ó como *objeto* de su Culto, que esta yà la supone en dicho Mysterio cierta è indubitable despues del Breve de Alexandro Septimo, *Solicitudo omnium Ecclesiarum &c.* (es verdad que el Padre Maestro descifra quanto puede este Breve; pero tambien es verdad, que para no entender dicha Canonizacion en el Mysterio, finge en el Breve una impostura intole-

tolerable, que abaxo verèmos) miraba ſolo la Canonizacion ó Definicion de Verdad Infalible, que *ut quid minimum* ſe pedia en el Memorial al Myſterio, debaxo de la miſma conſideracion que lo miraba la parte *maxima* de la Inſtancia, que era la Definicion de Fè Divina, conviene à ſaber debaxo de la conſideracion de *quoad an ſit, de hecho, y como realmente es.*

24 Y es digno de conſideracion, que aun para promover el P. M. lo que hemos dicho, ſe previene con animadverſiones, notas, y tantas proteſtaciones, como ſi fuera à pedir una coſa nunca oìda ni viſta, y propuſiera una temeridad en promover la elevacion del primer Inſtante de la Concepcion de MARIA, à ſer objeto determinado de ſu Culto, y de ſu Fieſta, y como ſi fuera un nuevo Colon, ò Magallanes, que deſcubre en eſto no intentados rumbos. *Proteſto ante todas coſas* (dice el P. M. en el cap. 4. num: 2.) *que quando digo, ſi pueda elevarſe, ò quando afirmare, que puede, hablo ſolo de los motivos conſiderados en sì miſmos, y ſegun me es permitido concebirlos con el fin de un probable dictamen, por mas que à mi, ò à otros parezca cierto.* Eſte *probable dictamen* de la Canonizacion del Inſtante primero de MARIA, no como objeto del Culto (que aſsi no es probable, ſino infalible yà, y cierto) ſino como *de hecho, y realmente es*; es tan antiguo, que trae para *Suffragio* de èl el Iluſtriſsimo Don Payo de Rivera, folio *mihi* 273. ciento y diez y ſiete Doctores, y todos los demàs que en aquel Siglo eſcrivieron por la Inmaculada Concepcion de MARIA. Eſtas ſon ſus palabras: *Ad Suffragium pro Canonizatione Virginis Mariæ in primo Inſtanti traho* 117. *Doctores, & omnium hoc ſæculo ſcribentium pro Conceptione* (*licèt ad Suffragium pro puritate Mariæ apponendum trahit ſua quemque voluptas*) ::: *Conſtat iam* (proſigue) *ſi de re ut oportet agimus, millia millium miniſtrare Canonizationi Conceptionis Mariæ, & decies millies centena millia aſsiſtere illi.* Bien parecen las humildades religioſas, y proteſtaciones Catholicas y Chriſtianas; pero proteſtàr para promover una coſa, que el negar ſu exiſtencia es à lo menos erroneo (como puede ſer ſe vea deſpues) es coſa ſoſpechoſa à lo menos: *Non ſunt veræ nuptiæ.* No es venir à ſufragar traìdo del deleyte de la devocion à la Inmaculada Concepcion de MARIA. Mas es venir arraſtrado y obligado de aquellas *circunſtancias preſentes*, que inſinùa el P. Maeſtro en el *num.* 3. del *cap.* citado. En eſte lugar dà una terrible meſilla à aquellos ignorantes que hacen regla, para proceder en eſtas materias, à la voluntad; y que en eſte punto de la Concepcion ſiguen ſu Sentencia al modo de los partidos humanos: en lo que, ſi ſe lee con algun cuidado, zahiere à perſonas de alto merito. Dice tambien, que para eſcrivir, y hablar en eſta materia, le ha dado Dios con mas atencion las luzes, que ſegun las limita el Maeſtro Tello, ſe conceden á muy pocos: y yà nos tiene advertido el P. Maeſtro muchas veces, que ſe opone, y ſiente *de otro modo diſtinto* del ſentir de los Theologos de Eſpaña, *teniendo obligacion por oficio, de ſervir à la Chriſtiana Religion.* Deſpues de haver enunciado todo eſto, què humilde! què rendido! què poſtrado no ſe confieſſa el P. Maeſtro à los pies de ſu querido y venerado, no eſcaſamente erudito Anonymo! *No me juzgo* (dice en el num. 4.) *mejor que el Theologo, que ſintiò de otro modo.* Hace muy bien, que es humildad, y quizà verdad, apele como quiſieſſe aquel *mejor.* Pero no es facil de entender como ſe componga eſto con aquel oficio de Miniſtro de ſervir à la Igleſia en las materias que dependen de ſu juizio: con aquellas luces, que con tan larga mano, y atencion le ha diſpenſado el Padre de ellas: con el eſcrivir en todo ſu *Suffragio* con un modo de enſeñar *tamquam poteſtatem habens*: con querer enmendar los Eſcritos, y corregir las planas de tantos Hombres Inſignes como deſde tanto tiempo acà han promovido la Definicion de Fè: con poner en frontera todas las Univerſidades, Cabildos, y Theologos de Eſpaña, que han movido la piedad; y tener animo de decir, que èl ſiente *de otro modo* Theologica y Dogmaticamente. *Ni preſumo* (proſigue en ſus rendimientos al Anonymo) *ſer mas devoto que èl de la Virgen Santiſsima.* Que no ſea mas devoto ſe le cree enteramente: No nos metemos en averiguar ſi lo preſume, ó no. *Ni que menos que yo* (añade) *deſee el mayor credito de ſus excelencias, y ſingularmente de la que tratamos.* Què menos? Eſſo fuera eſcrivir otro *Suffragio.* Pero no ha hecho el M. Tello en ſu *cap.* 1. fuerte invaſion contra la porfia, y Papel del Anonymo de Roma?

Pues

25 Pues no es mayor la que le hace en los restantes Capitulos. Lleguè al segundo (no es cosa esto de hacinàr pliegos: no harèmos mas que desplegarlos) y al leer su titulo, *Reflexiones sobre el Anonimo*, juzguè que aqui era la de S. Quintin. Pero quando leì en el num. 1. que dice el P. M. *Confiesso, que à lo que intento persuadir son cosas estrañas*, passè adelante; y en el num. 6. con la ocasion de citar el Anonimo en el num. 21. de su Papel al Sutil Escoto por defensor de la Sentencia Pia, quiere el P. M. que el Anonimo diga lo que, ni dice, ni aun insinùa: y es, *señalar algun moderno principio à esta piadosa Fè*. Padre Maestro: esto es querer quitarle la buena fè que tiene el Anonimo: pues èl escribe por cierta la antiguedad de esta piadosa Fè, à lo menos desde el tiempo de San Bernardo; cuya Carta à los Canonigos de la Iglesia de Leon, que celebraban la Inmaculada Concepcion de MARIA, cita algunas veces en su Papel el Anonimo. Tambien es afectar ocasion para despojar de una muy grande, y muy singular gloria al Sutil y Mariano Doctor, y à su Religion Seraphica, diciendo: *Que no alcanza, como pudo el Sutil Escoto resolver la question de la Inmaculada Concepcion de hecho*; y que solo la resolviò *de possible*: Que se *contuvo en terminos dudosos*; y finalmente, que en todo el Sutil Escoto no se hallan de la Sentencia Pia, *ni aun indicios*. En el num. 7. cita el P.M. al Anonimo, que en el num. 13. de su Papel, opone contra la Instancia de España esta paridad: *El Mysterio de la Natividad de MARIA SANTISSIMA*, *aùn no està definido por la Iglesia: Luego tampoco es conveniente, ni necessario, que se defina el Mysterio de su Concepcion*. A esta paridad tan antigua, que se ha opuesto tantas veces contra las piadosas solicitudes de España, y que se ha dissuelto tanto, desvaneciendo su oposicion, què cosa responde el P. Maestro? Responde, que *como se mantenga en ella el Anonimo, se le darà las gracias*. Bello modo de responder! Graciosa moda de impugnar!

26 En el *num.9.* hablando del Anonimo, dice: *No sè de què aprehension adversa se dexò ocupar la mente del Author, quando no solo opuso la falta de exemplares, como argumento negativo, mas añadiò tambien como positivo, que està en contrario la ley*. Parece que aqui và de veras; pero no es assi. No ay numeros en todo el *Suffragio* mas favorables (en la apariencia) à la piedad, è instancia Española, que el nueve y el diez de este Capitulo. Mas leìdos con reflexion, se descubre el arte, y confusion estudiada, con que los escribiò. Acaso los descifrarèmos mejor despues. Por aora basta advertir, que si el Anonimo no se entiende con violencia, no añadiò como argumento positivo contra la Concepcion de MARIA la ley universal del pecado original, que San Pablo dice. Veanse las palabras del Anonimo: *Illud sanctificationis Mariæ, in quo fundatur eius sancta Nativitas, habuit exempla in Prophetis Novi & Veteris Testamenti; at istius Conceptionis nullum exemplum, immo contraria lex*. Construìdas con naturalidad las palabras, quiere decir en ellas el Anonimo, que de la santidad de MARIA en su Natividad, ay exemplos en Jeremias, y en San Juan Bautìsta; pero de concepcion santa, no ay exemplar alguno, sino contraria ley. Esto es: que tan lexos està de aver exemplo de santa Concepcion, que antes bien ay una ley, que dice, que *todos en Adàn pecaron*; y esto tan lexos està de ser aprehension adversa, que es Fé Catholica. No mira aquella palabra *contraria*, que concreta el Anonimo à la ley, à la *Concepcion santa*, sino à los *exemplos*, que puso por la *Natividad*.

27 En donde se preocupò la mente del Anonimo de espiritu de aprehension adversa, para poner argumento positivo contra la Concepcion, es en el mismo §. del dicho num. 13. quando dice: *Conceptio sine culpa originali nulli hominum fuit concessa, nec ulli concedetur, cum sit propria Christi Salvatoris nostri ex Spiritu Sancto concepti*. Que Concepcion sin culpa original es propria y peculiar de Christo, no comunicada, y que no se comunicarà à otro alguno, porquè solo Christo fue por obra del Espiritu Santo concebido. Estas palabras sacò el Anonimo de Cayetano en la alegacion, que este Cardenal hace del Concilio Florentino, en oposicion à las palabras, que en favor de la Concepcion Inmaculada se traen de los Padres del Concilio de Basilèa. *Conciliabulo Basileensi è regione opponitur* (dice Cayetano en el Opusculo de Concepcion cap. 5.) *verum, ac venerandum Concilium ex Ferrària in Florentiam translatum*;;: *Ubi inter Dogmata Fidei ponuntur hæc verba, &c.* Pone

las

las palabras, que dice son de aquel Concilio, y añade en explicacion de ellas, las suyas: *Quæ pro tanto inducta sunt, ut appareat, quod universalis Ecclesia solùm Christum excepit ab originali peccato: quod non erat dicendum, si beata quoque Virgo excipienda esset.* En el num.16. §. *Leoni X. &c.* alaba mucho el Anonymo este Opusculo de Concepcion de Cayetano, lo abraza, lo defiende, y dice, que en èl tocó con toda claridad el punto de la Controversia; y que fundó aquel Cardenal las resoluciones que alli hace, con tanta firmeza, que Leon X. por dicho Opusculo, no pensó en definir de Fè Divina dicho Mysterio, estando para celebrar el Concilio Lateranense. De lo qual sin violencia, antes bien con mucha naturalidad, se infiere, que de este Opusculo, y apuntando à aquel Concilio, sean las palabras ultimas, que hemos puesto del Anonymo, en que dice: *Conceptio sine culpa originali nulli hominum fuit concessa, nec ulli concedetur, cum sit propria Christi.*

28 Sentado como cierto y patente, que el Anonymo, en aquel lugar que cita el P. M. pone las palabras que hemos puesto nosotros, y que son argumento positivo claro contra la Concepcion: què mysterio serà el del P. M. no hacer caso de estas, y tomar para decir sobre ellas, las otras primeras palabras, en las que, ni aun insinùa argumento: y no distando unas de otras, sino dos solos renglones? No està obscuro. Es para impugnar derechamente la Instancia de España en la Definicion que promueve, è indirectamente la verdad del Mysterio que se supone. Por esso tomo las primeras palabras del Anonymo. Y què dice el M. Tello sobre ellas? Que quiere explicar el Anonymo, que *aunque supone la Immaculada Concepcion de la Virgen como en nada repugnante à la Sagrada Escriptura, merece todavia aquella ley algun respeto, que impida, no yà el assenso à esta verdad piadosamente creìda, sino la mayor declaracion que se pretende.* Pudo discurrirse trampa mayor, para encajar el argumento, que tendria mucho tiempo antes pensado, como ineluctable contra la Instancia de España, el P. M.! Què no se meta el Anonymo en estas leyes, en estos respetos, impedimentos, y veneraciones de leyes: y por fuerza se ha de meter el M. Tello! Digame con ingenuidad, què tienen que vèr el decir el Anonymo: *Para la Natividad santa ay exemplos, pero para Concepcion santa no los ay; sino que sucede al contrario*, con explicar el M. Tello: *La ley que dice, que todos en Adàn pecaron, merece respeto, aunque no para decir, que es repugnante la Concepcion de MARIA à la Sagrada Escritura, à lo menos para impedir, que la Concepcion se declare en el grado de la Infalibilidad que se pretende?* Yo à lo menos no la alcanzo; y es cosa ridicula, que en lugar de impugnar el M. Tello al Anonymo, le haga aqui su actuante. Pero yà que finge el P. M. el argumento, y hace al Anonymo hablar por boca de ganso, le impugna, ò le desata? Nada menos. Ni lo desata, ni lo impugna, sino que lo esfuerza. Esto es cierto.

29 Passemos à vèr lo que dice el M. Tello sobre las palabras del *num.* 13. del Anonymo, que dexamos copiadas. Ni una sola toma en boca el M. Tello, siendo assi que es claro argumento positivo contra la Concepcion Immaculada. Seria olvido? Què olvido, si de unas à otras palabras, solo dos renglones median? No fue sino prevision, memoria, y solapadissimo cuidado, con que defiende al Cardenal Cayetano en el Opusculo citado de la Concepcion. Havia de hacer dicha defensa el P. M. en el *cap.*10. *num.*8. sosteniendo contra Hypolito Marracci las citas de los quince Santos Padres, que alega aquel Cardenal por la opinion contraria à la Purissima Concepcion: y le pareciò al P. M. guardar en esto consequencia, y no descubrir, que aquel Decreto que en la fè de Bandelo cita Cayetano, es (segun le refieren ambos) suppositicio, è injurioso, como à la Purissima Concepcion, al Concilio Florentino. Es la razon: porque alli solo se lee, que nadie se librò en su concepcion del dominio del Diablo, sino por los meritos de Jesu-Christo Redemptor nuestro, el qual concebido sin pecado, nacido, y muerto, borrando los pecados del genero humano, *solo*, con su muerte postró al enemigo, y abrió las puertas de la Celeste Patria. Claramente se vè, que en dichas palabras, que son legitimas del Decreto, la voz *solo* no apela sobre la Concepcion sin pecado, sino sobre la singularidad del triunfo. Y por el mismo caso, de lo excelente y copioso de sus meritos, y de su redempcion admirable, havia de tener todos los primores del redimir, *sanando y preservando*, como de hecho preservò à su Santissima Madre.

No

30 No podemos dexar de bolver à tocar aqui la paciencia y disimulo con que el M. Tello trata al Anonymo en su *Suffragio*. Para esta nueva reflexion nos dà motivo la especie que ahora ocurre de lo que dice el M. Tello en el *Suffragio cap.* 2. *num.* 1. que nos ha parecido copiarle aqui enteramente: *Antes de entrar al examen del intento del Anonymo, serà bien no passar sin reflexion algunas cosas que dice de la Santissima Virgen, las quales seria mejor no aver tocado, que tratarlas con menos reparo del que merecen, mayormente quando poco ò nada conducian al fin. Confiesso que à lo que intento persuadir, son estrañas: pero haviendo prometido dàr en este Escrito lo que sobre el referido Author havia notado, no serà ageno de este proposito lo que pareciere serlo del assunto.* Và prosiguiendo el M. Tello en su intento. Llega al *num.* 9. en èl comienza à notar, del modo que yà dexamos insinuado, lo que el Anonymo dice en el *num.* 13. de su Papel impresso: pero olvidado el M. Tello de lo que en el citado *num.* 1. supone prometido, yà le parece *serà bien passar sin reflexion* una proposicion del Anonymo en el mismo *num.* 13. la qual no puede oìrse sin horror, y es la siguiente: *Conceptio sine Culpa Originali nulli hominum fuit concessa, nec ulli concedetur, cùm sit propria Christi Salvatoris nostri ex Spiritu Sancto concepti.* De esta proposicion del Anonymo tan patentemente injuriosa à la Purissima Concepcion, y tan claramente contraria à la Instancia del Rey nuestro señor, y de la Nacion, de ningun modo se hace cargo el M. Tello. Assi cumple lo prometido? Assi sufraga à la Piedad del Rey y de la Nacion? Assi impugna al Anonymo? No es menester saber mas, para juzgar, como y à quien sufraga: como y à quien impugna. Dirà acaso el M. Tello, que impugnar al Anonymo en este punto, no aprovecha. Seria un solemne despropósito esta respuesta, pero consiguiente à lo que dice en el *Suffragio*: y sino, dèmos un breve repasso à lo que dice en èl, sobre lo que la Nacion Española cree con mucha razon, que para su Instancia le aprovecha muy mucho.

31 Si se habla de la Escritura Sagrada para promover la Definicion de la Purissima Concepcion: responde el Maestro Tello, que no aprovecha, porque no ay Texto alguno que favorezca al Mysterio. Si de tradicion: dice, que no la ay tampoco; porque si se traen los Breves Pontificios para sacar de la leccion sincera y clara de ellos algo favorable al dicho punto: se reviste el P. Maestro en el *cap. 6. num. 9.* de Exorcista, se santigua, y se hace cruces; y en ademàn de *vade retrò*, nos hisopea como à Energumenos, con la pluma, diciendo: *Dios nos libre de pretender en ellos* (en los Breves de los Papas) *el sentido que su magisterio no les diere.* Si se insta, y se promueve una Definicion de Fè Divina: responde, que es esso de grande embarazo, por las dificultades intrinsecas y extrinsecas, *que puede decir*, *que no todos saben.* Si se alegan los Santos Padres: dice en el *cap.* 10. que hemos de amar la ingenuidad y verdad; y que quien fuesse ingenuo, y veràz, darà por ingenuas, y verdaderas las citas de Cayetano, el qual siguiendo en buena fè à Bandelo, dice en el *cap.*2. del Opusculo que escriviò contra la Purissima Concepcion, que inumerables Santos Padres fueron expressamente opuestos á ella: y en el *cap.* 4. siguiendo incautamente al mismo Bandelo, afirma, que quince Santos Padres, que alli refiere, hablando de Nuestra Señora, no en comun, sino en particular, enseñaron haver sido concebida en pecado original. Si se trae à Santo Thomas sobre la Epistola *ad Galatas*: se azeda el Padre Maestro en el *cap.*11. y dice, que la clausula que favorece en aquel Comentario del Santo à la Concepcion Inmaculada de MARIA, *la introduxo agena mano.* Si se cita al mismo Angel Maestro, por favorecedor del punto mismo, sobre el primer Libro de las Sentencias, *distincion* 44. *quæst. unica art.* 3. *ad* 3: dice el Padre Maestro, que en este lugar *no ay nada distinto* de lo que en la tercera parte *quæst.* 27. *art.* 2. escriviò el Santo. Si se le replica que muchissimos Doctores de la una y de la otra parte lo entienden por expresso en dicho lugar de los Sentenciarios en favor de dicho Mysterio: dice alli mismo el Padre Maestro: lo primero, que *no aprecia*, y dà *por ocioso* quanto sobre esto se ha dicho; y lo segundo dice, que son *estudios afectados.* Si se trae al Sutil Escoto: dice, que no resolviò la question *de hecho*; y que de esta resolucion en todo èl, no ay, *ni indicios.* Y que aun de possible se contuvo *en terminos dudosos.* Si se cita à San Pedro Pas-

qual de Valencia, què fuè Doctor, Martyr, y Santo de la Religion de la Merced: dice que no aprovecha; que es *Doctor de Pequeñuelos.* Y lo que sabemos es, que fue Maestro de muchos mas que excelentes Varones; y que la Iglesia le llama: *Sacræ Theologiæ Magisterio Insignis*, dandole tambien otros muy singulares elogios, adaptables à poquissimos. Es verdad que el Santo Doctor por su profundissima humildad se llama à sì mismo *Doctor de Pequeñuelos*: pero si por esto le dà el Maestro Tello tal titulo, podrà decir de San Pablo Apostol y Doctor del Mundo, que no fue digno de llamarse Apostol, aun despues que lo fue dignissimo: pues èl mismo dexò escrito de sì: *Non sum dignus vocari Apostolus.* Si se habla de Milagros para la Canonizacion del Mysterio: dice en el *cap.* 13. *num.* 1. *que es dificil que no sean equivocos.* Podia el Maestro Tello haverse instruìdo de la verdad de algunos Milagros que ha obrado Dios en la Religion de la Merced, para conservarla, y fortalecerla en la devocion y defensa de la Purissima Concepcion. Vaya uno solo por ahora. Tenia en su mano una Religiosa de la Merced una flor de color de nacar; y diciendo: *Bien pudiera Dios, en confirmacion de la Pureza Original de su Madre, hacer que el color de esta flor se convirtiesse en candidissimo, y albissimo*: luego se viò el Milagro. Es este, dexando otros muchos, Milagro equivoco? Assi trata los innumerables Milagros que confirman la Purissima Concepcion un Sufragador de la Piedad del Rey, y de la Nacion Española? Finalmente, si se trata de Revelaciones de la Pureza de la Concepcion de Nuestra Gran Señora: responde el Maestro Tello en el *cap.* 11. del *Suffragio num.* 8. *que no se enseña la Iglesia con Revelaciones de privados espiritus, ni à este fin se hace caso de ellas.* Pues què es lo que aprovecha? Què es lo que hace al caso? Què es lo que no daña? Valgame Dios! *O Corydon, Corydon! &c.* No menos dificil es contener la pluma, que la palabra. Templemonos, y leamos el *num.*12. del *cap.* 2. del *Suffragio.*

32 En èl dice el Maestro Tello, *que no se puede passar sin algun reparo lo que en el* num. 16. *dice el Author* (Anonymo) *del Concilio de Basilea.* Y todo el reparo se reduce á que *nadie entienda, que las piadosas Instancias que la Nacion Española hace à la Santa Sede, siguen el espiritu de aquella Assamblea.* Y mas abaxo prosigue assi: *Ni la Instancia, que con la mayor reverencia, y sumission à la Iglesia Romana, se hace, busca apoyo en quien no puede darlo, ò en quien puede mas facilmente dañar, que aprovechar.* La Instancia de España no busca apoyo decissivo en el Concilio de Basilea: pero si le buscasse comprobativo, y commendativo de la verdad de la Pureza de Nuestra Gran Señora en el primer Instante de su Sèr; le buscaria, y le hallaria tambien en aquel crecido numero de Obispos, Prelados, y Doctores Insignes, aun antes que perdiessen (como de hecho la perdieron despues) la denominacion y realidad de Concilio legitimo. No tiene duda, que despues de dissuelto passò à ser Conciliabulo: pero siendo verdadero Concilio, congregado por Authoridad Pontificia, conspiraron sus Sapientissimos Padres en la verdad que despues del Cisma decidieron *en tono de Definicion*, como dice el M. Tello, à quien, si ignora otros sucessos del mismo Concilio, muy favorables à la Purissima Concepcion, y la instruccion secreta de los Legados Pontificios, que tambien lo fue al Mysterio; le remitirèmos à los Doctissimos Gabriel sobre el 3. de las Sentencias, *dist.* 3. Salazar en su precioso Tomo *de Conceptione*, y à Espondano sobre el año de 1435. *num.* 12. omitiendo otros Authores; porque queremos examinar como se porta el M. Tello con el suyo en el *num.* 12. de su *Suffragio*, que es el ultimo del *cap.* 2.

33 Author llama en èl, como en otras partes, al Anonymo; y dice: *Tropieza tambien el Author en la Dignidad de Oficio Divino, Missa, y Solemnidad con que la Santa Sede ilustrò la piadosa y comun Fè de este Mysterio; y pretende disminuìr este grande argumento de su probabilissima certidumbre, diciendo que los Oficios, Missas, y Fiestas, no siempre se celebran como argumentos* (entiendo lo mismo que protestacion) *de la Fè, sino tambien como dando testimonio, y haciendo profession de la piedad.* Y como impugna el M. Tello al Anonymo, viendo que *tropieza, y pretende disminuìr un grande argumento de la probabilissima certidumbre del Mysterio?* La impugnacion se reduce à decir: *No sè que especie confu-*

sa

sa me ocurre de algunas vozes de Santo Thomàs, parecidas à estas; ni tengo tiempo para examinar si, como es facil, me engaño. En caso de duda, allà vá la semejanza de las vozes del Anonymo con las de Santo Thomàs, aunque el sentido en que el Anonymo las pronuncia, es ageno, y aun contrario à el Santo. Prosigue el M. Tello la impugnacion del Anonymo, y dice: *Yo harìa al Author, supuesta esta verdad, una pregunta, que sin duda le moveria à risa.* Y como quien tira à defender al Anonymo, dice: Sè como entiende, que *los Oficios, Missas, y Fiestas* pueden alguna vez dexar de ser protestaciones de Fè: y para esto cita à Santo Thomàs en el *Quodlibeto 9. art. 16.* Puede haver modo mas ridiculo de impugnar, en materia tan seria? Contengamos *in secreto calami* (palabras son del pacientissimo Job) quanto no sea necessario para descubrir la verdad; y vamos à registrar los demàs capitulos del *Suffragio.*

34 No se halla mas Anonymo para ser impugnado por el M. Tello, hasta el *cap. 10. num. 1.* Y siendo assi, que desde el principio del *Suffragio*, se la tiene jurada para este lugar, solo dice en èl, que el Anonymo no mostrò conocimiento, ni memoria de la distincion entre la Definicion de Fè Divina, y de Verdad Infalible, inferior à ella. Lo qual hemos visto, que es impostura. Con que se vè, que quando el P. M. en ademàn de quien pregona nuezes, levanta el grito, diciendo: *Quien se ha atrevido à negar, si no fuesse ageno de piedad Christiana, y extremadamente ignorante, la plena facultad à la Iglesia de dàr à una Verdad el grado de certidumbre, que cada dia dà, Canonizando Santos?* Mas es el ruido que la impugnacion; y mas que otra cosa es esto hazañerìa; porque estas vozes no puede dirigirlas el M. Tello al Anonymo, à quièn desde el Exordio de su *Suffragio*, califica de *no escasamente instruìdo de Ecclesiastica erudicion*, y de *no ageno de sana doctrina.* En el *num. 3.* del mismo Capitulo habla sobre lo que dice el Anonymo, que la Definicion, que promueve España, serìa injuriosa à los Santos Padres, y con especialidad à Santo Thomàs, y al Sagrado è Illmo. Orden de Predicadores. Aqui sì que el Anonymo indica algo de aquellas doctrinas refractarias de question *de hecho.* Y como lo impugna el P. M.? Lo que hemos en esto observado, se refiere en el §. siguiente.

§. II.

DESCUBRESE MAS LA VERDAD DE QUE EL MAESTRO *Tello no suffraga à la piedad de España, ni impugna al Anonymo: y de passo se toca algo, que no es muy fuera del intento.*

35 JAssens Elinga, Professor de Philosophia en Lovayna, diò à luz un Opusculo contra otro muy ingenioso, y muy docto, que en defensa de la Purissima Concepcion escriviò el Doctissimo, y Eruditissimo Padre Fray Pedro de Alva y Astorga, intitulandole con gran propriedad, *Nodus indissolubilis.* Saliò à la defensa de la Purissima Concepcion, y à impugnar à Elinga, el cèlebre Doctor Mariano Hyppolito Marracci. Y en la segunda de las *Alocuciones Pacificas* (lo son ciertamente) que imprimiò para el expressado fin, nota, que Elinga citando un Author, contrario tambien á la Inmaculada Concepcion, refiriò de èl, sin refutarle, que estaban contra ella gravissimos Authores. Oygase aora el juicio que de solo este hecho formò, y explicó el Doctissimo Marracci en el folio 30. de su Tratado, con este titulo: *Alloquutiones Pacificæ &c.* Hablando, pues, con Elinga, dice assi: *Sed tu ipse ::: dum hoc ipsum ::: retulisti, & non refutasti, in Bullam Alexandrinam, Patres & Doctores Ecclesiæ pro maculatæ Conceptionis opinione afferri prohibentem, graviter peccasti, iisque omnibus pœnis, ac Censuris Ecclesiasticis te subiecisti, quas tibi in prima mea Alloquutione enumeravi.* Si el Eruditissimo Marracci darìa, ò no, esta, ò mas grave censura al M. Tello, por lo que en este §. dirèmos del *Suffragio*, refiriendo sus mismas palabras; lo dexamos al juicio de los que lo leyeren à la luz de las Constituciones Pontificias, y particularmente la de Alexandro VII. *Solicitudo omnium Ecclesiarum.*

Vea-

36 Veamos aora lo que dice el M. Tello, y si dice mas que el Lector Elinga, en dicho tratado del *Suffragio*. En todo el *cap.* 10. habla *ex professo* de los SS. PP. que escrivieron sobre el punto de la Concepcion de MARIA: y con el pretexto de impugnar al Anonymo, que en el *num.* 20. de su Papel dice, que la determinacion que solicita España, serìa injuriosa à los SS. PP. y especialmente à Santo Thomàs; añade el M. Tello. *Esto es, acaso, significar que todos los SS. PP. y con ellos nuestro Doctor Angelico, han enseñado lo contrario.* Dixe *añade*, porque esto es verdaderamente añadidura, y ampliar lo que expressamente en punto de ser injuria à los SS. PP. la pretension de España, coartò el Anonymo. Dice este *grave* sugeto (assi llama el M. Tello al Anonymo, quando este cita à los SS. PP. por la sentencia contraria à la Purissima Concepcion) en el *num.* 20. citado: *Quis cohibebit linguas, ne dicant Sanctos Patres, quorum sententijs replentur tractatus Cardinalis de Turrecremata, & Opusculum Cardinalis Cayetani esse proscriptos: ne dicant sententiam Divi Thomæ? &c.* Dice el Anonymo, que los SS. PP. à quienes injuriarìan algunas lenguas, son aquellos, cuyas sentencias llenan los tratados de los Cardenales Cayetano, y Torquemada. En esto se vè expressamente, que lo injurioso lo coartò el Anonymo à solos aquellos SS. PP. que en dichos tratados se citan; y no estando en ellos citados todos los SS. PP. por la opinion contraria à la Purissima Concepcion, ni en Torquemada, que los quarenta citados por Capreolo, los estiende à ciento (sino que atribuyamos este aumento à Fray Bartholomè de la Espina, de quien dice Ambrosio Caterino, que fuè Author de todo el Tratado que anda con el nombre del Cardenàl Torquemada) ni en Cayetano, pues el mismo M. Tello confiessa, que en su Opusculo solo se hallan citados quince. Siendo, pues, esto assi; añadir el M. Tello, *esto es acaso significar, que todos los SS. PP. han enseñado lo contrario*, es verdaderamente añadir, aunque sea por *acaso*, à las citas del Anonymo.

37 Serà *acaso*, esforzar primero el argumento, para deshacerlo con mayor habilidad y energia, dandole solida solucion despues? La fuerza que le añade, la confiessa el M. Tello, quando en el *num.* 4. de este *cap.* 10. dice: *Yo confiesso, que si assi huviesse sido, esto es, si todos los SS. PP. se hallassen contrarios, aviamos dado en un escollo ::: y en una dificultad insuperable ::: pues como gravissimamente enseñò aquel gran Theologo Melchor Cano: El comun sentido de todos los SS. PP. en la inteligencia de algun lugar en las Sagradas Escrituras, es el sentido mismo del Espiritu Santo.* Esta es la fuerza que añade al Anonymo, con aquel *todos*, y con aquel *acaso* el M. Tello. Y la solucion? Son unas vozes desentonadas que dà levantando el grito, y diciendo: *Por ventura han dicho los Santos Padres algo contrario à la pretension presente? Han dicho que la Immunidad de la Santissima Virgen no puede declararse por la authoridad de la Iglesia? Quando? Donde? Quien son estos Padres, que en estos terminos han hablado? Tengo por cierto, que ninguno.* Para què son essas preguntas? Para què tanto estrèpito, si dexa la dificultad en pie? La dificultad està en averiguar, si todos, ò muchos Santos Padres comprehendieron à MARIA SANTISSIMA en aquella ley, que explicò San Pablo: *Todos los hombres pecaron en uno.* Responda à esto derechamente, que es lo que en la inteligencia del M. Tello opone el Anonymo. Quien le arguye al M. Tello, que los Santos Padres en los terminos en que procede la pretension presente, supuestos yà los buelos que àcia lo Infalible tiene dados el Mysterio, dixeron cosa en contrario? Mayormente, quando dice el M. Tello en el *num.* 7. que para citarse algun Santo Padre contra la pretension presente, era necessario, que huviesse escrito despues del Breve de Alexandro VII. Pues para què son aquellos rodèos? aquellos gritos? *Quien son estos Padres? Quien ha dicho? Quando? Donde?* Esto es golpear al broquèl, sin punta al cuerpo de la dificultad. Es ridicula puerilidad de azotar el poyo para acallar niños, en ademàn de que se hiere al coco. No ay mas solucion que esta? A la verdad no ay otra. Y cierto, que quando en el *num.* 3. de este capitulo, antes de las palabras puestas, se lee, *pero ante todas cosas*; se concibe, que *en todas aquellas cosas* havia de desvanecer el argumento del Anonymo, quitando (que es muy facil) toda la fuerza à las citas de los SS. PP. como lo hacen con evidencia los defensores de la Concepcion *Immaculada*, y assi lo deberia executar el M. Tello, si huviesse escrito como ellos. Pero lo bueno (ò lo malo) es, que en el *num.* 5. y 6. passa, como por brasas, por la respuesta que deduce del Concilio de

Tren-

Trento, que en el Decreto del *pecado original* declarò, que no era su animo de comprehender à MARIA SANTISSIMA en la comun ley de la culpa; y no havia de haver determinado aquel general Concilio cosa contra el unanime sentimiento de los Padres. Advierte tambien el M. Tello, *que la Silla Apostolica ha declarado sana la Sentencia que llamamos pia.* Y yo no sè por la que alli pia el M. Tello, pues dice: *la que llamamos pia.* No se acaba de conocer, à qual llama el M. Tello *Sentencia pia.* Passa despues à decir (aunque entre parenthesis) *que la Iglesia presente, es la misma continuada desde su origen*; que es muy buena advertencia para predicar en Inglaterra: que algunos de los Santos Padres en algunas cosas erraron; y esso es haver sido hombres. Advierte tambien, que *los Padres Antiguos no se llaman por otra cosa Antiguos, sino porque lo son respecto de nosotros, no respecto de la Iglesia.* Finalmente advirtiendo el M. Tello, que los Santos Padres no enseñaron al mismo Espiritu Santo, sino que en los aciertos que ellos tuvieron, fueron del Espìritu Santo enseñados; declara totalmente su dictamen, y su mente, expressando su ultima voluntad de aquel principio de Testamento: *Pero ante todas cosas.*

38 Dice, pues, el Maestro Tello en el *num.* 8. *Los Antiguos Padres no examinaron este punto de la Concepcion de la Virgen: la incluyeron en la comun ley, en vigor de los comunes principios; porque ninguna luz se les hizo entonces presente, que les moviesse à dudar y examinar.* Podiase reparar: lo primero, que llamando el M. Tello *Padres Antiguos* à todos los que lo son respecto de nosotros, parece deducirse de lo que dice en las palabras puestas, que hasta la hora presente ningun Padre (sino que sea de ayer acà, como se suele decir) ha examinado el punto de la Concepcion, ni ha tratado de èl. Y consiguientemente, que ni San Pedro Pasqual, ni el Mariano Sutil Escoto (y mucho menos los que los precedieron en tiempo) hablaron, ni escrivieron acerca de este Mysterio, *ni de hecho, ni de possible*; sino que el M. Tello los tenga respecto de sì mismo por niños de teta. Lo segundo: sino examinaron este punto los Antiguos Padres; como incluyeron à Nuestra Señora en la comun ley del pecado? Responde el M. Tello, que esse no haver examinado el punto, no es no haver tratado de èl, sino no haver tenido razon de dudar, para no incluìr à MARIA SANTISSIMA en la comun ley de la culpa original, *porque ninguna luz para ello se les hizo entonces presente.* Què deslumbrado se muestra el M. Tello! Pero quien no lo vè, y no conoce que esto no solo es sucumbir el M. Tello à la dificultad que pone el Anonymo, sino tambien ampliarla, y darla nueva fuerza y vigor? El Anonymo solo refiere los Santos Padres que citan Cayetano, y Torquemada: mas no se atreve à decir, que todos essos Santos Padres adhirieron con tanta tenacidad, è immobilidad á ella, que no se les ofreciò luz, ò razon de dudar para lo opuesto: ni prueba el Anonymo derechamente *à ratione*, ni *à congruentia*, sino *ab authoritate* de Torquemada, y Cayetano, que aquellos Santos Padres sintieron lo contrario. Mas el M. Tello amplìa las citas, se entra à fondar el animo de los Santos Padres, no halla en ellos rayo alguno de luz para eximir de la culpa original à MARIA; y despues de todo esto, prueba *à ratione*, que aquellos Antiguos Padres la incluyeron en la comun ley. La razon con que esto prueba es; porque los Padres en este punto hablaron sin mas luz que de los principios comunes à la Concepcion de los demàs, y aun de Judas.

39 Esta razon và estendiendo el M. Tello hasta el *num.* 9. y al concluìr el *num.* 8. dice: *que era necessario incluìr à MARIA en la comun sujecion à la ley; porque aquella sujecion, por lo que tocaba à aquellos naturales principios, la enseña la Fè.* Yà escampa! Sobre esto hemos de bolver despues; pero adviertese antes, que aquella como limitacion que pone el M. Tello, conviene à saber, que los Santos Padres incluyeron à la Madre de Dios en la ley del pecado original, *atendiendo à los comunes terminos, y naturales principios*; es un trampantojo que no limita nada: y lo desvanece tambien el M. Tello. Lo primero; pues aunque sea assi, que segun los principios naturales incluyeron los Santos Padres à MARIA SANTISSIMA en la ley; por el mismo caso dexa el M. Tello à MARIA SANTISSIMA incluìda *de hecho, y en realidad*, en la ley del original pecado, segun la mente de los Santos Padres: Lo segundo; porque en el *cap.* 11. *num.* 8. hablando el M. Tello del Angelico Doctor, y suponiendo que no fuè de sentir que la Madre de Dios se concibiò en Gracia, dice:

Aun-

Aunque Dios se lo huviesse revelado, no podia escrivirlo. Verdaderamente estrañamos esta clausula, y nos escandalizamos siempre que la leemos, deseando saber el juicio que de ella haràn otros. Para el assunto presente se infiere claramente de ella, que aunque los Santos Padres huvieran tenido otras luces, fuera de los comunes principios, y aun clarissimos rayos de revelacion de Dios de la verdad de dicho Mysterio, no podian haverla escrito. Dexemos esto assi.

40 Passemos à considerar las palabras que hemos puesto del *cap.* 10. *num.* 8. del M. Tello, en las quales expressamente dice: que assi los Santos Padres que trae el Anonymo, como los que el mismo M. Tello no obscuramente añade, no solo fueron contrarios à la verdad directa de la Concepcion Immaculada de MARIA, sino que no tuvieron razon de dudar para eximirla de la original culpa: y que fuè, no solo necessario en los Santos Padres el incluìrla, sino que dicha inclusion les enseñò à los Santos Padres la Fè. Todo esto es clarissimo. Preguntase ahora: Dixo tanto Elinga de los Santos Padres, defendiendo contra el P. Alba al M. Turco? No por cierto; porque dicho Elinga no hizo sino comparar la exageracion del P. Alba con las millaradas de Authores gravissimos, que dixo dicho M. Turco que havia por la opinion contraria à la Purissima Concepcion. Lo que no fuè rigurosa, ni derechamente referir los Authores; ni decir que aquellas citas eran ciertas, segun el dictamen suyo. Pero porque yà en algun modo referidos, no los impugnò como citados del M. Turco: le acusa el Doctissimo Marracci en su segunda *Alocucion pacifica*: le arguye, y le reprueba el escrito, como contraveniente à la citada Bula de Alexandro Septimo. Què *Postdatas* no añadirìa aquel Varon Insigne à su *Alocucion*, si ahora resucitàra, y viera el Tratado del *Suffragio* del M. Tello! Què Responsos no le cantaria! No nos alarguemos en admiraciones. Passemos à examinar lo que dice el M. Tello en el *cap.* 10. *del Suffragio*, *num.* 7. Pero para entenderle mejor, nos guiaràn Elinga, y el devotissimo de Nuestra Señora, y no menos erudito Marracci.

41 Muestra Elinga en el Opusculo citado, deseos de vindicar à Bandelo del P. Alba en su *nudo indisoluble*, legitimando las authoridades de los Santos Padres, que trae dicho Bandelo por la opinion contraria à la Concepcion Purissima. Pero porque esto no se puede hacer sin producir dichas autoridades; y por otra parte està prohibido por Bula de Alexandro Septimo la produccion de ellas: para no parecer que contraviene à dicha Bula, cede al tiempo, se le desmaya y enfria la pluma, y solo queda con el ardor de sus deseos. Estas son sus palabras: *Verum, cum id fieri nequeat, nisi adducendo authoritates SS. Patrum, & ex altera parte prohibitum sit sub Excommunicationis pœna per nuperam Bullam Alexandri VII. quoquo modò directè, vel indirectè, aut sub quovis prætextu loqui contra Conceptionis Mysterium; ne arguamur tanquam refractarij Bullæ Pontificiæ, si authoritates, quas Bandellus suo tempore attulit contra Conceptionem, & dicitur finxisse, seu vitiasse, voluerimus legitimare, & proferre in medium; cedimus tempori, donec Sanctitati suæ placuerit laxare ora nostra, vel calamos.* Hypolito Marracci, haviendo leìdo esto, escrive y habla à Elinga de esta manera. Pondrèmosle en Castellano, para que todos lo entiendan.

42 M. R. P. Lector, cuya gracia deseàra haver merecido con algun beneficio insigne ::: si con el *Sol de la Verdad*, con la *Trutina Mariana*, y con otras obras yà impressas, no te convences à creer que Bandelo en sus Libros traxo viciadas las authoridades de los Santos Padres, y otros Doctores, contra la Concepcion Immaculada de MARIA: tengo lastima de tu ceguedad, y me duelo de que no veas una cosa que es mas clara que la luz del medio dia. Creeme, que nunca podràs mostrar que dichas authoridades son legitimas, sino quando manifiestes que lo blanco es del todo negro :: pero mientras intentas legitimarlas, y cedes al tiempo, hasta que te laxe la pluma la Apostolica Sede: sabete que te muestras injurioso al Sumo Pontifice, contraventor à su Bula, è incurso en todas las penas, y Censuras, que en favor de la Purissima Concepcion impone à los que la impugnan, la Bula Alexandrina; porque no puedes impugnar con mayor eficacia la Immaculada Concepcion de la Madre de Dios, que intentando persuadir ser legitimas, y verdadera las authoridades de los SS. PP. que contra la misma Immaculada Concepcion trae Bandelo.

Hasta

43 Hasta aqui el Sapientissimo Marracci : y desde aqui el M. Tello , quien en el *cap.* 10. del *Suffragio* en el *num.* 7. dice : Que *cita el Doctissimo Cardenàl Cayetano quince Santos Padres , trasladando sus palabras contra la Concepcion de MARIA*; y aunque el M.Tello no las traslade, pone por sus nombres el Catalogo de los quince Santos Padres , y entre ellos à *San Beda Presbytero , llamado por excelencia el Venerable , y à San Buenaventura , quien no podemos dudar que habla* (dice el M. Tello) *en terminos muy fuertes.* Antes de passar à otra cosa , es bien advertir el modo con que desde Cayetano cita el Maestro Tello à los Santos Padres. Todo el mundo sabe que el Venerable Beda, se llama por Excelencia assi : y que es Venerabilissimo y Santo , tambien se sabe. Para qué es la advertencia del Maestro Tello? Es que como le cita por la opinion contraria , le pareciò vestirlo de sus venerables canas , para dàr mas peso , y meter miedo à los de la Sentencia Pia. Otro susto quiere darnos con aquel estraño modo con que cita à San Buenaventura, de quien dice , que *no podemos dudar , que habla en terminos muy fuertes.* Con quien habla el M. Tello quando entra advirtiendo : *No podemos dudar* ? Sabemos que no habla con el Doctissimo Padre Alba : ni con los que le han leìdo , que son todos los de la Sentencia Pia , que en essos *terminos muy fuertes* que dice el M.Tello, han hallado muy fuertes mentiras. Pero son aqui dignas de reflexion dos cosas. La primera: Que para ir contra la indemnidad de la mancha de la animacion de MARIA, tenga tan buena memoria el M.Tello, y para proceder en su favor, la tenga muy infeliz, y rematada. Supongo para este cotejo lo que el M. Tello afirma en el *cap.* 11. del *Suffragio, num.* 3. en el qual nos previene , que donde lo escriviò (que dice fuè en la famosa Ciudad , y Universidad cèlebre de Pisa) *le faltaban poco menos , que todos los libros que necessitaba , escriviendo casi solo lo que le sugerìa la memoria.* Y esto no obstante , para citar los que juzga se oponen al Purissimo Mysterio , la tuvo tan buena , que le sugeriò quince Santos Padres , con sus nombres y señales , sin que se le quedasse lo Presbytero , ni la Venerabilidad de Beda , ni los terminos terminantes , que assegura son *tan fuertes en San Buenaventura.* La licencia que el M. Tello se toma para canonizar , y distribuir (si serà en premio de lo que dice escrivieron ?) Titulos de Santos , y de Padres de la Iglesia , y hasta una Laureola de Martyr , nos pone en estrecha necessidad de declarar quienes son algunos de los que assi honra ; yà que no permite la brevedad que deseamos , el detenernos à hacer palpable , que los lugares de los que refiere con el honor que merecen , y se citan contra la Purissima Concepcion , estàn viciados , y mal entendidos respectivamente , y que por consequencia , ninguno de los que refiere , pueden alegarse à favor de la opinion opuesta à la Purissima Concepcion ; sino que antes bien pueden , y deben numerarse entre los casi innumerables Defensores del Purissimo Mysterio.

44 En el Catalogo que forma el M. Tello de Padres de la Iglesia , que dice en el *Suffragio cap.* 10. *num.* 7. *no exceptùaron la Santissima Virgen de la comun ley* (del pecado original) *y aun expressamente la incluyeron* : ocupa el quarto lugar uno , que llama *San Eusebio Emisseno.* Es cosa admirable , que de tal Santo no se halle memoria , ni notia en el Martyrologio Romano ; y que no haviendole dado , ni podido dàr los que la hicieron , y la tuvieron de Eusebio Emisseno , el renombre de Santo , sea tan franco el M. Tello. Si serà este uno de los Padres , que en el *num.*8. del citado capitulo afirma *haver visto , y que es cierto se explicaron en el sentido que el Cardenàl* (Cayetano) *los entiende* ; esto es , en sentido contrario à la Purissima Concepcion ? Mejor serìa , que el M. Tello huviesse procurado informarse en las Obras de San Geronymo , Sixto Senense , Belarmino , Possevino , y otros , que hacen mencion de Eusebio Emisseno , sin la menor señal de Santo. Y no serìa tanta en Pisa la penuria de libros para este informe , que faltasse el *De Scriptoribus Ecclesiasticis* , que escriviò San Geronymo , quien dice del Santo del M. Tello, que fuè *de elegante y rhetorico ingenio* , pero no Santo. Pero como havia de canonizar San Geronymo à Eusebio Emisseno , de quien dicen algunos , y entre ellos el Doctissimo, y Eruditissimo Possevino , que fuè Arriano?

45 El quinto Santo Padre del Catalogo del M. Tello es un *San Remigio.* Si quiere que sea San Remigio Obispo Rhemense , con mucha razon le llama Santo ; pero

no

no aviendo escrito este Obispo Santissimo sobre los Psalmos, que es el lugar donde se cita el *San Remigio* de Tello, havrà este de recurrir à *Remigio Altisiodorense*, que expuso los Psalmos: pero este, aunque muy buen Monge Benedictino, no fue, ó no està tenido por Santo.

46 Siguese à San Remigio el Glorioso San Maximo. A este sì que le viene muy ajustado el nombre de Santo; pero yà que este nombre no es fingido, lo es el Sermon de Assumpcion, en que le citan contrario à la Purissima Concepcion; porque ni se halla entre los del Santo impressos en Roma, y en otras partes, ni hacen memoria de tal Sermon el erudito Gennadio, ni otros Authores, que la hicieron expressa de San Maximo, y de sus escritos.

47 Dió el M. Tello à un *San Erardo Obispo y Martyr* el decimo lugar en su lista de Santos Padres, contrarios à la Immaculada Concepcion. Y es muy digno de advertirse, que con este su decimo Santo Padre anduvo tan liberal el M. Tello, que no contento con canonizarle, le hizo tambien Obispo, y Martyr. Si lo santo fuesse verdadero; y el estado de la gloria capàz de martyrio, le padeceria aora, viendo que sin razon alguna le pone el M. Tello en el Catalogo de los Santos Padres opuestos à la Purissima Concepcion, por uno de ellos. Pero hasta que el M. Tello haga à su *San Erardo* las Informaciones (que jamàs podrá hacer) de Santo, Obispo, y Martyr, y del Sermon de la Natividad de Nuestra Señora, en que à su Purissima Concepcion le suponen opuesto; deben tenerse por ficcion, ó engaño passivo tal Sermon, tal Santo, tal Obispo, y tal Martyrio.

48 Debiò el M. Tello antes de formar su Catalogo de Santos Padres contrarios à la Purissima Concepcion, instruirse bien en una materia tan delicada y grave, y que tiene tan declarada y empeñada à su favor toda la authoridad del Rey nuestro señor, y de la Nacion Española: pero se harà mas patente la inconsideracion del M. Tello, passando al *num.* 10. *cap.* 10. del *Suffragio*, en donde pone el numero, la lista, el Catalogo, y el elenco de los Santos Padres, que defendieron la indemnidad de MARIA SANTISSIMA en su Animacion, del pecado original. Estos son segun el P. M. què tantos? Increìble es el numero de los que cita. No pone sino *dos*: que son San Juan Damasceno, y San Pedro Pasqual. Pues no pusiera el P. M. à lo menos quince, de los infinitos que son, y que el mismo Cayetano en el mismo lugar que el M. Tello refiere en su yà citado *num.* 7. confiessa *esse infinitos Doctores, tenentes Piam Sententiam* :: *Omnes ferè Catholicos Latinæ Ecclesiæ subscripsisse illi Piæ Sententiæ*? Es possible que no leyò nunca al Doctissimo Padre Salazar (ò algun otro de los casi infinitos, que de esto tratan despues de un sumo estudio) para citar tres, ò quatro de tantos Santos Padres, como genuina y verdaderamente cita de los quatro primeros siglos de la Iglesia? ò à lo minimo, por què no citò el M. Tello otro alguno, para que llegàra el numero *al plural de los Griegos*? Yà responde: *Acaso otros que no tengo presentes, ni me es facil tenerlos donde me hallo.* Si escriviria el M. Tello entre densissimas tinieblas, ó en algun desierto? Es creìble lo primero; pero lo segundo no: porque yà nos ha dicho, que escriviò *en Pisa*, Universidad muy cèlebre. Valgame Dios! *Acaso otros*? Es *à caso* escrivir esto, ò *à consilio*? Que un hombre que se tiene, y se pinta por tan docto, defensor de la Sentencia, y sufragador à la Piedad de España, escriva semejante *acaso*? duda tan agena? Diga el M. Tello, que otros infinitos, que no tiene presentes. Pero *acaso otros*? Es inaguantable. Solo por una cosa semejante à esta dirigiò una *Alocucion* entera, que es la primera de todas, à Elinga, Hypolito Marracci. Y por un *utinam* què dixo, en que parece ponia en duda lo que aqui dice el P. M. *acaso*, le diò por contraventor al Breve Pontificio de Alexandro VII. Tomelo por dicho lo que alli Hypolito expressa, pues que con el P. M. mas derechamente habla. Por aora bastanos advertir la diferencia de la memoria del P. M. que tenemos notada. De suerte que para notar y escrivir lo que puede perjudicar à la Immaculada Concepcion de MARIA SANTISSIMA, toma el M. Tello anacardina, y tiene la memoria tan tenàz y fuerte, que no le hacen falta los libros que no tiene en donde se halla, para acordarse, y tener presentes quince Santos Padres, y referirlos uno por uno. Pero para favorecer el punto purissimo de su primer instante, come queso, tiene una memoria de lobo, olvidadiza: y ha menester palmotèar el calabazo

para

para que le ſugiera *dos ſolos*. Sea entregada al olvido la dieſtra que tal eſcrive, ſin memorias de Sion. De eſta mala *memoria* ha ſalido tal *Suffragio*. Parece que el P. M. Tello celebra Honras à la buena memoria del pecado original, que enterrò y ſepultò en el olvido agudiſsima y oportuniſsimamente el ingenio grande del P. Preſentado Fray Juan de Ribas, del Eſclarecido Orden de Predicadores.

49 La otra coſa, que dixe era digna de reflexion, es la diferencia con que cita à San Juan Damaſceno por la Sentencia favorable à la Puriſsima Concepcion, y à San Buenaventura por la contraria. De San Juan Damaſceno dice, que *no obſcuramente indica* el privilegio de la Indemnidad de la culpa original de la Madre de Dios: es decir que en el Santo ay algun indicio, raſtro, ò ſeñal en ſu doctrina, aunque no obſcuro, no claro, de donde, y por donde deſpues de varios rodèos y diſcurſos ſe puede inferir que ay dicho privilegio en MARIA. Eſto dice el M. Tello, ſiendo aſsi que tenia de memoria la authoridad del Santo, (ò à lo menos el Breviario) y la pone en el miſmo *num.* que es como ſe ſigue: *Eſperò un poco en la formacion de la Virgen la Naturaleza, haſta que produxeſſe ſu efecto la Gracia.* Eſto es ſolo indicio no obſcuro de la Gracia de MARIA en el primer Inſtante de ſu animacion? Tan de ante mano pone el Santo Doctor la Gracia, que ſus palabras ſon, entre otros, fundamento clariſsimo de la Santidad Corporea, que antes de la Animacion de MARIA defiende en ella ingenioſamente nueſtro Doctiſsimo Saavedra. No sè deſde que infeliz Crepuſculo regiſtrò dichas palabras el M. Tello. No ſon tan expreſſos, ni tan claros los terminos en que habla San Buenaventura, aun dado que no eſtèn viciados por los Citadores; y de ellos dice el M. Tello, que contra el primer Inſtante de MARIA no ſe puede dudar *que ſon muy fuertes*. Tanta luz para vèr las ſombras! Tanto mirar agudo (que dixo Horacio: *Cur in amicorum vitia tam cernis acutum*) para vèr manchas en MARIA! Tanta ſombra para no vèr las luces! Tal ceguedad para no vèr la limpieza en ſu Concepcion Puriſsima! Eſto es hacerſe el M. Tello infeliz Ave nocturna, à quien para vèr ſon antorchas las tinieblas, como para cegar peſſada noche las luces. Acuerdeſe que es por ſu Havito hijo del *AVE MARIA*; y que degenera ſi le flaquea la viſta al rayo de puriſsimo ſol.

50 Mas yà parece que ſe acuerda quando en el *num.* 8. deſpues de haver citado los Santos Padres que trae el Cardenàl Cayetano, dice: *Nadie entienda que yo afirmo que todos eſſos Padres* (aqui los deſcanoniza: y comprehendiendo à *todos*, tampoco hace bien) *fueron contrarios à la Immunidad de la Virgen*. Como ſe mantenga en eſto, no vamos muy mal. Pero no ſe mantiene; pues no bien ſe paſſan ſeis lineas, quando mueſtra arrepentimiento de lo que havia dicho; y como haciendo un Acto de Contricion de haver eſcrito tales palabras, las proſcribe y retrata, diciendo: *A mi intento nada eſtorva* (antes ayuda mucho à ſu intento) *que algunos Padres Antiguos ſe explicaſſen en el ſentido que el Cardenàl los entiende; como es cierto que aſsi ſe explicaron los que he viſto. Amo la ingenuidad, y à quien buſca la verdad aprovecha, y aun es neceſſaria.* Yà ſe vè que el que dice que no afirma que *todos* los Santos Padres, no excluye afirmar que *algunos* fueſſen de ſentir contrario à la Sentencia pia; pero el P. M. acaba de declararſe con lo que al punto añade: *Suponiendo, pues, que los referidos Padres, ù otros* (aqui parece que eſtiende el *num.* de ſobre los que cita Cayetano) *fueron de ſentir opueſto al nueſtro*. Me parece que el P. M. creyò totalmente à Cayetano, como Cayetano creyò à Bandelo, de quien trasladò los Santos Padres que cita. Y aſsi como Cayetano en aquella *Fè Bandeliana* los eſcriviò, ſin haverlos èl viſto, ni leìdo: aſsi el P. M. los traslada, y los defiende en la *Fè Cayetana* que impugnó Hypolito Marracci en un eſpecial Tratado, de que el M. Tello hace expreſſa y diſtinta memoria en ſu miſmo *num.* 8. Y ſi como dice en èl el M. Tello, ama la ingenuidad, podia haverſe dexado llevar de la del miſmo Marracci, à quien el cèlebre Paſſerino, Doctor en Theologia, y en ambos Derechos, Protho-Notario Apoſtolico, Conſultor del Santo Oficio, Cathedratico de Theologia y de Canones, y de la de Prima de Leyes en la Feliz è Inſigne Univerſidad de Parma, llama en ſu Eſchedario, *part.* 5. *pag.* 139. Guia y el primero de los Eſcritores Marianos de ſu tiempo: Varon maravilloſamente amable, y admirable, no ſolo por ſu erudicion, è ingenio; ſino también

bien por su piedad, è ingenuidad: *Hippolytus Marraccius, Marianorū ævi nostri Scriptorum Coryphæus: vir, ut ingenio & eruditione, ita pietate & ingenuitate mirè amabilis, ac verè admirabilis.* Pero ya que el M. Tello no ama la maravillosa ingenuidad y doctrina de Marracci, podia haver amado y seguido la del M. Cano, en el libro 7. de sus Lugares Theologicos, *cap.* 3. *conclusion* 5. en donde con ingenuidad le pone à Cayetano la tacha de creer de ligero citas, y no versado en los Santos Padres: *In Sanctorum lectione parum quoque versatus.* Assi habla *aquel Gran Maestro del Orden de Predicadores.* Y con este muy merecido elogio, nombra el M. Tello, en el *cap.* 2. del *Suffragio num.* 10. al Sapientissimo Cano, quando en la conclusion 4. de los citados libro y capitulo, defiende, que ni la afirmativa, ni la negativa Sentencia de la Concepcion de MARIA, es cosa que pertenece à la promocion de la Fe Catholica; y consiguientemente, que ni Sixto IV. ni el Concilio Lateranense, ni el de Trento, *Neutram, ex illis opinionibus* (dice) *poterant tamquam dogma Catholicum approbare*; y añade alli mismo, que aunque errò el que afirmò que era erroneo librar del pecado original à otra persona fuera de Christo, errò, y mucho mas, el Concilio de Basilea, quando definiò que la doctrina que enseña, que la Bienaventurada Virgen MARIA nunca estuvo sujeta al pecado original, se havia de recibir como consona à la Sagrada Escritura, y à la Fè Catholica: *Erravit, & multo magis* (añade Cano) *Basiliense Concilium, cùm definivit doctrinam illam, quæ docet B. V. Mariam numquam originali subjacuisse peccato, tamquam consonam Scripturæ Sacræ, ac Fidei Catholicæ amplectendam fore.*

51 No ha de ser Cano en esta conclusion sola *Maestro grande, de mucha prudencia*, de verdad, ingenuidad, y gravedad; bien que otra cosa oye aqui del Docto Velazquez, de Egidio Lusitano, y de otros muchos, ò todos, que en este lugar le imprueban, como dice en su Erudito Tomo *de Conceptione, lib.* 5. *dissert.* 1. *adnot.* 1. el Jesuita citado: *Ab omnibus DD. Cani sensus refellitur.* Alguna, y aun mucha gravedad, ingenuidad, y verdad havia de haver guardado Cano para la conclusion quinta immediata, en donde dice de Cayetano lo poco versado en los Santos Padres. Pero no havia reparado que me he cansado ociosamente, queriendo persuadir la gravedad de Cano en esta conclusion quinta; pues el M. Tello se la confiessa en ella tan grande, que hace rechinar la pluma con un *gravissimamente.*

52 En el *num.* 4. del *cap.* 10. del *Suffragio*, dice el M. Tello, citando à Cano en la conclusion quinta citada, que es la que pone contra Cayetano: *Como gravissimamente enseñò aquel Gran Theologo Melchor Cano.* En donde no solo dice, que *dice*, que *escribe*: sino que *enseña gravissimamente* Melchor Cano. Pues por què no aprende el P. Maestro? Por què no toma la doctrina de esse Gran Theologo, en no creer à Cayetano, de quien dice que fue *in Sanctorum lectione parum versatus*? Esso es lo que esse Gran Theologo (y de hecho verdaderamente grande) en essa conclusion enseña. Tome el P. M. essa enseñanza, y procederà con mas verdad, mas ingenuidad, y mas gravedad en lo que escriba. Y quando no assienta en esto à Melchor Cano, pudiera haver leìdo lo mismo en Bartholomè de la Espina, que en el Opusculo *de forma Baptismi*, dice de Cayetano: *Cayetanus non curavit de S. Thoma, nec de alijs Ecclesiæ luminaribus.* Y careados ambos testigos, à quien en la deposicion no los podia corromper passion alguna, pues ambos fueron de la misma Sagrada Religion Dominicana, podia haver conocido el Maestro Tello la poca fe de las citas de los Santos Padres que trae Cayetano. Si esto huviera considerado el P. Maestro no llamàra à Cayetano en esta parte tan à boca llena *Doctissimo, el Cèlebre*: sino que como en el *cap.* 5. *num.* 1. del *Suffragio*, hablando de las Definiciones de la Iglesia, llama à Agustin de Ancona *Escritor grave, y fuera de este punto estimable*: Assi tambien huviera citado à Cayetano, añadiendo al *Doctissimo*, y al *Cèlebre* (que sin duda lo fue) un *aliàs*, ò un *fuera de este punto.* Mas no ay que predicar al M. Tello; porquè està empeñado en legitimar, y defender como testigo de vista los Santos Padres que de Bandelo cita Cayetano contra la Sentencia Pia, favorable à la Purissima Concepcion; y esto, porque *ama la ingenuidad, que es necessaria para la verdad que busca.*

53 Bravos animos por cierto! Aprenda Elinga à no ser cobarde, à no ceder

al tiempo, ni desmayarse de miedo y de respeto à las Constituciones Apostolicas y Decretos Pontificios. Atienda como no cede el M. Tello à tiempo ninguno, y cumple los deseos, aunque para escrivir parte del *Suffragio* le tiene atada la pluma Alexandro VII. Con todo esto, la del M. Tello anda muy suelta. Què à lo menos no considere, que en lo que dice de los Santos Padres và contra todo el *Sol de la verdad*, contra la *Trutina Mariana*, contra el Opusculo *de Fide Cayetana*, cuyas obras no puede impugnar en su vida: y que se hace del numero de aquellos que dixeron por Isàias: *Impegimus meridie, quasi in tenebris*! Pero mientras no cede al tiempo, y no solo intenta legitimar, sino defender por legitimos los lugares de los Padres, que en el *num.* 8. del *cap.* 10. dice *ha visto*: *y que es cierto se explicaron en el sentido* del *Cardenal* (Cayetano) que es evidentemente contrario à la Purissima Concepcion; se hace injurioso à Alexandro VII. y contraventor de su Bula, con essa asseveracion redonda è ingenua.

§. III.

DECLARASE, QUE EL MAESTRO TELLO EN SU Suffragio se ostenta en la realidad poco devoto del Purissimo Mysterio.

54 EMpeñado Elinga en su citado Opusculo contra el *nudo indissoluble* del Doctissimo Padre Alva, dixo en el *fol.* 181. que era inepta la pregunta, que en el 129. hacia aquel Author gravissimo. La pregunta fue, si en los escritos del Angelico Doct. Santo Thomàs havia algun escudo para rebatir este dardo, *La Virgen Santissima fue concebida en pecado original*? Y porque Elinga respondiò, que esta proposicion no es de aquellas contra las quales son los escritos del Angelico Doctor (como lo dixo la Santidad de Paulo V.) inexpugnable escudo, le dió el Insigne Marracci en su Alocucion 16. un muy saludable, y prudente aviso, que reducido à nuestro Idioma, dice assi: *Quando quitas el escudo de la Angelica Doctrina à la Immaculada Concepcion, la impugnas acerrimamente, y conviertes en dardo el escudo de la misma doctrina.*

55 Hemos de vèr aora como las citadas palabras de Marracci comprehenden con mas rigor que à Elinga en su Opusculo, al M. Tello en su *Suffragio*. Lo primero, en el *cap.* 11. *num.* 1. desarma à los de la Sentencia Pia del escudo de la authoridad de Santo Thomàs, que en los Commentarios de la Epistola *ad Galathas* en el *cap.* 3. *lect.* 6. dice: *Mulierem autem ex omnibus non inveni, quæ omnino immunis esset à peccato originali, vel actuali: excipitur autem Purissima, & omni laude dignissima Virgo Maria.* El M. Tello dice, que esta clausula, *Exceptuase la Purissima, y de toda alabanza dignissima la Virgen MARIA, es añadida* à las palabras del Santo *por agena mano*; y que esto lo tiene *por cierto, porque aunque se halla* (dice el P. M.) *como la he visto en alguna impression, en otras posteriores y sinceras, por el mismo caso que lo son se ha quitado.* Notable determinacion y decision en una cosa que dà tanto que hacer, y ha dado à los Authores de una y otra parte! El M. Tello no solo dice, que añadiò à Santo Thomàs aquella clausula exceptiva *agena mano*; sino que *lo tiene por cierto*. Ha hallado en alguno de los Authores de la Sentencia Pia semejante decision? Mas pregunto: La ha encontrado en algun Author de la opinion contraria? De los primeros, tengo por evidente que en ninguno. De los segundos, dudo mucho que alguno aya hablado con tanta sobreseidad, y tan *ex Cathedra*. No le mueve à dudar siquiera nueve impressiones diversas de los Commentarios de Santo Thomàs sobre dicha Epistola, en donde se halla clara y expressamente aquella exceptiva? Este numero confiessa èl que con mas cuidado se puso à averiguar la verdad de la legitimidad de dicha clausula; y es Author que lleva la contraria. Tenia por competidor al Padre Alva: y fue convencido de la verdad del numero de nueve impressiones, que demuestra en el

Nudo indisoluble, fol. 590. Pues con què razon dice el M. Tello, que *en alguna impression* se halla aquella excepcion tan gloriosa à Nuestra Señora, y que tiene *por cierto, que la añadiò agena mano*? Buen modo de hallar contra esta proposicion, *La Virgen Santissima fuè concebida en pecado original*, escudo en Santo Thomàs! Buen candòr es el del M. Tello!

56 Por la misma razon de ser sincera la Impression, havia de tener la exceptiva. La razon es poderosa: porque alli habla el Santo Doctor, no solo del pecado original, sino del actual; y si fuera legitimidad de sus palabras no tener aquella excepcion, fuera tambien candòr y sinceridad de ellas, no excluir à MARIA del pecado actual. Esto, P. M. fuera sinceridad en el que lo dixera? No sino mas que reprehensible, doblada simpleza. El Doctissimo P. Eusebio Nieremberg, en la *Excepcion* del Concilio de Trento, *cap.* 21. prueba la sinceridad de las palabras de S. Thomas sobre la epistola *ad Galathas*, como las hemos puesto, con otra excepcion que hizo el Santo en aquella Universal: *Todos pecaron en Adan*: y añade Santo Thomàs de proprio puño (que para escrivir en favor de la Gracia original de MARIA, no ha menester el Santo, ni fingido, ni aun verdadero amanuense) *exceptuando una sola Virgen, que ninguna mancha del pecado original contraxo*. Esta ultima excepcion, afirma dicho Eusebio, que està en algunas Impressiones; y Urbano VIII. haviendola visto en un libro antiguo, admirado de los demàs en donde no se hallaba, se hizo cruces. El P. M. no se espanta de cosa alguna, ni le hace fuerza nada de esto. Y teniendo por cierto, que aquella exceptiva la introduxo en S. Thomàs mano agena, como si fuera pata de diablo, se atiene a sus *posteriores*, y á sus *sinceras*. Por què no sacò tambien à plaza (esso no!) otra authoridad del Santo, cuya legitimidad niegan los Authores de la Sentencia Pia en otra clausula sobre el 3. de las sentencias, *quæst.* 3. que no favorece al Instante primero de MARIA? Què? Las exceptivas del Santo, que excluyen à MARIA del pecado original, no han de ser sinceras; y las que la incluyen en la mancha original, han de ser indubitablemente castizas? O yà que dexò en el silencio, como dandola por legitima la clausula de los Sentenciarios; porque no sospecha à lo menos, con Fr. Basilio de Leon, Castro Palao, Bernal, Guarnizo, y otros, que la respuesta, y segundo argumento del *art.* 2. de la *quæst.* 27. de la Tercera Parte estàn alli intrusos, y supuestos: como tambien en el cuerpo del mismo Articulo las palabras de la segunda prueba: y que assimismo las voces que se hallan de *contagio, macula* estàn supuestas, en lugar de *debitum*, ò *obligationem peccati originalis*? Que las clausulas equivocas, y obscurissimas del pecado original sean para el M. Tello certezas de que manchò à MARIA: y las que, con grandissima probabilidad la exceptùan, no han de merecer para con èl ni aun sospechas! Aqui es en donde havia de cargar la consideracion el P. M. si queria que su Tratado correspondiesse al titulo; y no andarse por dicho Articulo, en lo que no tiene dificultad alguna: Y aun (lo que es mas) poniendo en duda lo que en favor de la Sentencia Pia en el texto de Santo Thomàs conceden los mismos contrarios de la Concepcion Purissima. Cayetano sobre dicho Articulo, distingue entre el poner la conclusion de la opinion contraria sacada *absolutamente* de dicho Articulo; y entre inferirlas de èl, por modo de *Corolario*. Absolutamente dice Cayetano, no quiere decir tal conclusion el Articulo; porque aunque se diga alli, que MARIA no fuè santificada antes de su animacion; no se infiere inmediatamente, que fuesse santificada despues de la misma animacion; porque pudo santificarse en el mismo instante de su animacion. Mas de esta santidad en el mismo instante de la animacion (concluye Cayetano) no hace el Author memoria, porque la sentencia que la defiende, no estaba inventada en su tiempo.

57 El M. Tello en el *num.* 2. del *cap.* 11. yà citado, entra en esta doctrina de Cayetano, como si fuera por una cueva de Montesinos: y con mucho tiento và distinguiendo las *Percepciones* de *fieri*, y *factum esse*: y *debaxo* de ellas, como si fuera por Astrolabio dice: que *podrà ser*, que vislumbre, ò brujulèe *quanto pide sin repugnancia alguna en el texto* la piadosa fee, y sentencia de la ori-

ginal ſantidad de la Virgen. Con eſtas como lobregueces và entrando el M. Tello en lo que finge obſcura gruta, y como que en el miſmo umbral ſe halla yà ſin luz alguna, dice: *Què podrà acaſo dàr no poca luz à eſte penſamiento el Doctiſſimo, no menos que Venerable Cardenal Belarmino.* Es cueba de San Patricio? Bravo Ludovico Ennio! Entró al cabo. Yquè dice que encontrò con aquella no eſcaſa luz? Rèſponde: *Segun el Articulo de S. Thomàs, ſi yo no me engaño, no es neceſſario entender en la actualidad*, ó factum eſſe, *de aquella animada ſubſtanciá, culpa.* Admirable hallazgo! Y para decir eſto ha meneſter tanto tiento? tanto pie de plomo? tantas dudas y acaſos, que en ſeis renglones ſolos, lo pone quatro veces en duda, diciendo: *Tiene mucha duda, podria acaſo, podia ſer, ſi yo no me engaño*? Y lo peor es, que lo dexa aſsi: y como que havia de quedar ſepultado para ſiempre ſi ſe entraſſe en tanta hondura, añade en el *num.* 3. *Todo eſto digo, no determinando coſa alguna ::: ſon, mas que advertencias, precauciones ::: ni afirmo, ni niego. Amo la verdad, y aborrezco los afectados eſtudios.* Vamos deſpacio, que aqui nos daba ocaſion el M. Tello para acalorar la pluma, *& truces vibrare iambos*. Havrà paciencia para verle tan detenido, tan mirado, tan circunſpecto, con tanta precaucion para determinar lo que tan claramente en favor de la ſantidad original de MARIA ſe colige de la doctrina de S. Thomás, aun por confeſsion ingenua de los que llevan la opinion contraria à la Puriſsima Concepcion; y al cabo al cabo no determinar nada? y verle tan determinado por otra parte, tan ſin precaucion alguna, y tan reſuelto (ſin ſer Bacon, ni en la piedad, ni en el ingenio) para tener *por cierto, que la clauſula, que exceptùa à MARIA SANTISSIMA de la culpa original, la introduxo en Santo Thomàs mano agena*? Y que lo tiene *por cierto*? Podràſe oìr eſto ſin ſanta indignacion, ni ſin mucho dolor? A los libros, en donde ſe lee la reſolucion de eſte favor (aunque ſea negativo) llama *afectados eſtudios*, zahiriendo con eſto à los Anthores de ambas ſentencias: Y à las Impreſſiones, que expreſſan el disfavor de no hallarſe la exceptiva de MARIA de la culpa original en S. Thomàs, llama no afectadas, ſino *puras*, y *ſinceras*? Donde havrà tolerancia para ſufrir, que ame el M. Tello (porque *ama la ingenuidad*) *por ingenuos, y no afectados* los eſtudios de Cayetano en las citas de los quince SS. PP. que trae contra la original gracia de MARIA: y à los eſtudios del miſmo Cayetano, que deducen de Santo Thomàs algun favor de aquella Gracia, los aborrezca por *afectados*? Cayetáno, que no viò, por confeſsion de èl miſmo, en los originales aquellas citas; ſino que las creyò de Bandelo, y no versó los SS. PP. ſegun el gran Maeſtro Melchor Cano; es en el lugar de las citas *doctiſsimo, y cèlebre*: y el miſmo Cayetano, que tuvo por oficio, eſpecial encargo, y eſpecialiſsima aplicacion de ſu ingenio el commentar à Santo Thomàs, ſolo porque no entiende aquel Articulo del Santo *abſolutamente* contra el primer inſtante de la animacion de MARIA; ha de ſer obſcuro, y afectado? Y finalmente tiene por cierto el M. Tello, què *mas de uno de los SS. PP. ſi reſucitaſſe, deſmentiria con candòr à ſus Commentadores, aunque reprobaſſe oy lo que antes dixo*: y para deſmentir á Cayetano, quando los cita contra la Puriſsima Concepcion, y tambien para deſmentir al M. Tello, que en las citas de SS. PP., que ſupone contrarios à la Puriſsima Concepcion, es defenſor de Cayetano; no ha de haver candor, ni reſurreccion de la carne, aunque confirmaſſen oy mas, lo que dixeron antes? Si la ha de haver como para los demás, para el M. Tello; y tambien vida perdurable prometida à los que à MARIA elucidan, procurando con la boca, con la pluma, y con el ingenio iluſtrarla.

58 Miren que traza, para que huvieſſe el P. M. cargado la conſideracion ſobre la reſpueſta, y ſegundo argumento, y ſobre las palabras de la ſegunda prueba de dicho Articulo de Santo Thomàs, procurando esforzar las ſoſpechas de que ſea todo eſſo intruſo por agena mano; y que aquellas voces, *macula, contagio*, eſtàn ſupueſtas en lugar de *debitum*, ù *obligationem.* Quien llamò afectados eſtudios la doctrina comun que hemos dicho de Cayetano; como esforzarà tales (aunque tan fundadas) ſoſpechas de ſer intruſion la de aquellas voces? Coſa admirable! En dos renglones del *num.* 1. del miſmo *cap.* 11. no ſolo no deſvanece las prudentes inſinuadas ſoſpechas, ſino que no aprecia la authoridad clariſsima,

que en favor de la Sentencia favorable à la Purissima Concepcion se cita de Santo Thomàs, sobre el primer libro del Maestro de las Sentencias, *distint. 44. quæst. unica art. 3. ad 3.* Este lugar es el escudo mas fuerte que halla la Sentencia Pia en los escritos de Santo Thomàs, para rebatir este dardo, *La Virgen Santissima fue concebida en pecado original.* Pero para hacer con mas rigor que Elinga, el Maestro Tello *dardo* del mismo escudo de Santo Thomàs, dice estas palabras: *Tampoco hago aprecio de la diferencia con que parece habla el Santo en la expression del Maestro de las Sentencias, y en la tercera parte de la Suma Theologica; pues en verdad no es lo que parece; y la misma voz de* immunidad, *significando lo mismo, usa en ambos lugares. Aumenta en el segundo alguna cosa, con que dà à entender qual fuesse su mente en el primero.* En estas palabras pone dos diferencias el M. Tello del modo de hablar el Angelico Doctor en la 3. part. y en el expressado texto de los Sentenciarios. La una diferencia no aprecia el M. Tello. La otra implicitamente estima mucho. Esta es la que consiste en el aumento, que à la voz *immunidad* (no se halla en ninguno de los dos lugares esse abstracto, de que se vale el M. Tello, sino el concreto) que usa en el lugar de los Sentenciarios, añade otra en el lugar de la 3. part. Y la voz que aqui añade es *in suo ortu.* Aqui explica el Angelico Doctor el texto de Job, que dice: que al lucido amanecer de la Aurora MARIA, no verà la atezada noche del original pecado. Por esta razon dice el M. Tello, que en este lugar dà claramente à entender Santo Thomàs, qual fuesse su mente en el lugar citado de los Sentenciarios, quando alli dice: *Que la Pureza de MARIA fue tal, que estuvo immune del pecado original y actual.* De esto se infiere claramente, que la mente de Santo Thomàs en aquel lugar, fue la immunidad de MARIA del pecado original solamente en su nacimiento. Con que en sentir del M. Tello, MARIA SANTISSIMA, en doctrina de Santo Thomàs, enseñada en los Sentenciarios, explicada y confirmada en la Suma, solo fue immune de la culpa original en su Oriente, y no antes Santificada en el vientre de Santa Ana su dichosissima Madre; y por consiguiente, con menos privilegio que Jeremias, y San Juan Bautista. Es verdad que en el lugar de la Suma dice el Doctor Angelico, que aquel admirable Tabernaculo, luego que se formò perfecto, fue lucidamente cubierto de la nube hermosa de la Gracia, y que fue limpissima aquella Alma admirable antes que saliera à aumentar luces al mundo. Pero el M. Tello en lo que dice, aunque quiera decir otra cosa, no entiende la mente de Santo Thomàs en aquel lugar de los Sentenciarios, de lo que acabamos de decir del Tabernaculo; sino de la voz que en el lugar de la Suma añade à la palabra *immune*, ò *immunidad*: y no se hallarà en todo dicho articulo añadida otra, como limitativa, y contractiva de dicha voz *immune*, que puso en los Sentenciarios, sino la que explica solo el nacimiento de la Aurora MARIA, que es: *In suo ortu à peccato originali fuit immunis.*

59 Mas no entendamos lo que dice el M. Tello. Digamos solo lo que entendemos que puede ser sea su intento. Y es, que con el aumento en las vozes que añade el Santo Doctor à la *Immunidad* de MARIA del pecado original en la Tercera Parte, dà à entender claramente, que en los Sentenciarios quando llamò à la Pureza de MARIA *immune* del pecado original, fue su mente darla santificada despues de su Animacion en el vientre de Santa Ana. Y que assi, dice el M. Tello: *Todo lo que sobre esta pretendida inconsequencia, ò mudanza de opinion se ha dicho, ò discurrido, lo doy por ocioso.* Mirese qual pone aqui entre muchissimos, y celeberrimos Theologos, con especialidad al pobre Cardenal Cayetano, que fue el que mas sudò, trabajó, inquiriò, y cotejò los Sentenciarios con la Suma, construyò clausulas, escudriñò las vozes *jotas usque refricans*: y al cabo, viendo que no alcanzaba la explicacion de la segunda santificacion en la Concepcion activa del Verbo (que es la que apunta en su Papel el Anonymo) no pudiendo conciliar los dos lugares, dixo el citado Cardenal Cayetano: que lo que escriviò Santo Thomàs sobre aquel lugar de los Sentenciarios, dice inconsequencia à lo que escriviò en la Suma, aunque no lo retrata; porque no hace commemoracion el Santo de aquella sentencia; y es costumbre (dice Cayetano) en Santo Thomàs quando retrata una opinion, hacer commemoracion de ella. A este laborioso estudio de

Cayetano, llama el M. Tello ocio, estarse mano sobre mano: y al trasladar solo los lugares de los Santos Padres, que hallò el mismo Cayetano en Bandelo viciados, y por solo esto opuestos à la Purissima Concepcion, llama trabajo *doctissimo* y *cèlebre*, diligencia y cuidado ingenuo; y enamorado de èl, le defiende el M. Tello. Bien que Cayetano añadiò, que se havia de estàr à la mente de Santo Thomàs en la Suma, que es su ultimo testamento: pero los Doctores, y Maestros de la Sentencia Pia, y aun otros de la opinion contraria, ni tienen por ultima obra de Santo Thomàs, sobre este punto, à la Suma; ni aunque lo fuera lo que dice alli (si habló mas que del *debito* ù *obligacion* de MARIA de contraer la original culpa) se havia de tener por ultimo sentir del Santo.

60 Pero dado (y de ningun modo concedido) el caso, que Santo Thomàs huviera sentido lo contrario en la Suma: que no estuviessen supuestas las vozes de *macula*, *contagio*, en lugar de *debitum* ò *obligationem*: que el segundo argumento, y la respuesta no sean intrusos, aunque parecen fuera de proposito, y de la question, si huvo santidad en MARIA antes de criar el alma; mezclar la question de si la tuvo en el instante que se crió, que es question distintissima: que en el cuerpo del Articulo no sean bastardas y expurias las palabras de la segunda prueba, aunque ni convienen con el titulo del Articulo, ni con la primera razon, ni consigo mismas: y finalmente, dado el caso que sea legitima del Santo la conclusion del Articulo, que concluye, que despues de la animacion sucedió la santificacion; aunque ni se prueba, ni puede probarse eficàzmente de la doctrina del Articulo; sino suponiendo parte de la misma conclusion, que no es modo de concluir de un entendimiento Angelico: y aunque tambien se oponga à toda la doctrina del Articulo quarto de la misma question, y Parte de la Suma, en que prueba, que MARIA SANTISSIMA no tuvo pecados actuales; pues todas las razones que trae para excluir de la Virgen la mancha actual ó venial, ellas por ellas, con mas rigor y eficacia excluyen la original. En donde notan todos los Theologos de la Sentencia Pia, que si al Articulo quarto se le pusiera por titulo: *Utrum B. Virgo habuerit peccatum originale, actuale, mortale, vel veniale,* con el mismo discurso, sin añadir, ni quitar palabra al Articulo, quedàra bien probada la conclusion negativa decissiva del dicho titulo; cosa tan clara, que le obligò à opinar al Doctissimo Maestro Fray Basilio de Leon, que esse Articulo quarto estaba tambien viciado: y que en èl preguntaba Santo Thomàs, no *utrum per huiusmodi sanctificationem fuerit consequuta, ut numquam peccaret*? sino del modo que arriba pusimos el titulo; conviene à saber, *si la Virgen tuvo pecado original, ò actual*? Y que concluia en el cuerpo del Articulo, *que no*. Mas no sea nada de esto; demos el caso, que dichos Articulos como estàn, estèn legitimos, *posteriores*, y *sinceros*: demos, que en ellos sintiesse Santo Thomàs lo que quiere el M. Tello, y que fuesse esta la ultima obra que escriviò despues de los Sentenciarios. Todavia no es esse el ultimo sentir, testamento, y voluntad sobre este sentir del Santo.

61 El ultimo sentimiento y dictamen de Santo Thomàs sobre el Mysterio de la Concepcion de MARIA SANTISSIMA (en caso que en la Suma dixesse algo en contrario) es el que expressa en el Opusculo 72. Y porque en sus palabras, despues de lo que convence en el intento, puede hallar el M. Tello leccion para dexar la Philautia y Narcisada con que adhiere, y se enamora de la comprehension suya, de la inteligencia de Santo Thomàs sobre este punto, las pondrèmos algo latas: *Est & alia offensa in scripturis, & quidem satis frequens dificultas, scilicèt, deveniendi in mentem authoris, quod dicitur esse intentum à quolibet studioso. Pauci enim, vel nulli aliquid scripserunt, qui ab his immuni sint. Quia secundum Augustinum, quinto de Trinitate nunquam fuit aliquis, qui in omnibus ab omnibus intelligeretur.* De estas palabras podia el M. Tello haver aprendido à no decidir tan resolutoria è indubitablemente en este punto, sobre la mente de Santo Thomàs, y à no despreciar por afectados los estudios de aquellos, ò que con grandissima probabilidad lo entienden en una y otra parte, en favor de la Purissima Concepcion, ó que dicen que estuvo Santo Thomàs en esta materia problematico. Mayormente quando en el *num.* 3. del *cap.* 11. citado, dice el M. Tello: *ni he hecho, ni puedo hacer por aora, sobre los Articulos de mi gloriosissimo Maestro,*

tro, *el examen*, *y reflexiones*, *que materia tan alta y tan delicada pide*. Pues si confiessa estos *nines*, para què con tanta asseveracion responde à todo lo favorable à la Concepcion, *nones*? Si no ha hecho examen ni reflexion sobre este punto en Santo Thomàs, para què es la temeridad en una materia tan alta y tan delicada de determinar, que *tiene por cierto*, como que contò los cinco dedos de aquella *mano agena*, que introduxo la clausula exceptiva en Santo Thomàs, de la culpa original de MARIA? si no ha hecho, ni ha podido hacer estudio sobre dichos escritos; para què desprecia lo que se ha dicho y discurrido sobre los dos Articulos de los Sentenciarios, y el de la Suma? para què el dar *por ocioso* el estudio de la pretendida inconsequencia? para què llama *afectados estudios* los de aquellos, que sobre dichos Articulos han hacho puntualissimo examen y reflexiones vivissimas? sabe mas el M. Tello durmiendo, què Cayetano velando? Finalmente, no es una inconsideracion horrible, que sin examen ni reflexion sobre los Articulos de Santo Thomàs, le quite el Maestro Tello à Murcia de la Llana el oficio, y metiendole à Corrector de Erratas, dè aquella fee de ellas, que consiste, en que quitando toda clausula que favorezca à la Concepcion de MARIA de las Impressiones de Santo Thomàs, corresponden con su original, y son *sinceras*? Aùn haviendo hecho mucha reflexion y examen sobre los Articulos de Santo Thomàs, era sobradissima satisfaccion la que explica el M. Tello de su estudio y vigilancia sobre el dicho punto, en los *Fallamos y Decissiones* que hace: què serà el arrojarse tan de cabeza sin reflexion ni examen?

62 No se puede dudar, sino apartando los ojos de toda la luz del medio dia, que Santo Thomàs en el Mysterio de la Concepcion està (à lo mas, aun en opinion de los contrarios á ella) tan dudoso como acerca de otras questiones que se controvierten entre los mismos Thomistas, dividiendose estos mismos en opiniones contradictorias, de que pudieramos hacer una no pequeña lista. Si el Maestro Tello en alguna de essas questiones decidiera con tanta determinacion y certeza, como en el presente assunto: qué no oyera en el theatro? V. gr. si dixera: Santo Thomàs enseñò que el pecado mortal es infinito *simplicitèr* en razon de Demerito: ó què es dable omission libre y pura, sin formal y possitivo acto, que la ocasione: y que todo lo que se ha dicho à cerca de estàr Santo Thomàs dudoso ò problematico en dichas questiones, lo dà por ocioso, y que no aprecia todo lo que sobre esto se ha dicho y discurrido, porque lo aborrece como estudios afectados: no mereciera argumentos, sino silvos. Pues lo que no dixera (esto se debe discurrir aun en la temeridad mas estraña) en dichas materias, como se atrebe à decir y decidir sin *reflexion*, ni *examen* en la materia presente tan *alta* y tan *delicada*?

63 Prosigue Santo Thomàs las palabras del Opusculo citado, y hablando de sus proprios escritos dice: *Si verò non fuerit inventum, quod simul utrumque stare possit, id illorum eligat, quod magis veritati consonum judicaverit, alterum, verò revocaremus si talis nobis discordia occùrreret.* Si parecieren en mis Escritos (dice el Angel de las Escuelas) dos resoluciones opuestas, y no se hallàre que puedan concordarse, haga el que los leyere eleccion de la que fuere mas conforme à la verdad; porque la otra, es cierto que yo la retratàra, si la disonancia ò contrariedad me ocurriera. Y dice aqui el Ilmo. y sapientissimo Don Fr. Payo de Ribera, ornamento grande de la Esclarecida Religion de Nuestro Padre San Agustin: *Præclara sanè hæc Sancti Thomæ verba, & quæ pro præsenti nostra controversia speciatim dicta apparent.* Excelentes y clarissimas voces de Santo Thomàs son estas; no parece que se dixeron para concordia de otra controversia, que para la presente de la Concepcion Immaculada de MARIA. Hallase pues en las obras de Santo Thomàs resolucion à favor de la preservacion de la Virgen; y resolucion que suena (segun algunos la oyen) en contra de ella: ò se pueden concordar de suerte, que una y otra sea verdadera, ó no? Si no pueden concordarse, què se ha de hacer? Dice acaso el Santo aquello de *tener por cierto*; *mano agena*; *dàr por ocioso*: *estudios afectados posteriores y sinceras*: y que la Virgen SANTISSIMA, fuè concebida en pecado? No por cierto. Se debe elegir, como de mente de Santo Thomàs, la resolucion que fuere mas conforme à la verdad; pues essa quiere

el

el Santo que sea su mente determinada, ultimo testamento, y dà por retratado lo contrario. De dichas dos resoluciones, la que es en favor de la preservacion de la Virgen, tiene verdad especulativa y practica, aprobada, alabada, y favorecida de la Iglesia, en el grado relevante que qualquiera Docto conoce: y la que suena en contrario descàe, al paso que la favorable sube. Pues aquella es la que se debe elegir y seguir, como posterior, sincera, y legitimamente de Santo Thomàs, si esta no se puede conciliar con la otra (que es la segunda parte del Dilema) diciendo, que quando el Santo hablò como en contrario, se debe entender, no del hecho, sino del derecho, ò debito de contraher la culpa. Esta es la ultima Sentencia de Santo Thomàs (sea la que fuere en la 3. *part.*) este es su ultimo testamento y voluntad. En ella muriò, viviò, y la confirmò yà glorioso, como pudiera probarse facilmente.

64 No entra en nada de esto el M. Tello: antes bien lo desprecia todo; y està tan lejos de confessar que Santo Thomàs defendiò la Sentencia favorable à la Purissima Concepcion, en algun lugar de sus Obras, que ni aun para retratarla en la 3. *part.* ò en el *opusc.* 72. citado, quiere que la huviesse escrito en los Sentenciarios. Y que el añadir en la Suma à la palabra *immune* la otra voz: *in ortu suo*, fuesse dàr à entender, que la mente de Santo Thomàs en los Sentenciarios, fuè la Santidad de MARIA, y limpieza del pecado original, despues de su animacion, y no antes. Siendo assi que es esta la explicacion è interpretacion de la authoridad de los Sentenciarios que dà Pedro Bergomense, palpable y evidentissimamente impugnada entre otros del citado Illustrissimo Ribera, en quien, y en otros innumerables, puede estudiar el M. Tello; y verà que Santo Thomàs en dicho lugar de los Sentenciarios, puso à la Pureza de MARIA tan alta y tan distante de todo pecado actual, y del original, que para ser menos pureza que la de Dios, no tuvo alli otra cosa que advertir el Angelico Maestro, sino que en MARIA havia potencia de pecar: *Talis fuit puritas B. Virginis, quæ à peccato originali, & actuali immunis fuit. Fuit autem sub Deo, inquantum erat in ea potentia ad peccatum.* De estas palabras consta lo capcioso del proceder del M. Tello, para no queren entender à Santo Thomàs por la Sentencia favorable à la Purissima Concepcion. Considerese, que la voz *immune* tiene en las palabras puestas un aumento, que dà à entender indubitablemente la Immunidad de MARIA de la culpa original, en la misma animacion. Esto Expressa el poner Santo Thomàs en MARIA solamente potencia de pecar, para que su pureza sea *Sub Deo*. El Maestro Tello calla en dichas palabras, ó no quiere entender este aumento. Toma la voz *immune*: dà con ella en la Suma: le pega la otra voz *in ortu suo*, y dice que con este aumento, quiso decir Santo Thomàs en dicho lugar de los Sentenciarios, que la Virgen solamente despues de su animacion, y en su nacimiento fuè limpia de la original mancha. Buen modo de aumentar la Immunidad de MARIA! Tan bueno, como el de Sufragar à la Piedad de España. Si tiene la voz *immune* en aquel lugar admirables creces, medras y aumentos, que dexan indubitable la mente del Santo, con los que en elogios de la Concepcion de MARIA, *etiam fidibus voces crevère severis & tulit eloquium insòlitum façùndia præceps*: Quien le mete al Padre Maestro en buscarle mas aumento para desmedrarla? Dirà, que la quiere honrar dandola lugar en aquel Articulo, en que dice el M. Tello, què enseñò Santo Thomàs la Opinion contraria à la Concepcion: *y que esto mismo* (dicelo el M. Tello en el mismo *cap.* 11. *num.* 7.) *aumenta la gloria del nombre de Santo Thomàs, y el honor de sus Escritos.* Què horror!

65 Pero porque los fundamentos con que el M. Tello quiere persuadir, que fuè, como èl la entiende, la mente de Santo Thomàs, en el punto de Concepcion, y que ni debiò ser ni pudo ser otra; son dignos de especialissima reflexion: En ella nos detendremos algo. Antes serà bueno advertir, que el M. Tello en este *cap.* 11. *num.* 4. dice: *Lo que dirèmos de este gran Maestro podemos aplicar à San Buenaventura, y à quantos hombres grandes en santidad, y letras escrivieron en aquel tiempo, dirigiendo sus estudios à comun utilidad de toda la Iglesia; pues todos dixeron, por lo menos, lo mismo que el Santo, por las mismas razones.* Yà dexò dicho el M. Tello en el *cap.* 2. *num.* 5. que la mente del Sutil Scoto sobre el punto

de la Concepcion *procurarià ilustrarla tratando de Santo Thomàs en lugar oportuno.* Este lugar oportuno es el *cap.* 11. en donde trata exprofesso el M. Tello de la mente de Santo Thomàs sobre el punto de la Concepcion. Y no hallandose en todo el dicho *cap.* 11. expressado el Sutil Maestro, parece que le incluye en aquel numero de hombres grandes, à quien aplica todo lo que dice de Santo Thomàs: y consiguientemente aplica al Doctor Sutil sobre el punto de la Concepcion de MARIA, todo lo que dice del Angelico Doctor sobre el mismo punto. De Santo Thomàs tiene dicho, acerca de dicho Mysterio lo que hemos expressado. Conviene à saber, que duda mucho, si directa y absolutamente resolvio la question contra la Gracia original de MARIA. Esto dice el P. M. que *ni afirma, ni niega, que son mas que advertencias, precauciones, y que podrà acaso, &c.* Que *tiene por cierto*, que en las Obras de Santo Thomàs no se halla clausula favorable al Mysterio de la Concepcion de la Virgen: Que a lo menos, por modo de Corolario è indirectamente està Santo Thomàs tan expresso contra la Concepcion Immaculada, que del mismo escudo de la Sentencia Pia, que tiene formado de la authoridad sobre el 1. *lib. de las sentenc. distinc.* 44. *quest. unic. art.* 3. *ad* 3. hace dardo contra dicho escudo, diciendo: que lo que dice Santo Thomas en este lugar de los Sentenciarios està explicado, confirmado, y roborado en el lugar de la Suma, con el aumento de la voz, *in ortu suo*, que añade alli el Santo à la palabra *Immunidad*, de que *significando lo mismo, usa en ambos lugares*: Y que dà por ocioso quanto se ha dicho, y discurrido para traer á Santo Thomàs en algun lugar en favor de la Sentencia pia; siendo este conato impelido de *afectados estudios*: Que si resucitàra Santo Thomàs havia de desmentir con candòr y sinceridad à sus Commentadores: Y que lo que escrivia en contra de dicho Mysterio, aumenta la gloria de su nombre, y honor de sus escritos. Esto hemos visto hasta ahora que dice el P. M. en el *cap.* 11. acerca de la mente de Santo Thomàs, sobre la Concepcion de MARIA. Resta que veamos mas. En el *num.* 11. añade, que Santo Thomàs *no puso à MARIA de la culpa original essenta, porque entonces no havia de donde deducir sòlidamente esta essencion: Hablò, no obstante, en terminos conformes à la inclusion en la comun Ley; porque los principios, de los quales deducia su opinion, no permitian otra cosa.* En el *num.* 4. dice, que no pudo Santo Thomàs determinar el privilegio de la Gran Señora por principios extrinsecos. Conviene à saber, por lo revelado, y verdades de authoridad Divina; sino lo contrario, por los mismos principios, y verdades; porque *se contiene en ellas, que todos los hombres pecaron en Adàn, y contraxeron su culpa; y un gran Doctor no podia dàr excepcion à esta verdad, sin un gravissimo fundamento.* En el *num.* 5. confirma esto mismo, y aumenta, que escriviendo el Santo en la Suma para comun utilidad, *no havria quien no reprobasse el establecer una possitiva conclusion* conforme à la costumbre de aquellas Iglesias, que en su tiempo celebraban la Concepcion Immaculada de MARIA; *y no serìa* (prosigue el M. Tello) *tan digno de veneracion su magisterio, si huviesse adherido à la costumbre de particulares Iglesias, con el rigoroso significado de la voz Concepcion, è inteligencia de haver sido en Gracia :::: què Doctor de la Iglesia escriviò, ni pudo escrivir de esse modo? O à que errores no se expondria el que assi escriviesse?* En el *num.* 8. dice, que no podia Santo Thomàs haver escrito la piadosa fee de dicho Mysterio, *aunque Dios se lo huviesse revelado; porque no se enseña la Iglesia con revelaciones de privados espiritus, ni à este fin se hace caso de ellas. Si Dios movia, è iluminaba à muchos en diversas partes de la Christiandad para la Pia fee, y veneracion de este Mysterio: mucho menos podria fiar de essas mociones, è iluminaciones, quien no podia usar de las proprias.*

66 Aora al caso. El M. Tello advierte, que todo lo que discurre en este *cap.* 11. de la mente de Santo Thomàs sobre el Mysterio de la Concepcion de MARIA, aplica à todos los hombres grandes en santidad, y letras, que escrivieron para utilidad comun. Y con especialidad (y advertencia hecha desde el *cap.* 2. *num.* 5.) al Sutil Scoto; *porque todos dixeron, por lo menos lo mismo, por las mismas razones.* Si es verdad lo que dice el M. Tello; con evidencia se infiere: lo primero, que todos los hombres grandes en santidad, y en letras, que escrivieron

ron para utilidad universal, dixeron, *por lo menos* en el punto de la Concepcion de MARIA, que no fuè solo no essenta *de hecho*, de la culpa original, porque entonces no hallaban de donde deducir sólidamente esta opinion; sino que la incluyeron de hecho en la comun Ley; porque los principios, de los quales deducian su opinion, no permitian otra cosa. Y aunque huvieran tenido revelacion de Dios, no podian haver puesto à MARIA essenta del pecado original, sino incluìda en la Ley Universal; porque era el principio extrinseco revelado, y verdad de Authoridad Divina, de donde deducian su conclusion sobre el dicho punto; y si huvieran puesto conclusion positiva de haver sido Nuestra Señora essenta de la mancha original: no huviera quien no la reprobasse, como indigna de verdadero Magisterio, y Doctorado de la Iglesia, y como expuesta à errores torpissimos. Esto es lo menos que dice el M. Tello que dixeron, *por lo menos*, todos los hombres grandes en Santidad, y en Letras, sobre la Concepcion de MARIA, quando para comun utilidad dirigieron sus escritos. Què serà lo que dixeron *por lo mas*?

67 Infierese lo segundo: que el Doctor Sutil no pudo resolver la question *de hecho*, en favor de la Conclusion pia. Esto lo dixo el M. Tello en el *cap*. 2. *num*. 5. en donde prometiò ilustrar la mente del Sutilissimo Maestro, en punto de la Concepcion de MARIA, en lugar oportuno de este *cap*. 11. Y la ilustra, confirmando lo que alli dixo; y añadiendo lo que hemos visto que dice de la mente de Santo Thomas, y de todos los hombres grandes que escrivieron en aquel tiempo, que es lo siguiente. Lo primero: que tan lejos estuvo Escoto de resolver la question *de hecho* por la parte favorable à la Purissima Concepcion, que antes bien la resolviò *de hecho* por la parte contradictoria, y que *hablò en terminos conformes à la inclusion de Nuestra Señora en la comun Ley*. Si se le arguye al P. M. diciendo, que no hablò en essa conformidad Escoto, ni en el 3. de las Sentencias *dist*. 3. *quæst*. 1. ni en las reportadas: dirà lo segundo: que en essos Sentenciarios, y Reportorios ha andado alguna *mano agena*: ò que no son, ni *posteriores*, ni *sinceras* las impressiones: que si resucitàra el Sutil Doctor, desmentirìa con candor à todos sus Esclarecidissimos Discipulos: que lo que ellos dicen de su venerado Maestro, en puntos de Concepcion, *lo dà por ocioso*; y todos sus libros, sobre esta materia, por *estudios afectados*. Si se le insta, que esto no puede decir sin injuria, y temeridad desenfrenada; pues toda la Esclarecida Religion Seraphica se honra con la fe de la piadosa fe del Subtil Doctor sobre la Concepcion Immaculada de MARIA; y por esso se llama la Sentencia Pia, *opinion de los Menores*, como la llama Bernardino de Bustos; y antes que èl, el Abad Panormitano, y Juan Barzòn: como tambien *Vexillifera* de la Sentencia Pia, como la llama el Docto Hormaechea, *tom*. 1. *in Cant. Proleg*. 3. *Iure optimo Religionem Seraphicam appellare possumus Vexilliferam, & antesignanam in hac Pia Sentencia de Immaculata Conceptione*; cuyos titulos confiessa la misma Religion Esclarecidissima, que no por otro titulo le son debidos, que por los infatigables estudios, y piissimos conatos del Sutil Escoto, como lo dice y lo escrive en el *Armamentario Seraphico*, *Regest. colum*. 546. *Quem modum loquendi nobis honorificentissimum Abulensis, & plurimi alij usurpant, indefessis Subtilis Scoti, aliorumque eius Discipulorum, eisque succedentium studijs, & pijssimis conatibus debitum.* Si esto, pues, se le objeta al M. Tello, responderà lo tercero: que hace muy mal la Religion Seraphica de honrarse de llevar el pendon, y ser como Patrona de la Sentencia Pia, por la fe de que la ilustrò plausibilissimamente Escoto; porque *no havria quien no reprobasse el establecer en aquel tiempo aquella pia positiva conclusion*. Si se le dice que MARIA SANTISSIMA no se la reprobò, sino que le baxò à Escoto la cabeza, aceptandola, y prometiendo à Escoto su ayuda, quando para la defensa de su Concepcion Immaculada le pidiò su socorro; y permanece aùn en Parìs la Imagen con el mismo ademàn prodigioso: Dirà lo quarto, que no solo MARIA SANTISSIMA, *aunque Dios se la huviera revelado, no podia escrivir* à favor de su original Pureza. Si se le pone delante el Epitaphio de Escoto, que aunque defectuoso en el Verso, lo traen todos los Escritores de su vida, que dice de esta manera:

Concepta est Virgo primi sine labe Parentis:

Hic

Hic tulit, hic hæresi prælia dura dedit.

Bolverà à responder, que si resucitàra Escoto de la Urna, desmintiera al que puso el Distiquito en la Lapida.

68 Si se le hace oìr los Vitores de la Universidad de Parìs, y el titulo de *Doctor Victorioso* que alcanzò en la misma Universidad, quando en defensa de la Sentencia Pia desvaneció doscientos argumentos, por lo que tambien tiene el renombre de Sutil: : *Scotus, usque ad stuporem* (se dice en el Regest: Seraf. col. 563.) *in ea disputatione mirabilis, Subtilis cognomine insignitus est*; dirà lo quinto: que todo esso es otras mil y quinientas mentiras, aunque lo digan esto infinitos Authores, y estè tambien en la Leccion quarta del Oficio de Bernardino de Bustos aprobado por Sixto IV. *Porque* (dice el M. Tello) *què Doctor de la Iglesia escriviò de esse modo? ò à què errores no se expondria el que assi escriviesse?* Ultimamente, si se le hace cargo que Escoto, por acerrimo defensor de la Immaculada Concepcion de MARIA, goza el glorioso titulo de Doctor Mariano: responderà ultimamamente el M. Tello, que no ay que cansarle con Marianos, ni Sutiles, Vitores, ni Epitaphios; porque en este punto piensa èl tan estrañamente, que antes bien el aver defendido Escoto la contraria *aumenta la gloria de su nombre, y honor de sus escritos; y no serìa tan digno de veneracion su magisterio, si huviesse adherido à la costumbre de particulares Iglesias, con el rigoroso significado de la voz Concepcion, è inteligencia de haver sido en gracia.* Esta es la Ilustracion de la doctrina del Sutil Doctor, sobre el punto de la Concepcion de MARIA, que en el *cap*. 2. prometiò hacer el M. Tello en el *cap*. 11. como en lugar oportuno. Admirable luz comunicò à la mente del Sutil Doctor! Notable Mairòn amaneciò à la Religion Serafica! Todas estas respuestas es forzoso las adopte por muy suyas el M. Tello; sino es que por huir de tales escollos quiera estrellarse en otro, diciendo (capàz es de afirmarlo, mayormente viendose en este estrecho) que el Sutil Doctor no es de aquella eminente esfera *de hombres grandes, que para utilidad comun dirigieron sus escritos.*

69 Si havrà incluìdo el M. Tello en aquella gerarquia de hombres grandes à los innumerables Padres de la Iglesia Latina, y Griega, y Sapientissimos Doctores (de unos y otros pudieramos dàr aqui una lista casi infinita) que hasta el tiempo de Sixto IV. en que la Fiesta de la Concepcion se celebraba solo en particulares Iglesias, escrivieron tanto para comun utilidad de la Iglesia? Si los ha incluìdo, debe entenderse aplicado à ellos quanto dice el M. Tello de Santo Thomàs: y assi, ò fueron contrarios todos (como supone, y defiende el M. Tello lo fue Santo Thomàs) à la Purissima Concepcion; ò si escrivieron à su favor, fue *exponiendose* (en dictamen del mismo Tello) *à errores*. Acaso para librar de tan audàz, como fea censura, à nuestro glorioso Martyr y Doctor San Pedro Pasqual (à quien tiene aprobado la Iglesia con singular alabanza quanto escriviò, y lo que dixo en defensa de la Purissima Concepcion) dìxo de èl el M. Tello en el *cap*. 11. *num*. 6. que fue particular Escritor, y que escriviò *para los Cautivos Christianos de Granada*. Que no escriviò para el M. Tello (à lo menos en punto de Concepcion) se deduce del *Suffragio*; pero si fue ò no particular Escritor, queda reservado al juicio de los sabios: y à los que no lo son advertimos, que de San Pedro Pasqual dice la Iglesia: *Catholicæ fidei veritatem perpetuò illustravit. Beatissimam Virginem MARIAM ::: Summo rationum pondere, sine labe originali conceptam piissimè asseruit.* En otra parte le dà la Iglesia el merecido y glorioso titulo de *Defensor de la Religion Christiana.*

70 Y què dirà el M. Tello (omitimos, por no dilatarnos, sin termino, *los demàs Santos Padres*) de nuestro Gran Padre San Agustin, y de San Anselmo? Tan lexos estuvieron estas dos Lumbreras Grandes de la Iglesia de tener por expuesta à errores esta conclusion: *MARIA SANTISSIMA fue concebida en Gracia*, que con ella impugnò el Aguila de los Doctores al Herege Manicheo; el qual decia, que Christo no tomò verdadera carne, ni fue verdadero hijo de MARIA; porque juzgaba, que de muger manchada con la culpa original, no podia Christo haver nacido limpio. Y què responde à esto aquel Gran Maestro del Mundo? Habla en persona del mismo hijo de Dios, y de la siempre Purissima Virgen MARIA; y para expugnar al Herege, dice assi, *libro de quinque Hæres. cap. 5. Ego matrem, de qua nascerer,*

feci.

feci. Ego viam meo itineri præparavi: quam tu despicis, Manichæe, Mater mea est: de manu fabricata est mea. Y añade el Santo Doctor, en persona de Christo, esta consequencia: *Si potuit inquinari cùm eam facerem, potui inquinari cùm ex ea nascerer.*

71 Assi lee el Eruditissimo Cancelario de Parìs Gerson: y se vè, que el mismo Hijo de Dios y de MARIA pone por conclusion, en pluma de un San Agustin, *la Pureza original de su Madre, para refutar el error del Herege.* Nos dirà acaso el M. Tello, que segun la mas genuina leccion del citado, y admirable lugar de San Agustin, se debe leer, no en tercera persona: *si potuit*; sino en primera, *si potui.* Convengamos en esto con el M. Tello: pero para su consuelo le respondemos con Egidio Lusitano, noble hijo, y lustrosa pluma de tan Grande Aguila, *lib. 3. de Conceptione, quæst. 4. art. 1. §. 4. num. 85.* que *quocumque modò verba illa legantur, constat Augustinum pugnare pro honore Beatæ Virginis Immaculatæ, ita ut illis verbis contra Hæreticum probet Virginem non fuisse conceptam immundam.* Que esta fue la Sentencia de San Agustin, lo dice clarissimamente el Dulcissimo San Bernardo, *Sermone 4. super Salve Regina: Innocens fuisti* (dice à su Reyna, y nuestra) *ab originalibus, & actualibus peccatis: unde Augustini authoritas cum de peccatis agitur &c.* Y que el M. Tello cite à San Bernardo por contrario à la Purissima Concepcion! Del mismo modo que San Bernardo, entienden à San Agustin, Jacobo Genuense, Coccio, Galatino: y para decirlo en dos palabras, todos los Authores antiguos y modernos, exceptuando solos los opuestos à la Concepcion Purissima. Y si el M. Tello huviesse leìdo al citado Egidio, à lo menos en la *question* 1. del mencionado libro, no hablaria assi de todos los hombres grandes en Santidad, y Letras, que escrivieron para comun utilidad de la Iglesia, y en estilo escolastico, en los tiempos anteriores à Sixto Quarto; pues en el expressado lugar cita Egidio noventa y seis que sentaron, defendieron, y esforzaron la original Pureza de Nues- tra Señora.

72 Digamos aora algo de San Anselmo. Este Santo Doctor, à quien por su Sagrada Cogulla, y por su Insigne devocion à la Passion de Nuestro Señor, y à su Santissima Madre, miramos tambien con filial afecto, sintiò expressamente à favor de la Purissima Concepcion: y aunque, como hemos dicho, el M. Tello le cita à favor de la opinion contraria al Purissimo Mysterio, innumerables Escritores tienen à San Anselmo por uno de los Santos Padres, que enseñaron, que Nuestra Señora fue concebida en Gracia; y uno de los que assi entienden à San Anselmo es Santo Thomàs, *in 1. Sent. dist. 44. quæst. unic. art. 3. ad 3.* Y quando no huviesse quien assi huviesse entendido à San Anselmo en sus celestiales Escritos, pudieran servirles de Comentario sus hechos proprios, y persuadir à todos que San Anselmo fue sin duda Defensor de la Concepcion Purissima, haviendo instituìdo su Fiesta en la muy Catholica entonces Inglaterra, como dice Bacon, citando al Concilio Cantuariense; y lo mismo afirman Ojeda, el Ilustrissimo Crespi, Egidio Lusitano, y otros muchos.

73 Vaya aora una pregunta al M. Tello. San Agustin, y San Anselmo (todo lo que en esta parte dirèmos de estos dos Refulgentes Astros de primera magnitud, se entienda de todos los hombres semejantes à ellos, aunque de inferior Santidad, y Doctrina) fueron hombres grandes en Santidad, y Letras, y escrivieron para comun utilidad de la Iglesia? Si responde que no, lo declararèmos por mas que temerario, y loco. Si responde que si, se les debe aplicar todo lo que dice el M. Tello de Santo Thomàs en punto de Concepcion. Por no perder la modestia, y espiritu de lenidad con que por gracia del Señor hemos hablado hasta aqui, dexarèmos assi esto. Pero no podèmos menos de insinuar, que lo que dice el M. Tello de los hombres grandes en Santidad, y Doctrina, es injurioso à quantos han defendido la Sentencia de la Concepcion de Nuestra Señora en Gracia, y à la Sentencia misma; no solo por suponerla nueva, à lo menos entre personas que escrivieron para utilidad comun de la Iglesia; sino tambien, porque confirma lo que de ella dixo uno de sus mas declarados contrarios; esto es, *que era inutil, erronea, corruptiva de la Fè, Sentencia de Pueblo rudo, y de femeniles animos &c.*

§. IV.

§. IV.

SE REFIERE LO MAL QUE EL MAESTRO TELLO *impugna al Anonymo en ſu* Suffragio: *y ſe obſervan algunas coſas, que no pueden paſſarſe en ſilencio.*

74 EL Capitulo ultimo del *Suffragio* tiene por titulo: *Concluyeſe eſte Suffragio* (quando empezó à ſerlo ?) *reſpondiendo à un reparo que el Anonymo opone*. Entra en el *num.* 1. y dice : Que conſiſte el reparo en que *no juzga practicable el referido Eſcritor* (le faltaba eſte titulo para que tuviera quatro el Anonymo , por quatro hojas de Papel que eſcrivió contra la Inſtancia de Eſpaña : llamandole el M. Tello *Erudito* , *Theologo* , *Author* , *y Eſcritor*) *que el Myſterio de la Immaculada Concepcion de la gloriosiſsima Virgen ſe eleve al grado de certidumbre que goza la Heroicidad de Virtud* , *la perſeverancia final* , *y gloria de los Santos Canonizados*. Antes de paſſar de aqui , es bien advertir dos contradicciones claras y patentes del M. Tello. La primera, que deſde el *cap.* 1. para el 10. dice , que el Anonymo no moſtrò en ſu Papel conocimiento , ni memoria del grado de certidumbre infalible , inferior à la de Fè , de la canonizacion que *ut quid minimum* ſe pedia en el Memorial de Eſpaña : y en eſte capitulo clara y expreſſamente dice , que el Anonymo la conociò y juzgò , aunque no practicable , en la Immaculada Concepcion de MARIA. La ſegunda : porque eſtas dos propoſiciones : *Todas las alegaciones del Anonymo vàn ordenadas à excluir del preſente aſſumpto la Definicion de Fè Divina. Alguna alegacion del Anonymo* , *no và ordenada à excluir del preſente aſſumpto la Definicion de Fè Divina* , ſon contradictorias *de lege* , *&* *modo* : como eſtas : *Todo hombre Eſpañol ſufraga à la definibilidad proxima de Fè Divina* , *y promueve à la actual Definicion del Myſterio Puriſsimo de la Immaculada Concepcion de MARIA. Algun hombre Eſpañol no ſufraga à la definibilidad proxima* , *ni promueve la actual Definicion de Fè Divina del Myſterio Puriſsimo de la Immaculada Concepcion de MARIA*. Pues aora veaſe , que la primera propoſicion univerſal , conviene à ſaber : *Todas las alegaciones del Anonymo &c.* la dice el M. Tello en el *cap.* 10. *num.* 4. Y la otra particular contradictoria , es à ſaber : *Alguna alegacion del Anonymo &c.* la dice en eſte capitulo ultimo, en donde dice, que reſponde à un reparo , con el que el Anonymo alega , ò no juzga practicable , que ſe eleve dicho Myſterio, no ſolo à la Definicion de Fè Divina , ſino al grado de Infalibilidad que tiene la ſantidad y gloria de un Santo canonizado.

75 La razon que dà el Anonymo (ſegun proſigue el M. Tello) es : *Porque eſta materia es totalmente agena del modo con que* , *ſegun las Inſtituciones Apoſtolicas, ſe procede en las canonizaciones de los Santos*. Què reſponde el M. Tello à eſta alegacion , ó reparo ? *Grave* , *è inſuperable inconveniente* (dice) *serìa eſte* , *ſi ſe pidieſſe Canonizacion formal* , *arreglada à los Canonicos eſtablecimientos* , *tanto antiguos, quanto modernos de la Igleſia* : Luego ſi ſe pide Canonizacion formàl *ut quid minimum*; en ſentir del M. Tello en eſta alegacion opone el Anonymo contra la Inſtancia una montaña invencible. Eſto dice un hombre como el M. Tello , à quien ha comunicado Dios con larga mano , y con mas atencion las luzes para ſervir en eſta materia à la Igleſia ? Bien que aun en eſto (luego bolverèmos à aquello) *de luzes comunicadas* , y obligacion *por oficio de ſervir à la Igleſia* de Dios , no guarda conſequencia. Pues en el *num.* 9. de eſte capitulo ſe hace un topo para eſtas coſas. *Eſto es* (dice) *lo que mi tal qual eſtudio* , *y algun conocimiento en eſtas materias puede ofrecer à los ſabios dictamenes de los que en la preſente emplean ſus conſideraciones*. Ajuſtenme eſtas medidas. Confieranme eſto con aquello de *vaca el nombre de Theologos* : con lo de llamar *Farràgo* à las miſmas conſideraciones , y dictamenes , que aqui llama *ſabios* : y con decir que ſe opone à ellos , y ſiente *de otro modo &c.* Y lo peor es , que apenas acaba de decir eſto , quando buelve à diſparar ; y para cerrar

rar con llave de oro ſu *Suffragio* dice, que èl cree, y devotamente confieſſa la Concepcion Immaculada de MARIA, *ſin exceder en modo alguno aquellos terminos, en que la Santa Romana Igleſia permite creerla y confeſſarla.* Eſto es, ſin paſſar à creer, ni confeſſar de ella, que es yà objeto cierto y determinado de ſu Culto, y de ſu Fieſta; porque eſto (como intenta perſuadir en todo el *Suffragio*) no lo manda, ni eſtà determinado por la Igleſia Romana, ni aun tampoco (añade aqui) permite que aſsi ſe crea, ni ſe confieſſe. Y concluye: Eſto *es lo que, ò ciegos ò ignorantes no han ſavido tal vez diſtinguir los que me puſieron en obligacion de tomar la pluma.* El ciego y el ignorante en eſta materia (con eſta limitacion ſe le pueden dàr eſtos titulos ſin injuria) es el M. Tello. Lo primero, pues no vè, ni ſave que ſi dice què los ciegos le han hecho tomar la pluma, juzgaràn todos que en ſu *Suffragio* no ha eſcrito ſino cuentos ſoñados, teſtamentos de *Gruñon Corocota*, coplones del Marquès de Mantua, para engañar bobos, y captar populares auras: *Ut Pueris olim dant crùſtula blandi &c.* Lo ſegundo, pues no vè, ni ſabe lo que vèn y ſaben todos los que vèn, y ſaben algo.

76 Vèn lo primero, que en una Carta que la Mageſtad de Philipo Quarto eſcriviò à ſu Virrey de Aragon, le dice entre otras coſas: *Complacuit Divinæ Majeſtati* (dice aquel Catholicisſimo Rey) *ut SS. Pater Alexander Septimus ad inſtantias noſtras expediret novam Conſtitutionem Apoſtolicam valdè favorabilem Myſterio Immaculatæ Conceptionis Beatiſsimæ Virginis, ET DECLARATORIAM OBJECTI ejuſdem celebritatis.* Lo ſegundo vèn, y ſaben por teſtimonio que diò el Cardenàl de Aragon al miſmo Rey, que conſultado aquel Santiſsimo Pontifice ſobre el dicho Breve, à cerca del proceder en los ſentimientos y dictamenes en orden à dicho culto, objeto, y Myſterio, reſpondiò ſu Santidad, que aquella Conſtitucion ſuya, era la regla para todo, *exceptuando ſola la Definicion de Fè Divina.* Y finalmente vèn, que con la leccion ſincera de las Conſtituciones Pontificias, y ſingularmente con la celeberrima de Alexandro VII. que comienza: *Solicitudo omnium Eccleſiarum*, dicen todos los Theologos de uno y otro ſentir (exceptùando alguna Ecleſiaſtica erudicion Anonyma) que yà ceſſaron, y ſe proſcrivieron los modos de opinar contrarios á la determinacion del objeto del Culto de la Concepcion; y que ſolo quedò declarado en dichos Breves, el modo de ſentir que decia, y dice, que MARIA SANTISSIMA como Immaculada y limpia del pecado original en el primer Inſtante de ſu animacion, y adornada en el miſmo Inſtante con la habitual gracia del Eſpiritu Santo, es, y fuè ſiempre el objeto de ſu Culto, y de ſu Fieſta. Solo el M. Tello no vè nada de eſto, ni que ſe contradice quando eſcrive, que los ciegos, ò ignorantes le puſieron en obligacion de tomar la pluma. No dice en las *Breves reflexiones*, reflexion ſegunda, *que teniendo obligacion por oficio de ſervir à la Religion Chriſtiana*, tomó la pluma, y ſintió en eſte punto è Inſtancia, *de otro modo que los Theologos de Eſpaña*? Pues como aqui dice, que le puſieron en eſſa *obligacion los Ignorantes y Ciegos*? A la verdad, èl ſe parece à la Criada de Seneca.

77 Tambien dà à entender ſu Ignorancia y ceguera, afirmando no ſolo que no vè el objeto determinado en la Fieſta de la Concepcion de MARIA, ſino tambien inſinuando, ó diciendo que el creer que la Immaculada Concepcion es objeto determinado de dicho Culto, es paſſar los terminos que en eſta piadoſa Fè han ſeñalado las permiſsiones de la Igleſia; y por no paſſarlos el M. Tello, no cree eſſo. Nunca pudiera creerſe, que eſto lo llegaſſe à decir hombre alguno, que tuvieſſe alguna tintura de piedad y doctrina ſobre eſte punto. Que no ſe dé aſſenſo mediato de Fè, ni otro inferior aſſenſo à una verdad, y concluſion theologica, erroneo es: pero añadir que no ſe aſsiente à ella, porque fuera exceder los limites de las permiſsiones de la Igleſia en el creer, es mas que erroneo. Supongo que el M. Tello no havrà querido decir lo que dice; porque nos parece, que tal penſamiento no pudo amanecer en ſu diſcurſo; pues eſto fuera erigir *altare contra altare.* La Igleſia quando declarò à la Concepcion Immaculada de MARIA, objeto determinado de ſu Culto, le dió debaxo de eſta conſideracion la Infalibilidad de Verdad y Concluſion Theologica de primer orden, y conſiguientemente mandò y determinò, *ex vi facti*, que ſe aſsintieſſe à ella con eſſa firmeza: Luego decir,

cir, que no se asiente à essa verdad con assenso alguno, porque la Iglesia no permite dicho assenso, es *construir altar contra altar*. Algo insinùo de esto el M. Tello en aquella protesta que hizo en el *cap*. 2. que apuntamos arriba. Pero aqui no solo lo insinùa, sino que expressamente lo dice. Verdaderamente confessamos, que casi està para faltarnos la paciencia; expecialmente atendiendo à lo que suenan y son *permissiones*. Si se considera esto, parece que dice el M. Tello, que el assentir à la Verdad de que el objeto del Culto en la Fiesta de la Concepcion es la misma Concepcion Immaculada; tan lexos està de ser Verdad de Fè mediata, que antes bien es error, ligereza, y passar con este assenso los limites de lo que se permite por la Iglesia, entrandose en lo vedado, y en lo prohibido por ella. En buena opinion (despues del *Farrago*, y lo de *Vaca el nombre*) està para con el M. Tello la Theologia de la Real Junta, de las Universidades, de las Iglesias y Cabildos de toda España. La ilacion es tan denigrativa como clara; porque no ay medio entre estàr mandado, prohibido, ò permitido: El M. Tello parece que dice, que dicho assenso no està mandado (esto prueba en todo el *Suffragio*, bien que infelizmente) ni permitido: Luego està prohibido. Avrà alguno tan Juan de buena alma, ni de tan ballenatos tragaderos, que (no digo le trague) arrostre à essa consequencia? Que no dexe à la verdad del objeto determinado del Culto de la Concepcion de MARIA, siquiera en aquel infelìz estado en que se halla el assenso al pecado original de la opinion contraria!

78 Aunque nos alarguemos algo, hemos de advertir aqui, que el M. Tello en el *cap*. 8. dice, que la permission y tolerancia de los Sumos Pontifices en no haver passado á condenar la opinion contraria à la Concepcion en quanto al interior assenso, aunque con prohibiciones expressas de defenderla, escrivirla, decirla, ò por otro qualquiera modo imaginable de explicarla, es de donde *no se puede dudar, que ella ha adquirido una authoridad grande del semblante de aquellas que sin mucha necessidad no se evacuan*. Es verdadero el proloquio: *Unicuique suum pulchrum videtur*. Y la mona de Hysopo dixo delante de Jupiter, que no havia semblantes como los de sus monitos.

79 Aora entra aqui la consideracion, en la que no ay valor para pararse mucho. De suerte que las permissiones, tolerancias, y no condenaciones en el interior sentir, solo con prohibicion de señal exterior del interior sentimiento que han dado los Sumos Pontifices à la opinion contraria, son authoridad grande de ella, en dictamen del M. Tello: y las declaraciones y definiciones *de hecho* del Sumo Pontifice, de que la Immaculada Concepcion de MARIA es objeto de su Culto, no llegan à ser permissiones para creerlo asi, sino prohibiciones de este assenso; y por tanto se retira el M. Tello de èl por no passar los terminos permitidos! Què el M. Tello de una permission del sentir interior solo de la culpa original de MARIA, forme para este assenso una authoridad grande; y de una definicion y ordenacion Pontificia del sentir interior y exterior, que MARIA limpia del pecado original en el primer instante de su animacion es objeto de su celebridad, haga tan poco aprecio! Notable genio de hombre! *Virtutes ipsas invertimus: atque sincèrum cupimus vas incrustare*.

80 Bolvamos (que yà es tiempo) al reparo del Anonymo, y sepase lo que responde, y como le impugna el M. Tello. Dice este que si en la Instancia se pidiesse *ut quid minimum* Canonizacion *formal*, es insuperable argumento. Pues vea aqui el M. Tello que me consta ciertamente, que era *formal* canonizacion la que *ut quid minimum* se pedia. De esto puedo producir yà un instrumento veridico. Y no es creìble que hallandose en Roma el M. Tello, y tratando por oficio de servir à la Iglesia, ignorasse que esto se pedia. Con que la condicional de que *si se pide Canonizacion formal*, es el reparo del Anonymo *grave, è insuperable inconveniente* contra la Instancia de España; es dissimulo para no mostrar à las claras que el M. Tello se opone à ella hasta en esta parte: y que en lugar de oponerse al Anonymo, y responder al reparo, le confirma de ineluctable, insuperable, è invencible. Este sucumbir à la dificultad no se compone con las luces que tiene un hombre como el M. Tello. Con solo saber leer (no es corta habilidad si se lee bien; pues por no haver leìdo asi el M. Tello las Bulas de los Pontifices, es todo este ruido del *Suffragio*) he hallado,

que

que todos los Authores que tratan este punto de Canonizacion *en esta determinada materia* dicen, que es question de nombre, que se llame Canonizacion *formal*, ò equivalente. Lo que es *de re* es, que se dè cierta è infaliblemente al Mysterio considerado *en sì*, y como realmente es la substancia, y el constitutivo de Canonizacion. Dixe cierta è infaliblemente; porque probabilissimamente yà la tiene, en fuerza de la Institucion del Culto, y en mayor fuerza de ser yà Infalible la Verdad, de que el Mysterio purisimo de la Concepcion Immaculada de MARIA, ès objeto determinado de dicho Culto. La Canonizacion consiste (segun he leìdo en el Ilustrissimo Don Payo de Ribera tract. de Probabilitate Canonizationis Conceptionis) *en un testimonio publico de la Iglesia de la verdadera santidad de alguno.* El qual propria, formal,y rigurosamente se puede dàr, y ha dado, assi à las personas,como à los Mysterios, como dice Egidio Lusitano *tract. de Concep. lib. 3. quæst. 6. art. 1. §. 9. Constat institutionem festorum factam ab Ecclesia Romana esse veram et FORMALEM Canonizationem Sanctitatis, aut diei, in quo Sanctus in gloriam cœlestem translatus est, aut MYSTERII, quod tanquam Sanctum fidelibus colendum proponitur.*

81 Demàs: que quando se pide que se canonize el primer Instante de la animacion de MARIA, casi del mismo modo que se canoniza el ultimo Instante de la Vida de los Siervos de Dios: es lo mismo que pedir, que la Santa Iglesia Romana dè un publico testimonio de laSantidad de la persona de MARIA SANTISSIMA en el primer Instante de su animacion, por el qual se eleve la verdad de que MARIA SANTISSIMA fué concebida en Gracia, y sin pecado original, al grado de Infalibilidad que tiene la Santidad de los Santos Canonizados. De donde consta la equivocacion estudiada, y el artificio cauteloso del Maestro Tello, para oponerse à la Instancia de España, aun en esta minima parte. Pues para negar lo que indubitable è infaliblemente supone dicha ìnstancia, conviene à saber, que la Concepcion Immaculada de MARIA es el objeto determinado de su Culto; y por tanto, que tiene yà dado la Iglesia con una declaracion *ex vi facti* por el Breve de Alexandro Septimo, publico testimonio de dicha verdad: quiere entender, que la Canonizacion que se promueve en la Instancia, consiste en que se declare dicho Mysterio por objeto de su Culto, y consiguientemente que como tal objeto tenga aquella infalibilidad. El publico testimonio de la Iglesia, que pide la Instancia, no es de la Verdad Infalible de dicho Mysterio, como objeto de aquel Culto que se supone yà; sino de la Santidad de la persona de MARIA SANTISSIMA en el primer Instante de su animacion. Es verdad que de la Infalibilidad de la Verdad del Mysterio como objeto del Culto se infiere, como de una Conclusion Theologica de primer orden la Infalibilidad de la Verdad del Mysterio considerado *en sì*, y como realmente es; ò (que es lo mismo) la Infabilidad de la Verdad de la Santidad de MARIA SANTISSIMA en el primer instante de su animacion, como Conclusion Theologica de mas inferior orden. Tambien es verdad, que de la verdad de la Institucion del Culto, y del Mysterio como objeto de èl, se infiere probabilissimamente, que el Mysterio en sì considerado tiene yà dicha Canonizacion. Pero no son lo mismo estas inferencias y probabilidades, aunque gravissimas, que un irrefragable juicio de la Iglesia, con el qual se declara la Verdad *en sì* de dicho Mysterio. Esto se pide y se pedia *ut quid minimum* en fuerza de los mismos fundamentos que conspiraban à Definicion de Fè Divina, expuestos y ofrecidos á la Silla Apostolica con reverente sumission, para que ella juzgue si suficientemente convencen la necessidad y conveniencia de Definicion de Fè Divina, ó *ut quid minimum* de una substancial y formal Canonizacion de dicho Mysterio,ò recurriendo,ò sin recurrir à otros Canonicos establecimientos.

82 Aqui es digno de notarse, que quando el M. Tello llama al reparo del Anonymo *grave è insuperable inconveniente*,solo es afectar ignorancia; pues no puede dudar, que la falta del recurso à aquellos Canonicos establecimientos de testigos oculares &c. no estorva para una Canonizacion formal en la substancia, ser,y constitutivo; yà sea esta Canonizacion de la Santidad de una persona, ò yà sea de un Mysterio; y aun quando estorvàra para la de algun Mysterio, no era inconveniente para la presente Canonizacion, pues es de la persona de MARIA en el pri-

primer instante de su Sèr. Y aun dado todo que la falta de testigos oculares, milagros &c. estorvàra para Canonizacion FORMAL de Mysterio y de Persona, no havia ningun estorvo para la FORMAL Canonizacion presente. De milagros authenticos hechos determinadamente, y sin equivocacion alguna, à honor è invocacion determinada de la Immaculada Concepcion de MARIA, estàn llenos los Libros, las Historias, las Iglesias, los Altares y las Capillas, y alguno entre ellos de verdad tan irrefragable, que no podrà negar el M. Tèllo, ni tenerlo por equivoco, sin negar, ò tener por equivoca la Bula de Canonizacion de San Diego. Esto en quanto à milagros podia haver respondido al Anonymo, si juzgò necessario para la Canonizacion presente el recurso à los Canonicos Establecimientos; y en quanto à testigos oculares, podia haverle respondido, que en esta Causa los ay; y traer à lo menos un testigo ocular de su Casa, y del Habito blanco de la Merced, que afirma con luces de altissima esfera, y entre arrobos maravillosos de un extasis de la Immaculada Concepcion de MARIA: *Ita est, nam & ego vidi.* Y firma: Fray Geronymo Miguèl Calmèll (aliàs Carmelo.)

83 Tan nuevos son los modos de impugnar que ha discurrido el M. Tello, como los que ha inventado de suffragar. Impugna à quien suffraga, suffraga á quien impugna. Si el Anonymo opone contra el Memorial del Eminentissimo Belluga un inconveniente, le canoniza de *grave*, è *insuperable* el M. Tello su Impugnador, como se ha visto. Si *pretende el Anonymo disminuìr un grande argumento de la probabilissima certidumbre del Mysterio* (como dice el M. Tello en el *num.* 12. del *cap.* 2. que lo executa el Anonymo) le responde (segun yà queda observado en el §. 1. *num.* 33.) para excitarle la risa, con esta pregunta: *Si los Actos de Religion son obras de virtud ordenadas à Dios?* Parèmos aqui; y hagamos al M. Tello, por esta pregunta que al Anonymo hace, otras dos con sus repreguntas, que sino sirvieren para alegrarle y moverle la risa, podràn conducir para descubrir mas terreno. Sea la primera: si la Sentencia piadosa que afirma que MARIA SANTISSIMA fue concebida en Gracia en el Instante de su Animacion, embuelve verdadera virtud de Piedad ordenada à Dios, ò no? Esto segundo no parece que podrà decir el M. Tello; porque yà sabrà lo que ay acerca de ello en los Breves Pontificios. Repregunto: el que muriesse en obsequio de la verdadera Piedad ordenada á Dios, como en obsequio de otra virtud, tambien à Dios ordenada, moriria en obsequio de la Fè, y Protestacion de ella? Responde que sì en el mismo *num.* 12. del citado *cap.* 2. y que conforme à essa verdad, *estàn declarados Martyres* Santo Thomàs Cantuariense, San Vvenceslao, San Juan Nepomuceno. Bien assi; y buelvo à repreguntar. Como el M. Tello en el *cap.* 8. *num.* 13. dice, que el juramento de derramar la sangre, y morir en defensa de la Immaculada Concepcion, que hizo el Vener. Pedro de Betancùr el año de 1654. *no pudo hacerse en terminos proprios, inmediatos, y formales, ni puede defenderse?* Responde: *porque no podemos ser prodigos de lo que no es nuestro; como lo seriamos dando la vida por humana opinion, aunque la concibamos piissima, verdaderissima, y certissima.* Admirablemente. Luego el M. Tello escoge la segunda parte (que no pensabamos) de la primera pregunta, y tiene à la piedad de la piadosa Sentencia por una verdad solo *concebida* piissima (y aun esto lo dà como de varato) por una piedad existimada solo; y no por piedad de *hecho*, y en *realidad verdadera.* Esta es la piedad, casi como la ponia Bandèlo: y sin *casi*, como la llamò Cayetano, que despues le retratò el nombre. No sabemos como sonarà esto en oìdos piadosos; pero sabemos que es contravencion à los Breves Pontificios: y que califica esto rigurosissimamente el Doctissimo Cardenàl Everardo en su *Examen Theologico.* La consequencia que hemos inferido, se deduce de lo que dice el mismo M. Tello. Lo primero, de sus palabras ultimas: en las quales no dice, que aquella Sentencia sea Piedad en realidad, sino *aunque la concibamos piissima*; esto es, aunque *se conciba que es piedad*; no dice *aunque lo sea*; en donde parece que la dexa en terminos de Piedad, solo *existimada y assi concebida.* Lo segundo: porque èl mismo dice, que morir en obsequio de Piedad verdadera, como en obsequio de otra virtud ordenada à Dios, es morir protestando la Fè, y consiguientemente Martyr; y que en fuerza de esta verdad estàn algunos Santos declarados Martyres por la Iglesia.

Luego

Luego si el juramento del Venerable Betancur en terminos proprios, immediatos, y formales, ni pudo hacerse, ni defenderse; no puede ser por otra razon, que por no resplandecer en la piedad de la Sentencia (que defiende à MARIA del pecado original) la verdad, realidad, y ordenacion que resplandece.

84 La segunda pregunta supone, que el M. Tello quando recibiò los Grados de Presentado y de Maestro en su Orden, jurò dos veces, que en quanto por la Santa Sede Apostolica fuesse licito, havia de tener, defender, predicar y enseñar, que el alma de la Beatissima Virgen MARIA en el primer Instante de su Creacion è Infussion al Cuerpo, fuè libre, è immune del pecado original, en virtud de los meritos de Jesu-Christo Redentor, por la preveniente gracia del Espiritu Santo: y juntamente hizo juramento de tener, defender, predicar, y enseñar, que en este sentido celebra la Iglesia la Fiesta de su Concepcion. Esta es la forma del juramento que se halla en las Constituciones de su Orden *dist. 6. cap. 7.* Estas son las palabras originales de la segunda parte del juramento: *Et in hoc sensu Festum Conceptionis ejus ab Ecclesia celebrari.* Si el M. Tello quisiere negar (este prudente rezelo nos le sugieren las experiencias) que hizo estos juramentos, la prueba de hallarse ligado con ellos la dà èl mismo en su *Demostracion*, en que por yerro del Impressor se dixo *de la verdad*, debiendo decir con ella, *de la VANIDAD*. Esto supuesto se pregunta: El M. Tello que ha hecho dicho juramento, avrà podido sin haver sido transgressor de èl, escrivir su *Suffragio* tan lexos de defender, que en el sentido de Concepcion Immaculada celebra la Iglesia la Concepcion de MARIA: que antes bien todo èl se dirige à tener, defender, y enseñar lo contrario? Podrà ser que responda que sì, sacando una condicional de la forma del juramento. Serà la condicional de quedàr, ò no quedàr en Roma? No: que yà esta ha servido para otro. Yo nunca creo à los que juran mucho. Es pues la condicional: *Quatenus per Sanctam Sedem Apostolicam licebit.* En quanto por la Santa Sede fuesse licito. No sè si havrè errado en alumbrarle con esta solucion. Aunque me parece que la insinuò el Maestro Tello en el *num.* ultimo del ultimo *cap.* quando dixo, que cree en el punto de la Concepcion todo aquello, que no sea passar los terminos permitidos por la Iglesia. Pero de esta solucion se infiere esta consequencia: Luego una de dos: ò el M. Tello es transgressor del juramento, ò no es licito defender, que MARIA SANTISSIMA en su animacion, limpia del pecado original, es objeto determinado y cierto del Culto en la Fiesta de su Concepcion? Què responde el M. Tello à este argumento cornudo? Dirà que soy un pregunton, que yà me tiene respondido en el *num.* ultimo del ultimo *cap.* en donde le citè.

85 En estas angustias se vè el M. Tello (*justa prorsus retributio*) por haver impugnado al Anonymo, en solo lo que este se conforma con el Memorial del Eminentissimo Belluga. Veanse los numeros 14. 15. y 16. del §. 1. y se hallarà, que el Anonymo confiessa con el Memorial, y aun defiende la verdad del Mysterio *como objeto* cierto y determinado del Culto, aunque niega la verdad del Mysterio *en sì*, y considerado *como de hecho y realmente es*: y assi todo su intento se reduce en el *num.* 17. de su Papel à negar, que de la verdad del Mysterio *como objeto cierto y determinado de su Festividad y Culto*, se pueda probar la verdad del Mysterio *como es en sì.* En la inteligencia (que en estos tiempos debe ser de todos los no Refractarios à las Constituciones Pontificias en materia de Concepcion) de ser el Mysterio de la Purissima Concepcion el objeto cierto y determinado de su Culto, comenzò su Papel el Anonymo. Y assi se vè, que en el *num.* 3. dice el Anonymo, que en las Disputas y Controversias anteriores á las Constituciones de los Papas sobre el Mysterio, y Festividad de la Concepcion, sucediò à la Iglesia lo que à su figura la Nave de los Discipulos de Christo, que peligraba en la borrasca. Pero al Imperio de la voz de Christo, se viò luego una grande tranquilidad. Prevenido de este concepto usa el Anonymo, quando habla de la Festividad de la Concepcion, de las mismas voces que las Constituciones Pontificias: y assi dice, que la Iglesia *determinò, establecio, instituyò, ordenò, y mandò*, que se celebrasse Fiesta al Mysterio; y que se le ha concedido todo lo favorable, excepto la Definicion de Fè, à cuya resolucion nunca han llegado los Papas.

86 Todo lo contrario à estas expressiones del Anonymo, hablando de la Festi-

tividad y Culto de la Purisima Concepcion, dice el M. Tello en el *Suffragio*; y solo usa en èl de las voces de los antiguos Libeladores de Roma, enemigos mortales de la Concepcion sin mancha, es à saber, *permission*, *tolerancia*, *proteccion*, *aprobacion*, *concession*, *y honoracion*. Vease clara la opinion del M. Tello sobre este punto particular en el §. 1. *num.* 16. de estas Observaciones. Hagamos aqui una: y es, que los Libeladores de Roma escrivieron antes de la Constitucion *Solicitudo omnium Ecclesiarum*, de Alexandro VII. Y si entonces pudo ser licito en ellos aquel modo de hablar; no puede dexar de ser reparable (y diràn otros *muy censurable*) ahora en el M. Tello su modo de escrivir. Si huviesse notado, como debia, el Lince del M. Tello esta diversidad de tiempos, no copiaria en el *num.* 16. del *cap.* 7. ciertas palabras del Eminentissimo no menos por sus letras, que por su muy merecida Purpura, el V. señor Cardenàl Belarmino, para dár con ellas apoyo à lo que en el citado *num.* 16. havia escrito el mismo M. Tello, diciendo con modo decretorio: *Por tanto se debe tener presente, que la Silla Apostolica hasta aqui no ha obligado, ni obliga, à tener por objeto, ò sugeto del Culto Ecclesiastico la Concepcion Immaculada de la Santissima Virgen, sino la misma Santissima Virgen, dando à Dios gracias por su Concepcion, como bien explicò el Doctissimo Cardenàl Belarmino &c.* Pone sus palabras: Y en ellas es muy digno de observarse (fuera de lo que dirèmos despues) que no ay ni una entre ellas, que indíque ser la Concepcion solo motivo de accion de gracias, como lo dà à entender el M. Tello, de quien sin violencia alguna se pueden recibir en este sentido sus citadas palabras; pues tan à las claras dice, que la Immaculada Concepcion no es objeto del Culto Ecclesiastico. Pregunto: Si la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora no es objeto del Culto, y Fiesta de su dia, sino motivo de gracias à Dios por su Concepcion, como dice el M. Tello: què obsequio se hace al Mysterio en aquella Festividad? Què culto, què adoracion se le tributa? Si es verdad lo que el M. Tello afirma, parece serà la adoracion misma que se dà (y es ninguna, como es cierto) á la victoria conseguida, ò à la salud recuperada, que se suelen celebrar no pocas veces con Fiesta, y Missa ofrecida à Dios en accion de gracias. Mucho havia que decir sobre esto; pero nos llama el citado Cardenàl Belarmino: En el lugar, en que el M. Tello le refiere, y le trahe, dà dos soluciones aquel Sapientissimo Cardenàl al argumento de los Hereges, contra la Festividad de la Concepcion: y reduciendose la solucion primera à las palabras, en que aquel gran Cardenàl expressa, que el objeto determinado del culto en la Fiesta de la Concepcion es la Gracia original de MARIA (y esta fuè tambien la Sentencia del mismo Purpurado en el *tom.* 4. *lib.* 4. *de amissione Gratiæ*, *cap.* 15.) se và el M. Tello à caza de la segunda solucion; pero sin advertir, que aquel Eminentissimo pudo servirse de ella oportunamente, haviendose expedido mas de 70 años despues la Constitucion de Alexandro VII. en que se declarò el objeto del culto de la Concepcion, y que al presente es necessario hablar de otra manera.

87 Quanto mejor le estarìa al M. Tello la conformidad con el Anonymo en lo que este conviene con el Memorial del Eminentissimo Belluga! No se verìa ahora en el estrecho, ò de decir dos claras contradicciones, ò expressar que la Piedad de la Sentencia Pia no es verdadera: ò de confessar que quebrantò sacrilegamente un juramento; ò finalmente de defender que no se puede licitamente decir, ni con honestidad defender que MARIA Inmaculada en el Instante primero de su Concepcion es el objeto cierto, y determinado de su culto. Pero es digno de admiracion, y aun de espanto, el fundamento con que se opone, y con que niega el M. Tello, que la Immaculada Concepcion de MARIA es objeto de su culto, y de su Fiesta. Cierto que siento en el alma haverlo advertido: bien que supuesto el error me alegro; aunque èl es tan de bulto, que no podia huìr aun de la vista mas dèbil. Todo el fundamento para su oposicion, y asserto contrario (hasta en esta parte) al Memorial, y al Anonymo, es una impostura enorme al Breve citado de Alexandro Septimo; y una adulteracion insufrible. Y es de advertir, que el M. Tello en el *cap.* 6. *num.* 9. hablando de aquellos Theologos, que de los Breves Pontificios dicen que consta la verdad de que el objeto determi-

mi-

minado en la Fiesta de la Concepcion, es la Animacion pura de MARIA: dice estas palabras, que yà arriba notamos: *Dios nos libre de pretender en ellos el sentido que su Magisterio no les diere. A nosotros conviene exponer el estado de las cosas con claridad.* Esto supuesto: llega el M. Tello en el *cap.* 7. *num.* 8. à poner el Breve de Alexandro Septimo *Solicitudo omnium Ecclesiarum &c.* y en la construccion de èl dice: que prohibe Alexandro Septimo censurar la opinion afirmativa, porque lo que contiene la negativa, *ni esto està decidido por la Iglesia Romana, ni quiere, ò intenta su Santidad definir.* Aqui se dexa el M. Tello una palabra, que es inseparable en la Bula, en la proposicion que expressa el M. Tello; y es de grandissima importancia para la Instancia presente: conviene à saber, *prout nunc*, por aora, ò en quanto aora, y segun esta ocasion, como expressamente està en el Breve: *Cùm à Romana Ecclesia nondum fuerit hoc decissum, PROUT nos NUNC minimè decidere volumus, aut intendimus.* No he querido reparar en que tambien en la primera parte de esta proposicion de la Bula, calla tambien el M. Tello otra palabra: conviene à saber: *nondum*; esto es, *hasta aora.* Parece que el M. Tello no està bien con los *Instantes* que hablan de MARIA en los Breves Pontificios. Dixe que es de mucha importancia para la Instancia presente aquel *prout nunc* de la segunda parte que se dexa el M. Tello (otros diràn que tambien *el nondum* que se dexa en la primera) Lo primero: por ser palabra del Sumo Pontifice, que se debe referir pura y genuina, para no desmembrar, ni truncar el sentido legitimo de las otras. Lo segundo: porque los Authores de la Sentencia Pia, para probar, y defender la definibilidad proxima de dicho Mysterio (como en ellos se puede vèr) la ponderan, y la aprecian mucho en la Bula: y juntamente para responder à los que impugnan dicha proxima definibilidad. Puesta aquella palabra en el Breve, dà à entender el Sumo Pontifice, no solo que es definible de Fè por el mismo hecho, y dicho, que por aquella *hora, ocasion*, ò *nunc*, no quiere definir; sino tambien que es frivolo el argumento, y la consequencia que se opone: *Los Pontifices no lo han definido: luego no es definible*: Absolutamente, y sin restriccion, es falsa la consequencia, y consiguiente. Pero añadida la restriccion, la limitacion, y el *prout nunc* en la Bula, es insulsissimo uno y otro.

88 No es esta la mayor adulteracion del Breve, que hace el M. Tello: en el *num.*8. del mismo *cap.* dice: que es dignissima de reflexion esta clausula que pone, como genuìna del Breve: *En la Iglesia Romana, desde la Institucion de esta Fiesta, y Oficio, se celebra en el mismo sentido, y con la misma relacion al primer Instante de la Concepcion de la Virgen, como yà Santa.* Gracias à Dios que entiende el M. Tello en la Bula de Alexandro, que la Virgen Santa en su Concepcion, es à quien dice relacion el Oficio, y Celebridad de su Culto. Pero nos ha dado chasco; porque luego añade: *No es razon omitir la suma precision con que el Papa habla. No dice, que assi celebra la Concepcion la Iglesia Romana, sino que assi se celebra en la Iglesia Romana. Para dàr à entender que es comun Piedad de las Personas, y no juicio de la Authoridad de la Iglesia, el celebrarla assi; pues si esse juicio huviesse, tendriamos yà la declaracion que se pide.* Yo me pasmo, como el M. Tello, antes de llegar à exponer assi el Breve, no se santiguò, y se crucificò trecientas veces la frente (si acaso se la encontraba quando llegò à exponer assi) Yo me aturdo, digo, como no se previno con aquel *Dios nos libre de pretender en los Breves Pontificios el sentido que su Magisterio no les diere*: con el que exorcisma à los demàs! Aqui no solo le dà el M. Tello otro sentido al Breve, que el Magisterio del Sumo Pontifice no le dà; sino que el Magisterio del M. Tello le dà sentido contrario: trueca las palabras, è invierte la proposicion; y tocandole, y conveniendole solo al M. Tello *exponer el estado de las cosas con claridad*: De tal suerte pone el estado de ellas, que lo pone al revès, patas arriba, y todo de arriba abaxo. Esto parece que convenia al Maestro Tello. Pero *nobis non licet esse tan dissertis, qui Musas colimus severiores.* Las palabras genuìnas, y legitimas del Breve, son estas: *Nos considerantes, quod Sancta Romana Ecclesia de Intemeratæ, semperque Virginis Conceptione Festum solemnitèr cèlebrat, & speciale, ac proprium super hoc Officium olim ordinaverit, iuxta piam laudabilem Institutionem, quæ à Sixto Quarto prædecessore nostro tunc emanavit; volentesque laudabili huic pietati, & devotioni, & Festo, ac Cul-*

tui, secundum illam exhibito in Ecclesia Romana, post ipsius Cultus Institutionem, numquam immutato &c. Digame aora por su vida el M. Tello, assi Dios le guarde de *Arpalegos, Libeladores, Espinas, Vinzancias, Perroches, y Cucharetas &c.* Digame con ingenuidad y verdad, con què ojos lee en el Breve Pontificio aquella *Suma precision* con que dice habla el Papa? No vè el M. Tello que habla con la *Suma precision contraria*? No lee que dice Alexandro Septimo que la Santa Romana Iglesia celebra solemnemente la Fiesta de la Concepcion de la Intemerada y siempre Virgen MARIA: y que la misma Iglesia ordenò antiguamente sobre el dicho Mysterio proprio Oficio, segun la piadosa Institucion que emanò de Sixto Quarto? Repare que el Pontifice pone en Ablativo, regido de la Preposicion *In*, à la Iglesia, quando dice que dicho Culto se diò, y nunca se inmutò. Pero no la pone en dicho Ablativo à la Iglesia, quando el Sumo Pontifice habla de la Celebridad del dicho Culto. Entonces la pone *in recto*, ò en Nominativo, como la puso Sixto Quarto; cuyas palabras aqui traslada el Pontifice. Abra los ojos el M. Tello, y vea que en el Breve està la Syntaxis clarissima. Dice primero: *Sancta Romana Ecclesia de Intemeratæ, semperque Virginis Conceptione Festum solemnitèr cèlebrat.* La Santa Romana Iglesia celebra solemnemente la Fiesta de la Concepcion de la Intemerada y siempre Virgen. Despues dice: *Cultui secundùm illam exhibito in Ecclesia Romana post ipsius Cultus Institutionem numquam immutato.* Este mismo Culto, que aqui dice el Pontifice que se diò, y nunca se inmutò en la Iglesia Romana: y que dice relacion al primer Instante de la Concepcion de MARIA, como ya Santa (segun en esto entiende bien el M. Tello) es el mismo Culto, que dice el Sumo Pontifice en las palabras primeras, que *la Iglesia Romana celebra*: Luego aquella *Suma precision* con que dice el M. Tello habla el Papa, es *Suma impostura* à su Breve; pues en èl se vè clarissimamente, que no solo dice el Papa que se exibiò, y no se inmutò dicho Culto con la relacion à la Concepcion de MARIA, como yà Santa, *en la Iglesia Romana*; sino que dicho Culto con la misma relacion celebra *la Iglesia Romana*.

89 Puede yà el M. Tello retirar su *Suffragio*, sossegarse, y descansar de su promocion, templar el fogosissimo ardor de su piedad, con que suffraga à España para la declaracion del objeto determinado del Culto en la Fiesta de la Concepcion de MARIA. Pues siendo cierto que tenemos yà en el Breve de Alexandro Septimo la proposicion que en el mismo Breve niega, ò trueca el M. Tello, y que explica el Juicio de la Iglesia sobre dicho objeto determinado: tenemos yà la declaracion, que quiere hacer el M. Tello que la pida (quiera, ò no quiera) la Nacion Española. Creemos serìa ocioso extendernos mas en probar que el M. Tello impugna al Anonymo muy mal; y que solo le impugna en lo que este và conforme con el Memorial del Eminentissimo Belluga. Y por conclusion de este §. prevenimos al M. Tello, que si espera persuadir á algunos lo contrario à esta verdad, y lo llegàre à conseguir, oyga à Marcial, que le habla assi:

Decipies alios verbis, vultuque benigno;
Nam mihi iam notus dissimulator eris.
Sed iam supplicibus DOMINAM lassare libellis
Desine: & in Urbem serus à Patria redi.

§. V.

EXPONENSE A LA CENSURA DE LOS DOCTOS *algunas otras proposiciones del* Suffragio *del M. Tello.*

90 LA Santidad de Sixto IV. que favoreciò mucho à la Sentencia, que defiende la Purissima Concepcion, y promoviò con modo admirable el Culto, y devocion del Mysterio, condenò à todos aquellos, que antes de sus Constituciones Apostolicas decìan, con poco temor de Dios, y sin verguenza (son voces del mismo Papa) que la Sentencia

cia

cia favorable à la Purissima Concepcion era error, ó pecado mortal. Despues de las Constituciones de Sixto IV. y de otros Sumos Pontifices, y la de Alexandro VII. dice el M. Tello (como hemos visto en el *n*.67. y 68. del §.3.) que si dicha Sentencia se huviesse escrito en tiempo de Santo Thomàs, *no havria quien no la reprobasse como expuesta à muchos errores.*

91 Aun antes de haverse expedido la Constitucion, que debe tenerse muy presente, de la Santidad de Alexandro VII. procediò el Santo y Supremo Tribunal de la Inquisicion contra un Tomo de un muy celebrado Curso de Theologia, en que se notò entre otras esta proposicion: *Santo Thomàs llevò la Sentencia contraria à la Purissima Concepcion, porque en su tiempo se juzgaba aquella Sentencia conforme à la Sagrada Escritura, y comun de los Santos Padres.* El Maestro Tello, dice en el *Suffragio*, como se ha referido en el *num.* 39. del §. 2. *Que la Fè enseñò à todos los Santos Padres la inclusion de Nuestra Señora en la comun ley* del pecado original. Dice tambien, que Santo Thomàs como tan gran Doctor, no pudo dexar de hablar de la Concepcion de Nuestra Señora, en terminos conformes à la inclusion de la comun ley de la original culpa. Y que todo lo dicho de Santo Thomàs en este punto, lo podrà aplicar à San Buenaventura, y à quantos hombres grandes en Santidad y Letras escrivieron en aquel tiempo (con mas motivo podrà decir esto el M. Tello de los tiempos anteriores) dirigiendo sus Estudios à comun utilidad de toda la Iglesia; pues todos dixeron, por lo menos, lo mismo que Santo Thomàs, por las mismas razones.

92 Este nuestro Escrito no puede dexar de correr por las manos de algunos curiosos, cuya Profession no les àbra campo para poder formar cabal juicio de lo que hemos notado y referido (que no es todo) en el *Suffragio*: y à estos les rogamos lean al Doctissimo señor Cardenàl Everardo en su *Examen Theologico*, y en la respuesta à un Memorial del M. Martinez Prado, y en esta el §. 6. pues lo que alli dixo aquel Cardenàl Sapientissimo, comprehende con mas rigor al M. Tello en el *Suffragio*.

93 Uno de los fundamentos, en que estriva para escrivir assi, es porque el principio extrinseco revelado, de donde deducian la Conclusion, esto es, la ley Universal del pecado original, no permitia otra cosa. Este fundamento parece opuesto, y mucho, al Santo Concilio de Trento, ò à la declaracion que hizo, de que no era su mente, ò intencion, incluir à Nuestra Señora en el Decreto *de peccato originali.* Hasta el mismo M. Tello dà motivo para la duda sencillamente propuesta; pues en el *n*. 5. del *c*.10. del *Suffragio*, dice assi: *El Concilio de Trento en el Decreto de pecado original declarò, como yà dixe arriba cap. 7. num. 5. que no entendia comprehender la Virgen. Y no lo havria declarado assi, si el unanime sentimiento de los Padres la huviesse comprehendido. Lo contrario no puede decirse sin grave injuria del mismo Concilio.*

94 No intentamos hacer oficio de Censor; y absteniendonos por lo mismo de algunas reflexiones, que sobre lo referido en el *num.* antecedente se caen de su peso en confirmacion de lo dicho en èl, tocarèmos otro fundamento del Maestro Tello, para instruirnos de lo que escrivieron los Santos Padres, y (lo que es mas insufrible) del modo, y de los terminos, en què, y con què debieron escrivir de la Concepcion de Nuestra Clementissima (se conoce que lo es) y Santissima Reyna y Señora MARIA siempre Purissima. El segundo fundamento del M. Tello para escrivir, que ningun principio extrinseco pudo ocurrir à Santo Thomàs, ni à ningun hombre grande en Santidad y Letras, para sentar la Conclusion de que MARIA SANTISSIMA fuè concebida en Gracia, es porque ni aun revelandoselo Dios, la podian escrivir. Estraña proposicion! Especial paciencia es menester para contener la pluma. Solo insinuaremos, que el segundo fundamento del M. Tello tiene (à lo menos) visos de opuesto à la Doctrina de *San Pablo Epist. ad Timoth. cap.* 3. donde para enseñanza de todos le dice: *Omnis Scriptura divinitus inspirata utilis est ad docendum, ad arguendum, ad corripiendum, ad erudiendum in justitia.*

95 Por no excitar mas el sufrimiento, darèmos aqui à los dedicados à otros estudios distantes del que conduce, y es necessario para entender al M. Tello en el

Suffragio, alguna noticia de lo que sucediò en España, despues de haverse publicado la Constitucion de Alexandro VII. Pusose en las Reales manos de la Mageftad de Phelipe IV. un Memorial Anonymo, que contenia quatro Proposiciones contra el Mysterio, y Culto de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora, y son las siguientes. La primera decìa: *El Culto, y Celebridad*, que la Iglesia Catholica ofrece y hace à la Immaculada Concepcion de la Virgen Madre, es de piedad: de la misma forma, traza y modo, que se llama de piedad la Sentencia que defiende este Mysterio; porque asi lo dice y lo declara el Papa en su Bula por estas palabras: *Secundum piam Sententiam.* De suerte, que como esta Sentencia no ha passado hasta aora de piedad, asi no passa de piadoso el *Culto, y Celebridad dicha.* Es decir (segun la explicacion del Emo. Everardo en la 2. *part.* §. 1. de su *Examen Theologico*, traduciendo en Castellano sus palabras) que *el Culto, Fiesta, y Celebridad*, que la Iglesia dà al Mysterio de la Immaculada Concepcion, ó preservacion del pecado original, està en el mismo andàr y grado de piedad con la Sentencia Pia, y verdad del Mysterio, esto es, que lo que tuviere de falsa, ó verdadera; de probable, ò improbable; de buena, ó de mala; de cierta, ò incierta la Sentencia Pia; todo esso en el mismo grado, modo, y forma, sin quitar ni poner, ni mas ni menos, tiene y debe tener el Culto dirigido *à la Immaculada Concepcion como à su objeto.*

96 La segunda Proposicion del citado Memorial era, que *la Bula de Alexandro VII. es subrepticia.* La Proposicion tercera decìa, que *despues de dicha Bula se està aun la opinion contraria* (à la Purissima Concepcion) *en sus pies firme.* La quarta, y ultima Proposicion del Memorial Anonymo, enunciaba, que *la Sentencia Pia, y su Causa*, estàn aun en los mismos terminos que antes, sin que por dicha Bula *ayan adelantado nada.*

97 Este Memorial Anonymo, fuè remitido de orden del señor Phelipe IV. al Eminentissimo, por su Dignidad, y tambien por su Sabiduria, el señor Cardenàl Everardo, para que examinasse las quatro Proposiciones de aquel Memorial: y con este motivo escriviò el mismo Purpurado el Tomo (todo de oro por su preciosidad) intitulado: *Examen Theologicum*: y el sabio juicio que en èl explicò el prudentissimo Cardenàl de las Proposiciones del Memorial Anonymo, viene ajustadissimo al Maestro Tello en el *Suffragio*; porque exceptuando la Proposicion segunda de dicho Memorial; las otras tres sin quitar ni añadir, son las mismas casi formal, y materialmente, y en terminos terminantes, que las que contiene el *Suffragio.* La primera se lee por casi todo èl; y viene à ser como Conclusion, que intenta persuadir en su infeliz Escrito. Y asi, reparese, que en ninguna parte de èl llega à distinguir la verdad del Culto, y su objeto *quoad quid sit*, de la verdad del objeto de la Sentencia Pia, ò de la verdad del Mysterio considerado *quoad an sit*. Expliquèmos mas esto; porque es muy preciso para tratar este punto como merece su importancia, y gravedad; y para entender la confusion, y artificio del M. Tello, quien deviò haver usado aqui de aquella precision que fingiò en la Bula de Alexandro VII. para adulterarla, y prosseguir en su empeño. Por esto no quiere distinguir el M. Tello la verdad del Mysterio *como es en sì, de hecho, y en realidad*, ó *prout est à parte rei*, de la verdad del mismo Mysterio *como objeto*, ò *en quanto es objeto del Culto, y Festividad con que la Iglesia Catholica le celebra.* Y como no està definida la verdad del Mysterio *prout est in se*; ò por otros terminos, como no està defenido, *que Nuestra Señora fuè concebida en Gracia*; pretende persuadir el M. Tello, que no ha declarado la Iglesia, que la Festividad, y el Culto del Mysterio, se dirigen à la Concepcion *Immaculada*: ò que esta es el objeto determinado del Culto, y Festividad: y para esso se difunde tanto (aunque para mayor confusion suya, como se verà despues) en querer persuadir, que el Titulo de *Immaculada* no se le dàn los Papas (como se engaña, sino engaña!) à la Concepcion, sino à Nuestra Señora. Por esto, y para dàr lugar à su imaginada Canonizacion, que en su sola fantasìa pudiera tenerle, se empeña en que la verdad del culto, y de su objeto se estàn aun en el mismo ser y grado, que la verdad del Mysterio: y en que solo segun la piedad con que se cree la Gracia original de MARIA SANTISSIMA, han

con-

concedido los Papas su Celebridad, y su Fiesta: y en que no ha havido hasta aora mayor Declaracion Pontificia de lo uno, que de lo otro. No es esto lo mismo (sino es algo mas) que decia la Proposicion primera del Memorial Anonymo? Es indubitable. Pues tengase por aplicada al M. Tello la Censura del Eminentissimo Everardo. Omitimos las citas de los lugares, en que habla asi el M. Tello, porque esta es la materia de no pequeña parte de su *Suffragio*, sin divertirse à otra cosa, quando de esto trata, que à una Satyra contra los Theologos que escriben, y hablan de otra manera. Para esto puede verse el *Suffragio* desde el *c.6.* en adelante.

98 La Proposicion tercera del Memorial Anonymo la defiende el M. Tello expressamente en el *cap.* 7. *num.* 16. en donde hablando de la Bula de Alexandro VII. y del modo con que mira à la opinion contraria à la Concepcion Purissima, dice asi: *Dexa* (la Bula) *à la contraria Sentencia en los mismos terminos en que la dexò Sixto IV.* Y despues en el *cap.* 8. *num.* 1. dà el M. Tello à la opinion contraria à la Purissima Concepcion un semblante de grande Authoridad, solamente por la *preservacion* (es voz del M. Tello) de no haver sido condenada por los Sumos Pontifices.

99 La Proposicion quarta del Memorial Anonymo se halla expressa en el *cap.* 7. *num.* 7. del *Suffragio.* Habla el M. Tello de la mencionada Bula, y dice: *En sustancia no ha excedido los terminos que prescribieron sus Predecessores.* Y añade el M. Tello con insufrible audacia: *No ignoro las sutiles interpretaciones que algunos han discurrido, para entender mas de lo que dice* (la Bula de Alexandro VII.) *pero todo esso de NADA SIRVE, ANTES DAñA.* Pero aun mas claro en el *num.* 16. del mismo *cap.* 7. donde trata el M. Tello de la Sentencia favorable à la Purissima Concepcion, y del Culto del Mysterio, y de su objeto, despues de la citada Bula de Alexandro VII. y dice asi: *En los mismos terminos estamos desde la Institucion de esta Festividad, y Oficio, hasta aora, sin que los Sumos Pontifices ayan inmutado nada.* O si resucitasse el Eminentissimo Everardo, y leyesse la Proposicion quarta del Memorial Anonymo, trasladada al *Suffragio* del M. Tello, y con tan audàz aditamento!

100 En el *Examen Theologico*, que dedicò al mismo Alexandro Septimo, prueba solidissimamente el Eminentissimo Everardo, que la Sentencia Pia, el Culto, y su objeto, que es la Immaculada Concepcion, gozan despues de la Constitucion de Alexandro VII. treinta y dos cosas apreciabilissimas que antes no tenian. Vealas el Curioso en el mismo *Examen Theologico*; y hallarà de passo, que casi todo èl se escriviò (como en prophecia) contra el M. Tello, y que por su famoso *Suffragio* està comprehendido en las muchas, y graves Censuras, asi Theologicas, como Eclesiasticas, en que con Aprobacion de QUATRO Doctissimos Padres de su Sagrada Compañia, prueba el Eminentissimo Everardo haver incurrido el Author, ò Authores del Memorial Anonymo. Sus Proposiciones (que exceptuada la segunda, son las mismas del M. Tello) son tales, que obligaron al Reverendissimo Lossada à decir sabiamente en su muy Docta, y muy Erudita *Discusion Theologica*, *disp.* 1. §. 4. *num.* 63. *Pudet sane vel in medium proferre, cùm doctrinam sapiant malè audientem apud Catholicos.* Tambien pone esta Nota marginal: *Quædam procacissimè dicta post editam Bullam Alexandri VII.* Y quien quisiere vèr al Maestro Gregorio Sanchez, *Tract. de Concept.* §. 3. à Sendin *en el Epit. punt.* 3. à Cardenas *tom.* 1. *Crisis Theolog. tract. de Probabilit. disp.* 9. *art.* 3. y à otros; verà en lo que censuran el Memorial Anonymo, el juicio que debe hacerse del *Suffragio* del M. Tello. Dios por su infinita clemencia libre mi pobre alma de semejantes *Suffragios.*

101 Dirà alguno, noticioso de que no ha faltado *al Suffragio* la Aprobacion de hombres doctissimos, que no es creìble sea digno de tantas, y tan graves Censuras Theologicas, y Eclesiasticas. El reparo es prudentissimo: pero por lo mismo se debe creer firmissimamente, que los que le aprobaron, no le leyeron; suponiendo con razon, que un Escrito dispuesto para imprimirse en la Corte de Madrid con tan especioso Titulo, y con apariencia (que le tendria por realidad) de promover un assumpto, en que estaba sagrada, y eficazmente empeñado el Rey nuestro señor, todo el Estado Eclesiastico, todas las Universidades, y toda la

Na-

Nacion Española, no contendria cosa que no fuesse digna de darse à la luz publica. Influiria tambien en la buena fè de los Aprobantes el concepto del Author de la Obra, revestido de titulos tan honorificos. Sabian que es de una Religion obligada tanto, ò más que otra qualquiera, à defender el Dulcissimo Mysterio de la Purissima Concepcion; en cuya devocion, sentido, y defensa, asseguran nuestras Historias no haver declinado en un apice individuo alguno suyo. Pero què mucho! Su Patriarca Santissimo tuvo Revelacion, y mandato Celestial, de que su Habito, y el de todos sus Hijos, fuesse blanco todo; sin mezcla de otro color; para designar la Original Pureza de la Madre de Dios; y en la hora de Maytines de su Purificacion hallò en el Coro de su Convento de Barcelona à la Siempre Purissima y Santissima Señora, acompañada de Angeles, vestidos del Candido Habito de su Religion, y cantando el Oficio de su Concepcion Immaculada. Què mucho! En la *dist.* 3. *cap.* 10. *num.* 1. de sus Constituciones, que el M. Tello en su Professsion hizo Voto de observar, y son en la realidad una Bula Pontificia, en que estàn insertas, y confirmadas en forma especifica, se dice, y se manda lo siguiente: *Fratres nostri vestes laneas, & omnino albas semper, & ubique ferant, in honorem PURITATIS BEATISSIMÆ, ET IMMACULATÆ VIRGINIS MARIÆ MATRIS NOSTRÆ.* Què mucho! En la *dist.* 6. *cap.* 4. *num.* 5. se lee assi: *Universis Lectoribus enixè præcipimus, ut iuxta antiqua Ordinis Decreta, sæpius in Capitulis Generalibus iterata, semper in omnibus, & per omnia Doctrinam Divi Thomæ ::: ita doceant, ut si in aliquo ab ea recesserint, ipso facto Provincialis eos lectura destituat. MAXIME TAMEN STUDEANT, UT CIRCA MYSTERIUM CONCEPTIONIS BEATISSIMÆ VIRGINIS MARIÆ SEMPER ILLUM IN EAM PARTEM, ET SENSUM SUSCIPIANT, ET EXPONANT, UNDE NITOREM EIUS, ET IMMUNITATEM AB OMNI LABE DIDICIMUS, ET* PROFITEMUR. Cotejese esta Ley, y Professsion que hace de la Pureza Original de su Gran Madre MARIA SANTISSIMA la Religion de la Merced, con lo que dexamos referido del M. Tello en el §. 3. Aunque las Constituciones de la Religion mandassen lo contrario, no pudiera exponer à Santo Thomàs el M. Tello en sentido mas opuesto al Mysterio. Para escrivir muy de otro modo, bastaba saber, que desde los principios de la Fundacion de la Religion (sino fue desde el mismo año primero, como dicen algunos) ordenò en ella el mismo Santissimo Patriarca el Culto y Oficio proprio de la *IMMACULADA CONCEPCION*, y su Octava, con una Oracion, que es la mas formal, devota, y expressiva del Purissimo Mysterio, entre quantas hemos visto, y que con la Antiphona, y Verso de la misma Festividad repite inviolablemente la Religion todos los dias despues de Completas, para que sea quotidiana, y frequente esta suavissima Confession en sus Hijos. La Oracion (que rogamos à todos en honor de la Purissima Concepcion la digan cada dia) es la siguiente:

Deus, qui IMMACULATAM VIRGINEM MARIAM, UT DIGNA FILII TUI MATER EXISTERET, AB OMNI LABE PECCATI IN CONCEPTIONE SUA PRÆSERVASTI: tribue quæsumus, ut qui EIUS INNOCENTIÆ PURITATEM VERACITER CREDIMUS, ipsam pro nobis apud te semper intercedere sentiamus. Per eumdem &c.

102 Todo esto, y mucho mas, saben los que aprobaron el *Suffragio*. Saben tambien, que en la Religion de la Merced se hace el juramento; cuya ternissima, y devotissima formula se puso traducida en Idioma vulgar en el §. 4. *num.* 84. Y assi juzgaron ocioso el Examen del Escrito, que suponian verle luego impresso; y en virtud de lo dicho le aprobaron sin haverlo visto, como ha sucedido mas de una vez à otros Censores con otros Tratados: y de esta buena fè havrà procedido, à lo menos en parte, tanta copia de Libros prohibidos.

103 En todos los Siglos, y en toda diferencia de tiempo, fue el Mysterio de la Purissima Concepcion el blanco de los afectos mas tiernos, y mas respetosos

de

de toda la Religion de la Merced, por su profession, y fundamento. Nuestro Doctissimo Orio advierte *lib.* 7. de Concep. *cap.* 10. §. 9. *n.* 179. que nunca se ha dicho, ni podido decir con verdad, que Religioso alguno de la Merced ha mostrado, ni en voz, pluma, Cathedra, ni Pulpito, señas de no ser devoto de la Purissima Concepcion. Por lo que no nos causa novedad, que Bandelo, que fué muy opuesto al Mysterio, y andubo recopilando Autores de su opinion, no pudiesse alegar ni uno solo de la Merced, como se puede vèr en el *cap.* 22. de su infelìz Obra, en que los recopilò. Notó esto mismo à favor de la Merced el Doctissimo Mendo de *Iure Acad. in Append.* §. 9. *num.* 130. Este tan apreciable concepto ha merecido tambien la Merced à la Silla Apostolica; pues en dos ocasiones (que acaso seràn unicas en la materia) diò comission en forma à Religiosos de la Merced, para que procediessen con Authoridad Pontificia, contra los que en tiempo de Sixto IV. y de Julio II. se declararon enemigos jurados de la Concepcion en Gracia. Por la misericordia del Señor, se conserva en la Merced aquel espiritu de amor, y devocion de la Concepcion Purissima, derivado de su Santissimo Patriarca San Pedro Nolasco, que fuè extremamente devoto del Mysterio. Y por esto, y por otros motivos dignos tambien de la mayor atencion y respeto, ha reprobado la Marced (despues de un diligente examen) el *Suffragio* del Maestro Tello. Lo dicho en los §§. antecedentes; y lo que, omitiendo mucho, se dirà en el que se sigue, daràn bastante luz para conocer la justicia, y honra, con que la Religion ha procedido; y el modo con que el M. Tello ha obrado.

§. Ultimo.

HACESE OSTENSION DE QUE SI AL MAESTRO Tello no le excusa en parte la ignorancia, debe ser tenido por opuesto à la Concepcion Purissima.

104 POco le pareciò al M. Tello para sufragar à la Piedad Española, defender contra ella al Anonymo de Roma, y à los Anonymos de España. Quiso honrar tambien su *Suffragio* con otras mas antiguas, y reprobadas doctrinas de los Libeladores de Roma. Para aprovecharse de ellas, y prepararse para despojar à la Concepcion del Gloriosissimo Titulo de *IMMACULADA*, dice (insistiendo en su mas que falsa opinion, de que los Cultos, y Fiesta del Mysterio, no se dirigen à la Concepcion en Gracia) en el *cap.* 6. del *Suffragio*, *num.* 16. *Al que con otro sentir* (el de haver sido Nuestra Señora concebida en pecado original) *hiciesse objeto de sus Cultos la dignissima Madre de Dios, EN ACCION DE GRACIAS de que fuè concebida, SIN OTRA COSA, la Iglesia le defiende de toda molestia, ò injuria; ni quiere que persona alguna se adelante à condenarlo.* En què Constitucion Pontificia havrà hallado el Maestro Tello esta defensa? Que diga, que no quiere la Iglesia condenar el interior sentir de que Nuestra Señora fuè concebida, como los demàs, en pecado? Vaya; porque aquel sentir interno le tolera la Iglesia, con tal, que no se manifieste *en modo alguno excogitable*, ò *imaginable.* Pero esta proposicion, que es diversissima: *Nuestra Señora concebida sin pecado original en el primer instante de su animacion, no es objeto del Culto en la Celebridad, y Fiesta de su misma Concepcion*, no està tolerada, ni en quanto al sentir puramente interno; y por esso el que assi sintiere no està defendido por la Iglesia; y podrà justamente qualquiera que sienta bien, dàr (entre otras Censuras) la de *ERRONEO* aquel interno sentir. Aqui si que habla Alexandro VII. con aquella suma precision, que en otra parte de su Constitucion Apostolica, advirtiò engañado el M. Tello. Huvierala visto con ojos de piedad, y no se huviera engañado. Vease sobre esto al Eminentissimo Everardo en su citado *Examen part.* 1. §. 3.

105 Si al M. Tello se le propusiesse este silogismo: *La Iglesia dirige la Celebridad,*

y Culto à la Concepcion Immaculada de MARIA; sed sic est, que es infalible lo que la Iglesia celebra: luego &c. Responderia, en fuerza de su doctrina, con un *NEGO MAIOREM*, redondo como una vola, echando à rodar las Bulas Pontificias. Mucho menos desatento al Mysterio se mostrò Elinga, respondiendo á semejante argumento; y porque se le escapò un solo *transeat* de su pluma, le supone el Doctissimo Marracci violador de las Bulas Apostolicas, è incurso en sus penas y Censuras, como se puede vèr en su pacifica *Alocucion* 17. Quisieramos que la viesse tambien el M. Tello con el *Examen Theologico*, y la respuesta del Eminentissimo Everardo al Maestro Martinez; y otras tan doctas, como ingeniosas Obras, que se escrivieron con la ocasion del *ALABADO*; y especialmente la *Defensa de la Doctrina de Santo Thomàs*, escrita por el no menos pio, que ingenioso, y Docto, el R. Padre Presentado Fray Juan de Ribas, del Esclarecidissimo Orden de Predicadores, y dignissimo Hijo de la Provincia de Andalucia. En estas, y otras muchas preciosas Obras, de que pudieramos darle luz, viera el M. Tello los engaños que le han hecho padecer los Papelones, en que para escrivir el del *Suffragio* ha hecho tan pernicioso estudio.

106 Passemos yà (aunque nos llamaba la atencion àcia otra parte aora) á examinar quanto debe al *Suffragio* del M. Tello la Concepcion Immaculada. Con la ocasion de no sè que Decreto, ó Decretos del Santo Oficio de Roma, salieron ciertos Libeladores Anonymos, impugnando en sus indignos Libelos el Titulo de *IMMACULADA*, que posseyò siempre la Concepcion de Nuestra Señora; y aunque fueron rebatidos poderosissimamente con el precioso *Armamentario, y Regesto Seraphico*, y con los excelentes Escritos de los Ilustrissimos Calderon, y Merinero, y de otros, dando con ellos à España un singularissimo consuelo; parece quiere reproducir el M. Tello con nombre de *Suffragio*, y defender lo que dixeron los Libeladores Anonymos.

107 Para probar la conclusion, que desde el *cap. 6.* del *Suffragio* pretende establecer el M. Tello, de que la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora no està declarada por objeto de su Culto y Festividad, dice, que ninguno de los Sumos Pontifices (QUE TEMERIDAD!) ha dado hasta aora à la Concepcion el Titulo de *IMMACULADA*. Un pensamiento tan ageno de verdad, como injurioso al Mysterio, no pudo hallar fundamento, sino en solos los Libeladores Anonymos: pero con una notable habilidad; y es, que si el M. Tello no quitò nada à los insubsistentes apoyos de la temeridad de los Libelos, supo añadirles mucho.

108 El primer fundamento del falso (como se demostrarà) y estraño modo con que el M. Tello discurre, lo pone en el *num.* 16. del *cap. 6.* por estas palabras: *Por esto* (es à saber, por huir de aquel Juicio, y de aquel Titulo tambien) *dimanaron, suponiendolos genuinos* (*pues huyendo de tropiezos, no disputo si lo son*) *los Decretos de la Suprema, y Universal Inquisicion arriba mencionados.* El lugar á que se remite, es el *num.* 8. en que dice: *No ignoro que algunos dàn por apochryphos essos Decretos. Sin entrar en esse examen, podemos sin perjuicio SUPONERLOS INGENUOS.* Les prueba la ingenuidad (en medio de que LA SUPONE) prosiguiendo assi: *Pues de lo que ellos significan ay otros VERDADEROS, Y CIERTOS DOCUMENTOS.*

109 Verèmos luego que Documentos verdaderos son estos. Aora se repara en que el M. Tello, no siendo mas que uno solo el Decreto, como se verà despues, los aumenta, suponiendo mayor numero: *y huyendo de tropiezos*, tiene por ingenuos sus citados Decretos: y por esso en nada tropieza, ni quiere entrar en el examen, porque para èl es yà cosa vista, y revista. El argumento de la ingenuidad que supone, de los Decretos que cita, le sacò el M. Tello del segundo Libelo de dichos Libeladores Anonymos en el §. ò *num.* 29. que dice assi: *Hinc patet Decretum, imò Decreta* :: (de aqui sacò el M. Tello la pluralidad de Decretos contra el Titulo de *IMMACULADA*) *emanata circa Titulum hunc* (el de *Immaculada*) *non esse aliquorum privatum inventum, quod nonnulli ausi sunt suspicari.* Pero la ilegitimidad del Decreto, ò Decretos (sean quantos quieran los Libeladores, y el M. Tello) la explicò la Magestad del Piissimo señor Phelipe IV. en

Car-

Carta que mandò se escriviesse al Illustrissimo Merinero, Obispo de Valladolid, su data en Aranjuez à 30. de Abril de 1652. En ella le significaba el desconsuelo que havia causado en su real animo el haver visto tal Decreto; pero añade: *Si bien se han considerado* (en el Decreto mismo) *algunas nulidades, respecto de haverse hecho por tres Cardenales solos de una Congregacion, en que intervienen nueve, por no haverlo confirmado el Papa, y haver sido lo dispuesto un caso particular. A que se añade tambien el reparo de haverse tenido oculto mas de quatro años; y haverse despues de èl hecho sacar à luz por los mismos Cardenales que lo acordaron: todo sin noticia de su Santidad.*

110 Y si el M. Tello, pagado de la supuesta ingenuidad del Decreto, ó Decretos, quisiere mas pruebas de su ilegitimidad, y de sus nulidades, las hallarà (*usque ad satietatem*) en el Illustrissimo Calderon en el Tomo *Pro tuendo Titulo Immaculatæ Conceptionis, cap.* 3. y en el *Armamentario Seraphico, fol.* 5. *y* 6. Con estas invencibles pruebas desvanecerà hasta el mismo M. Tello el argumento sacado del citado Libelo, que aora buelve à poner contra el Titulo de *IMMACULADA*, añadiendo à las fingidas fuerzas del argumento, no sola la ingenuidad del Decreto, sino tambien la de otros, à cuyo numero no sabemos si llegaria aquel fingido plural del Libelador, explicado en su voluntaria addicion: *imo Decreta*. Y lo peor es, que no queda satisfecha la devocion del M. Tello, con suponer, y defender la ingenuidad de los Decretos en su primera formacion, sino que tambien se adelanta (lo que no hicieron los Libeladores) à defender la ingenuidad de su conservacion; pues dice, que *de lo que en ellos significan*, ay otros *VERDADEROS*, y *CIERTOS DOCUMENTOS*. En lo que dà à entender el M. Tello, que aquellos Libeladores à fuerza de su oposicion, y argumentos contra la aplicacion à la Concepcion del Titulo de *Immaculada*, mantuvieron, y mantienen de presente dichos Decretos; pues no hace al caso para no dàr à entender esto, el que materialmente se revocassen, *si de lo que ellos significan* (que es lo formal) *hay* (como el M. Tello lo assegura) *otros VERDADEROS*, y *CIERTOS DOCUMENTOS*. Mayormente quando el M. Tello dice en el mismo *num.* 8, que por ellos *se insistiò en el Titulo de Concepcion de la IMMACULADA VIRGEN, PROHIBIENDO DAR OTRA COLOCACION A ESTAS VOCES*. Y se pretende Imprimir tal *Suffragio* en Madrid? y ay corazon para oìr proposiciones tan injuriosas al mayor honor (despues del de Madre de Dios) de Nuestra Dulcissima, y Santissima Reyna?

111 Si el M. Tello insiste en lo que dexamos referido de su bello *Suffragio*, havrà de decir, que la Magestad de Phelipe IV. fuè engañado del Ministro, que despachó à Roma, con el motivo de haver presentado los Libeladores aquella furiosa batalla al Sagrado Titulo de *Immaculada*, y con la ocasion de aquel Decreto. Havrà de decir tambien, que no solo la Magestad de aquel Rey, sino todos sus Reynos padecieron, y padecemos al presente todos, una especie de torpe ilusion, y engaño reprehensible: que Inocencio X. no mandó anular, y borrar aquel Decreto Clandestino de tres Cardenales, y oculto por espacio de 4. años: que su immediato Sucessor Alexandro VII. no ordenò al Maestro del Sacro Palacio, que de ningun modo impidiesse Imprimir el Titulo de *Immaculada*, con esta colocacion: *Concepcion Immaculada de la Virgen*. Todo esto, y algo mas, se verá precisado à negar el M. Tello, si quiere mantener lo que dice en el *Suffragio*, si engañado no, sin duda engañando. El que quiera saber mas sobre este punto, vea al Devotissimo, y Doctissimo Padre Alba en su *Milicia*, verbo *Philippus*: lea tambien al Doctor Don Carlos Lacio *Lib. de Immaculata Concept. cap.* 30. al Illmo. Herinx *part.* 2. *Sum. Theol. tract.* 2. *disp.* 6. *q.* 4. §. 2. y à Hypolito Marracci en su Erudita Obra, que intitulò: *Cessares Marianos*, y dedicò à la Santidad de Alexandro VII. con quien habla de esta manera en su devota, y elegante Dedicatoria: *Cùm nonnulli vi Decreti* (de solo uno habla) *numquam publicati, & à Sede Apostolica numquam approbati, Titulum IMMACULATÆ CONCEPTIONIS in typis omnino proscriptum esse vellent ::: Tu, ne vocis hujus IMMACULATÆ elogium CONCEPTIONI Beatæ Virginis posthac denegaretur; ordinatione tua, summa cum omnium gratulatione effecisti, SCANDALUM Imperio tuo è medio sublatum esse voluisti.* Otros

Au-

Authores pudieramos alegar tambien, que comprueban esto mismo. Y què aya cara, y audacia, para intentar imprimir en Madrid, que de lo que significan los supuestos Decretos ay VERDADEROS DOCUMENTOS, Y QUE POR AQUEL DECRETO, ò DECRETOS, SE INSISTIO EN LA PROHIBICION DE ESTA COLOCACION DE VOCES: *IMMACULADA CONCEPCION DE MARIA*? *O frontem*!

112 Examinemos yà los que el M. Tello llama *VERDADEROS, Y CIERTOS DOCUMENTOS* de sus supuestos Decretos. Dos Documentos refiere en el citado *num*. 8. y los sacò del Mineral de su amigo el Anonymo ultimo de Roma, *no menos devoto que èl* (si hemos de dàr credito al mismo M. Tello; cuya voluntaria Confessión quedò referida fielmente en el §. 1. al fin del *num*. 24.) *de la Virgen Santissima, y que no desea menos* (què el M. Tello) *el mayor credito de sus excelencias, y singularmente de la que tratamos*. El Documento primero se reduce à que la Santidad de Clemente XI. instituyendo Fiesta de precepto la Concepcion, en virtud de Constitucion expedida à 6. de Diciembre de 1708. no la llama *Fiesta de la Concepcion Immaculada*; sino *Fiesta de la Concepcion de la Beatissima; è Immaculada MARIA*. De este Documento hablarèmos despues. El segundo le explica el M. Tello con las siguientes palabras: *La correccion, segun me acuerdo, que el referido Papa Clemente XI. de santa memoria, mandò hacer en el Titulo del Oficio de Concepcion, pues inadvertidamente havian puesto* (en una Ciudad de Italia) *Immaculatæ Conceptionis; y ordenò se quitasse este Titulo, y se pusiesse Conceptionis Immaculatæ Virginis*.

113 El primero de estos dos Documentos le refiere el M. Tello citando al Anonymo, que en su Papel le trae expresso: y siendo assi, que tambien pone en èl el segundo Documento, y unido al primero, no le dà el M. Tello la gloria de haver descubierto este thesoro, y se la apropria à sì mismo, añadiendo tambien estas palabritas: *segun me acuerdo*. Pareciòle mas poderoso contra el Titulo de *Immaculada Concepcion* el Documento segundo: y no quiso dàr en la gloria de haverle hallado, ni una pequeña parte à su amigo. Pues sepa el M. Tello, que en esto mismo cayò en un lazo, como aquel infeliz del Epigrama de Ausonio. La correccion de Clemente XI. no fue para enmendar aquel Titulo que se vè repetido (como se harà patente) en tantas Bulas Pontificias; sino para castigar la falta de fidelidad con que se imprimiò la suya; y para reprimir la inadvertencia, ò temeridad de los que invirtiendo en ellas el orden de las palabras, hacen (como ha sucedido mas de una vez) que sea muy diverso el sentido de ellas. Pero sea otro el fin de la correccion de aquel Titulo. Como quiera que le imagine el M. Tello, en nada suffraga à su infeliz assunto. Y serìa mejor haverse servido de la noticia de la correccion del Titulo de *Immaculada*, para no haver adulterado, y corrompido (como lo hizo en el *Suffragio*) el verdadero sentido de la celeberrima Constitucion de Alexandro VII. pues le enseña aquella correccion à tratar con fiel respeto esta, y qualquiera Constitucion Pontificia. Suplicamos se vean otra vez los numeros 87. 88. y 89. del §. 4.

114 El Documento tercero se vè en el *num*. 17. del mismo *cap*. donde el M. Tello dice assi: *Urbano VIII.* (*segun he hallado en ciertas memorias*) *no concediò, que à la Christiana Milicia, que instituìa el Duque de Nivers, se diesse el Titulo de Immaculada Concepcion, sino de Concepcion solamente. Todo esto, y otras cosas que podriamos traher à la memoria &c.* Se havrà visto Memorion en el Mundo, como el del M. Tello? Para escrivir contra la Concepcion Immaculada, tiene no solo *memoria*, sino *memorias*; y refiere con sus pelos, y señales, quince que llama Santos Padres, suponiendolos con el Cardenàl Cayetano, contrarios al Mysterio, como queda observado en el *num*. 43. del §. 2. Pero para decir algo, que sea favorable à la Purissima Concepcion, no tiene mas memoria (no obscuro Indice de su buena voluntad) que de solos dos Santos Padres, que estuvieron à favor del Mysterio: y aun esto debiò de parecerle mucho; porque solo afirma del uno, *que le indicò no obscuramente*, y del otro, *que hablò como Escritor particular para instruccion de los Cautivos Christianos de Granada*; como yà se notò en el §. 2. *num*.48. y 49. y en el §. 3. *num*. 69. Y es muy digno de observarse, que si alguna vez *se acuerda* el

M.

M. Tello, sì tiene *memorias* de algo, que pueda decirse en gloria del Mysterio, aun entonces lo remite al silencio. Confiessélo èl mismo. En el *num.* 1. del citado *cap.* 6. trata de la antiguedad del Culto de la Concepcion, y solamente nos dice: *Mucho la persuaden, segun ME ACUERDO, ALGUNAS MEMORIAS de nuestra España. NO PUEDO TRATAR DE ELLAS, porque me faltan los Libros, ò Documentos.* Si no nos huviesse dicho el M. Tello, que escriviò el *Suffragio en Pisa*, pudiera creerse que le trabajó en el centro de la Thebayda. Tantos Libros, tantas memorias, tantos Libelos, tantos *verdaderos*, como èl dice, y *ciertos Documentos*, para remover el Culto de la Immaculada Concepcion; y tanta escasèz para promoverle? Sobravale mucho para esto, haciendo un breve, y ligero estudio en el muy sabio Memorial de la Real Junta, y en la muy docta Discusion del Rmo. Lossada, que por confession del mismo M. Tello sabemos estuvieron en su poder; pero porque nos dirà (y con verdad) que jamàs ha podido vèr semejantes Escritos, desentrañemos sus *ciertas memorias*, de donde sacò para impugnar el Mysterio tantos *verdaderos, y ciertos Documentos*.

115 Nadie crea, que son otras, que los Escritos de los Libeladores de Roma, declarados (aunque con mascara, pues no se atrevieron à escribir à cara descubierta) enemigos de la Concepcion *Immaculada*. Ambos Libelos se arman contra este Sagrado Titulo con el mismo Documento tercero, que refiere el M. Tello. El primer Libelo se vale de èl en el *num.* 3. en esta forma: *Non ita Urbanus Octavus, ut videre licet in Bulla, quæ incipit*: In perscrutabilis &c. *qua erigitur Religio militaris sub invocatione Conceptionis Deiparæ; ubi nunquam Titulus Immaculatæ adjungitur Conceptioni, sed Virgini; & hoc ex speciali mandato ipsius Urbani.* Aun mas claro, y con la expression del Duque de Nivers, lo dice en el *num.* 28. el segundo Libelo: *Habemus* (dice) *evidens experimentum nullatenus prætereundum. Erigitur à fel. Record. Urbano VIII. Religio Militaris sub Invocatione Conceptionis Deiparæ, instantibus Ducibus Mantuæ, & Nivernìensi ::: & diligentissimè cavetur, ut Verbum Immaculatæ jungatur Virgini, non autem Conceptioni.* Estas son las *memorias ciertas*, en donde hallò el M. Tello aquel Documento; para que nadie le imagine algun Dionisio Falereo. Para responder à este Argumento del M. Tello contra el Titulo de *Immaculada*, no tenemos mas que hacer, que un recuerdo de la Doctrina del Ilmo. Calderon en su citado Tomo, *c.* 4. §. 3. y 6. *c.* 5. §. 15. y con mas extension en el §. 28. Proponese aquel Doctissimo Prelado el Argumento de los Libeladores, y al considerar, que Urbano VIII. fuè el Pontifice, que hasta Alexandro VII. favoreciò mas à la Concepcion Im maculada de MARIA, con tantas gracias, y honores, que refiere en el *num.* 184. y extiende en lo ultimo del citado *cap.* 5. se explica admirado de la disonancia, que à esto hace el Argumento, con las palabras siguientes: *Mirabile dictu! ::: Unius voculæ silentium tam illustria ejusdem Urbani pro Immaculata Conceptione monumenta evertit, & eum à Prædecessorum suorum vestigijs recedere ostendit. O hominum ingenia! adeòne imperat* (atienda aqui el M. Tello) *voluntas intellectui? adeòne affectus* (si tiene ojos, mire, y verà quien son los ciegos) *transversam agit mentem, ut in tam aperta luce album cogitet nigrum; nigrum album? sed Dominus scit cogitationes quoniam vanæ sunt. Stat, stabitque testatissima Urbani mens, & pietas erga Immaculatam.* Al *Evidens experimentum* del Libelo, que el M. Tello llama *ciertas memorias*, responde el referido Ilustrissimo *evidens?* (ciertas memorias?) *Si superis placet*, y prosigue: *Hujus rei fides penes te sit. Nos ::: habemus unde tibi narranti non satis fidamus, quem parùm fidelem non semel experti sumus, ut ex superioribus constat.* Parece que se escriviò esta respuesta, mas para el *Suffragio* de la Piedad de España, que para el antiguo Libelo de Roma.

116 Pero no es justo dexar sin alguna el argumento que con la Bula de Urbano VIII. hace contra el Titulo de *Immaculada* el M. Tello. Solo puede tener su objecion alguna *aparente* fuerza, si se le pidiò à Urbano VIII. la Institucion de aquella Religion Militar con la invocacion *de Immaculada Concepcion* de la Madre de Dios; porque si la Instancia de los Duques de Mantua, y de Nivers, se concibiò, y se explicò en otros terminos; conocerà el mas insensato, que es del todo ineficàz el argumento del M. Tello; porque sino, podrà extenderle à todos los Papas, que, ò no han concedido Bulas à favor de la Concepcion, ò no le han

dado

dado en ellas expressamente el titulo de *Immaculada*. Y de donde sabremos las precisas, y proprias voces, con que los referidos Principes formaron su Memorial? No puede darse de esto mas concluyente prueba, que la misma Bula de Urbano, en que concediò la misma gracia que se le pedia. Pongamosla à los ojos de todos, para que todos la vean, y sepan tambien la reprehensible facilidad del M. Tello en citarla para confirmacion de su indevoto desproposito. Dice asi el citado Papa en la mencionada Bula: *Præcipuè in Domino oblectamur*, *dum* (Principes viri) *Institutionem unius Militaris Religionis sub Invocatione Conceptionis Deiparæ Virginis Immaculatæ meditantur*. Aqui es digno de advertirse, que quando los Sumos Pontifices refieren en sus Bulas las suplicas que les hacen, expressan puntualissimamente, y con los puros terminos materiales de los mismos Suplicantes, lo que les piden; aunque despues de la concession de la gracia haya en sus terminos alguna diferencia, ò porque no se concede todo lo que se pide, ò por otra causa. Hicieron, pues, aquellos Principes piisimos su Instancia en los expressados terminos; pero entendiendo muy bien, que la voz *Immaculada* junta con las palabras *Virgen Madre de Dios*, comprehendia muy de lleno, y desde su raìz, à la Concepcion Purissima; y que una Milicia Sagrada, erigida baxo de la Regla de S. Francisco, à honor de la Concepcion de MARIA, orlado el Blason de sus Armas con el prodigioso Cordon, que es el Muro Fuerte, que hermosèa, rodèa, y defiende en el Escudo la bella Imagen, gravada en èl, de la Concepcion Gloriosa, no podia tener otro objeto, que *la Immaculada*. Infierese de lo dicho, que Urbano VIII. Instituyò aquella Piisima Religion, concediendo religiosa, y liberalmente lo que se le pedia, y como se le pedia: luego sin apariencia de verdad dice el Maestro Tello, que Urbano VIII. no concedio (que es lo mismo que decir, que negò) à la Concepcion de Nuestra Señora el titulo de *Immaculada*. De paso hacemos saber al M. Tello, que no se insiste en la colocacion de estas voces *Concepcion Immaculada*; porque sin ella no pueda entenderse, que fuè concebida en Gracia, ni salvarse esta verdad cierta. Insistese en aquella colocacion; porque tiene la Concepcion de Nuestra Señora derecho, y possession immemorial del titulo *Immaculada*; y porque los Libeladores, y algun otro como ellos, pareciendoles que por este medio hacian à la Concepcion un gran tiro, se empeñaron ciegamente en despojarla de tan glorioso titulo, llamando à la possession de èl *intolerable corruptela*. El que quiera mas noticias de esto, puede vèr al referido Ilmo. Calderon, que le instruirà plenissimamente.

117 El ultimo Documento, que trae el M. Tello antes que el de la Bula de Urbano VIII. le cita en el mismo *num.*17. del referido *cap. 6.* en donde despues de haver quitado à la *Immaculada* de los Altares, borrado de los titulos de Religiones, de los Oficios, y Breviarios, apela à las Medallas, y dice: *por lo mismo pidiendo à Paulo V. el Obispo de Cartagena año de* 1620. (no perderà tilde, ni coma en lo que pueda ser, ò parecer perjudicial à la Immaculada Concepcion) *que se pusiesse el titulo* Immaculatæ Conceptionis *en las Medallas, no asintiò à la suplica.* Adviertese que este Documento, y sutilissima replica es del ingenio del M. Tello; porque no se halla en ninguno de los dos Libelos. Havràle encontrado el M. Tello en sus *ciertas memorias*. Pero à quien persuadirà, aunque le crea este echo, lo que quiere inferir de èl contra el Titulo de *Immaculada*? La Data de la Negativa de Paulo V. es, segun el M. Tello dice, del año de 1620. Sepase pues, que quatro años antes, expidiò Paulo V. el cèlebre *Motu proprio*, que empieza: *Regis Pacifici &c.* en el qual confirma *de verbo ad verbum* la Constitucion de Sixto IV. que comienza: *Grave nimis* &c. y està inserta en el Derecho Canonico con las mismas dulcissimas voces, y expressiones de *Immaculatæ Conceptionis*. Vaya otra prueba de la solidèz de los Documentos del M. Tello. Cinco años antes de la fecha del que nos cita contra el Titulo de Immaculada, concediò el mismo Paulo V. à Peticion del Rmo. General de la Religion Seraphica, cien dias de Indulgencia al que rezasse la Antiphona, y Oracion siguientes. La Antiphona dice asi: *Hæc est virga, in qua nec nodus originalis, nec cortex actualis culpæ fuit*: y en dictamen de unos, la compuso San Ambrosio; y en sentir de otros, San Bernardo. Sixto IV. añadiò el Verso: *in Conceptione tua Virgo Immaculata fuisti. Ora pro nobis Patrem,*

cujus Filium peperisti. La Oracion empieza: *Deus, qui per Immaculatam Virginis Conceptionem &c.* El Breve de esta Concession le refiere el *Regesto Seraphico*, sacado de los fidelissimos Documentos que cita en el *fol.* 175.

118 Y si queremos retroceder en el Pontificado de Paulo V. verèmos tambien, que once años antes del Documento citado por el M. Tello, expressò el mismo Papa, *vivæ vocis oraculo*, el mismo Titulo de *Concepcion Immaculada*, concediendo, por suplica del Cardenàl de Aragon, à la misma Religion Seraphica el Oficio *de la Immaculada Concepcion*, para que con el Rito de Semidoble pudiesse rezarle en los Sabados no impedidos con Oficio de nueve Lecciones. La Inscripcion de este suavissimo Rezo es: *Officium Immaculatæ Conceptionis*; y empieza: *Sicut lilium &c.* Este *Oraculo de la voz viva del mismo Paulo V.* se halla en el mismo citado *Regesto*, *fol.* 174. y se advierte que se lee tambien en el principio de casi todos los Breviarios del Orden Seraphico; especialmente en los impressos en Roma, Antuerpia, y Madrid, por los años de 1611. y 1636. Pues siendo esto assi, como lo es, quien havrà que se quiera, ni pueda persuadir, que en el caso de las Medallas (que ni creemos, ni negamos) havia de reparar Paulo V. en dàr el Titulo de *Immaculada* à la *Concepcion*, porque no se pudiesse interpretar à declaracion de que el objeto del Culto en su Fiesta era la misma *Concepcion Immaculada*?

119 Ciertamente que nos ha enfadado la especie de las Medallas, que es un argumento buhonero. Acaso no nos huviera fastidiado con èl el M. Tello, si se huviesse instruìdo antes en lo que dexamos dicho; y queremos decirle, para mas enseñanza suya en esta materia. Clemente VIII. cuya singular devocion à Nuestra Señora, expidiò cinquenta y dos Bulas, ò Breves, en favor de la *Concepcion Immaculada*, mandò que en toda Italia, los Religiosos de la Congregacion de la Doctrina Christiana, no usassen, para instruìr en ella à la juventud, de otro Compendio, ò Catecismo, que el del Eminentissimo, y Piissimo Cardenàl Belarmino, en el qual se enseñan los niños à decir que MARIA SANTISSIMA *Nullius peccati macula, nec originalis, nec actualis, nec mortalis, nec venialis, infecta fuit:* que MARIA SANTISSIMA fuè pura, y preservada de todo pecado; assi original, como actual; assi mortal, como venial. El mismo Sumo Pontifice Clemente VIII. mandaba, y hacia gravar en sus Monedas una Imagen de la Concepcion de Nuestra Señora, con esta Inscripcion: *Conceptionis Immaculatæ.* Quisieramos preguntar al M. Tello, si passa esta Moneda? Si es de Ley? Assi lo demuestra hasta el sonido, que es dulcissimo à la Piedad Española. Mientras no suene assi el *Suffragio*, decimos con Clemente Alexandrino: *Tamquam adulteratam monetam illud rejicimus.*

120 Estos son los que el M. Tello llama *ciertos, y verdaderos Documentos de la Ingenuidad, de lo que significaban los Decretos de la universal Inquisicion*, que refiere para su intento. En ellos estrivaba toda la fuerza del motivo primero del M. Tello, para persuadir que los Sumos Pontifices han cuydado siempre mucho, y han observado especial cautela para no dàr el Titulo de *Immaculada* à la Concepcion de Nuestra Señora. Ha leìdo alguno en Author, que promueva la devocion, y Culto de la Purissima Concepcion, las especies, y Documentos que reproduce el M. Tello en su *Suffragio*? Es mas que cierto, que en los Escritos de los Defensores de la Concepcion Purissima, ò no se tocan semejantes especies; ò se tocan *solo* para impugnarlas como injuriosas al Purissimo Mysterio.

121 Antes de passar al segundo motivo con que el M. Tello renueva especies tales, y à dàr positiva, y sobreabundante satisfaccion à su motivo primero, hemos de hacer aqui alto para considerar con no poco dolor, que el M. Tello buelve à confirmar (*& repetit arundine carmen*) en el motivo, y Documentos yà referidos, lo mismo, y aun mas, que observamos arriba con pluma tremula: y es, que està prohibido por los Sumos Pontifices el decir, y defender *que la Immaculada Concepcion de MARIA es, por juicio, y establecimiento de la Iglesia, objeto de su Culto*: y que no se puede decir esto sin contravenir à las prohibiciones, de las quales ay (dice el M. Tello) *verdaderos, y ciertos Documentos, por los que se insistiò en el Titulo de Concepcion de la Immaculada Virgen, prohibiendo dàr otra colocacion à estas voces.*

voces. De ſuerte, que antes penſabamos que el ſentir del M. Tello en eſte punto, paraba unicamente en eſte aſſerto, conviene à ſaber, en que aunque la Igleſia, y los Pontifices, protejan, toleren, y fomenten la piedad de los Fieles, que mira á la *Immaculada Concepcion*, como objeto determinado de ſu Feſtividad, y Culto; con todo eſſo no protejen, ni toleran, ſino antes bien prohiben el que digan los Fieles que dirigen ſus Cultos à la *Concepcion Immaculada*, por *juicio poſitivo* de los miſmos Pontifices; y que aſsi deberàn decir ſolamente, que los tales Cultos los dirigen à la *Immaculada Concepcion, por proteccion, y tolerancia ſola* de los Pontifices. En eſto ſolo creìamos que paraba el ſentir del M. Tello, ſobre el objeto del Culto en la Fieſta de la Concepcion de Nueſtra Señora. Pero no pàra en eſſo ſolo; pues en el motivo, y Documentos referidos, confirma lo miſmo; y añade, que aun el decir los Fieles, que dirigen los Cultos à la Concepcion de MARIA, *como Immaculada*, y que lo hacen aſsi con protecciòn, y tolerancia de la Igleſia, y de los Sumos Pontifices, es falſo, y prohibido por todo el referido motivo, en que ſe funda el M. Tello, y por los Decretos, y Documentos que cita en el *Suffragio*; pues por ellos no quiſieron los Pontifices diſimular, ni tolerar el Titulo de *Immaculada Concepcion* en el Oficio de ſu Celebridad, ni en Medallas, ni en Titulos de Religiones. Eſto parece increìble, y es patente en el *Suffragio*; pero acabemos una vez de darle ſu propio nombre, *CAPIFRAGIO*. Alguno le llamarà *Monſtrum horrendum, informe, ingens, cui lumen ademptum*! No es una inſufrible diſonancia, que quiera el M. Tello que el Titulo de *Suffragio* concuerde con lo que acabamos de obſervar, y con lo demàs que dice, y que aſsi lo juzguen todos; y no quiera que por juicio de la Igleſia, ni aun por permiſsion, y tolerancia de los Pontifices, ſe dè en ſu Concepcion al en todo prodigioſo, y admirable Libro de MARIA, *el antiquiſsimo Titulo de Immaculada*!

122 No nos permite la compaſsion, que nos debe el M. Tello, paſſar adelante ſin deſengañarle con cumplidiſsima ſatisfaccion á ſu primer motivo, y à los Documentos con que le esfuerza. Los que producirèmos para eſto, ſon ingenuiſsimos, verdaderiſsimos, y certiſsimos. En ellos, y con ellos favorecen los Pontifices, y la Igleſia Romana, la colocacion (que no ſuena bien al M. Tello) de eſtas voces: *Immaculada Concepcion de MARIA*; y ſe la harèmos vèr en Oficios Ecleſiaſticos, Celebridades, Breviarios, Inſtituciones de Religiones, Erecciones de Cofadrias &c. Aſsi evitarèmos la confuſion, huyendo de que *noſtra ſit Farràgo Libelli*; y hablarèmos con mas diſtincion de las Bulas Pontificias, Breves, Reſcritos, y Diplomas, quando tratemos del motivo ſegundo, en que ſe funda el M. Tello para eſcrivir un *Suffragio* tan opueſto à la verdad, y à ellos. Para lo primero no es meneſter mas eſtudio, que abrir el *Armamentario, y Regeſto Seraphico*, en donde *Incredibili diligentia* (dice el Iluſtriſsimo Calderon) *& eruditione penè congeſtum eſt quidquid uſquam, & unquam pro Conceptione Immaculata geſtum eſt*. Y lo miſmo podemos decir noſotros del eruditiſsimo Libro del Reverendiſsimo Loſſada, en el qual junta quanto ha dimanado de la Silla Apoſtolica en favor del Culto, y verdad del Puriſsimo Myſterio, deſde el tiempo, de que no pudo hablar el muy precioſo citado *Regeſto*, haſta nueſtros tiempos. En eſtos fecundiſsimos, y feliciſsimos campos hallarà el M. Tello tanta fertilidad, y abundancia de Inſtrumentos veridicos, y authenticos, para comprobacion de eſte nueſtro aſſunto, que le ſellaràn los labios para no hablar màs palabra en defenſa de los Libeladores, y de ſus Documentos; y le taparàn la boca (aunque la tenga mas dilatada que el famoſo Rio del Parà, que es de quarenta leguas de anchura) para no proferir en adelante Documentos contra la admirable, legitima, y dulciſsima colocacion de eſtas voces: *Concepcion Immaculada*. Pero no harèmos mas, que coger algunas eſpigas de aquellos abundantiſsimos campos; aunque ſin mas diligencia, que dàr una reviſta à ſus delicias, pudieramos formar un Tomo entero.

123 El candidiſsimo (*ut veniant ad candida tecta columbæ*) y no menos Iluſtre Orden Premonſtratenſe fuè fundado por el Gran Norberto à honor de la *Immaculada Concepcion* (què colocacion tan ſonòra, y tan bella!) de la Virgen Madre de Dios: y debaxo de eſte Nobiliſsimo Blaſſon lo confirmò Calixto II. y ha celebrado

brado ſiempre la Puriſsima Concepcion, con el Titulo *Puræ, & mundæ Conceptionis*; no ſolo por piedad general, ſino por muy peculiar en fuerza de ſu Profeſsion, y Eſtado. A la Religion de las Monjas Ciſtercienſes de Toledo, diò principio Innocencio VIII. con la Invocacion y Titulo de la Concepcion, y à eſta en quanto *Immaculada*, dirigiò, y dedicò dicha Religion; como lo perſuade el innegable hecho de Julio II. que la inſtituyò perfectamente, y la aprobò, y confirmò, juntando al Titulo de *Concepcion* el de *Immaculada*, aunque incluìdo en aquel. En dos Bulas hizo Julio II. la colocacion de voces, de que dice el M. Tello han huìdo los Papas con mucho cuidado. En la primera, que comienza: *Dum præclara*, y ſe expidiò en el año de 1510. concede Indulgencias à todos los Fieles del Reyno de Caſtilla, de ambos ſexos, que llevaſſen conſigo una Imagen de la Concepcion, como la que acoſtumbraban, y acoſtumbran traer en el Eſcapulario dichas Religioſas. Las palabras ſiguientes hacen relacion à otras de la miſma Bula, que proſigue aſsi: *Qui Imaginem eiuſdem Beatæ Mariæ ::: quam dilectæ in Chriſto filiæ Moniales Ordinis SANCTÆ Conceptionis in Scapulario deferre conſueverunt.*

124 El M. Tello, como tan verſado en los Libeladores de Roma, reſponderà acaſo lo miſmo que ellos dixeron en el Libelo ſegundo, *num.* 20. à un argumento ſemejante; y la reſpueſta ſe reducirà à que la voz *Santa* abſtrahe del ſegundo, y primero Inſtante; pero no la voz *Immaculada*. Y aſsi aunque Julio II. en dicha Bula llama expreſſamente *Santa* à la Concepcion de MARIA, quedan en ſu vigor el *Suffragio*, y el *Libelo*; porque el thema de uno y otro, es contra el Titulo de *Immaculada*. Si reſpondiere aſsi, ſiguiendo en todo à los Libeladores, debe ſaber que eſta ſerìa una reſpueſta monſtruoſa, como lo ſerìa tambien una *Concepcion Santa*, y no *Immaculada*. Aſsi ſintiò el Iluſtriſsimo Calderon, quien dixo en el *cap.* 5. §. 3. *Monſtrum eſt Conceptio Sancta, & non Immaculata*; y todos deben ſer del miſmo ſentir, ſi conſideran, que *Concepcion* con el adito de *Santa*, dice aun mas que Concepcion *Immaculada*; y es clara la razon; porque la voz *Santa* dice el concepto poſitivo de hacer al alma objeto congruo de la Divina dileccion, y redamacion; y juntamente el concepto negativo de la no incluſion en la culpa. La voz *Immaculada* no explica mas que eſte ſegundo concepto: luego ſerìa monſtruoſidad, que el Sumo Pontifice llamaſſe *Santa* à la *Concepcion* de MARIA, y no la llamaſſe, ò no la entendieſſe *Immaculada*. Y no pudiendo decirſe eſto ſin deteſtable audacia, deberèmos ſuponer, que lo miſmo fuè para el intento preſente, dàr à la Concepcion de Nueſtra Señora el Titulo de *Santa*, que el de *Immaculada*. Si el Maeſtro Tello tiene algo que replicar; ò dice, que diſimulamos lo que el Libelo añade en el *numero* 21. le remitimos al lugar citado de dicho Iluſtriſsimo, y tambien al Iluſtriſsimo Merinero, *de Definibilitate proxima &c. fol. 6.* deſde el *num.* 15. y al *Armamentario Seraphico fol.* 261. y 265. y à otros muchos Authores de la Sentencia favorable à la Puriſsima Concepcion; con cuyas ſolidiſsimas Doctrinas podrà deponer qualquier eſcrupulo, que le quede contra el Titulo de *Immaculada*. La citada Bula de Julio II. la hallarà el Maeſtro Tello en el Archivo del obſervantiſsimo Convento de Toledo, *Lit. M. num.* 14. y de ella hacen expreſſa mencion muchiſsimos Autores, de los quales le citamos, por eſcuſarle trabajo, à Hypolito Marracci, Egidio Luſitano, Salazar, y à Euſebio Nieremberg en la *Theoria compendioſa* §. 5. *fol.* 54.

125 La ſegunda Bula puede ſervir para confuſion, y cumplidiſsima ſatisfaccion de quien fuere apaſionado de los Libeladores, y del Inventor del nuevo modo de ſufragar à la Piedad Eſpañola, que manifieſta ſerlo. Eſta ſegunda Bula de Julio II. ſe expidiò en el año de 1511. y empieza *Ad ſtatum proſperum*. En ella preſcribe el Papa la Regla, norma, y modo de vivir à las Religioſas de la Concepcion: y ſeñalandoles el Habito que han de veſtir, dice aſsi: *Pallium ſit Hyacinthini coloris propter myſticam ſignificationem, videlicet, quòd Glorioſæ Virginis Anima A CREATIONE SUA TOTA FUIT FACTA COELESTIS.* Y mas abajo dice el Papa: *UT PURISSIMÆ CONCEPTIONIS AUGEATUR DEVOTIO.* Ultimamente en la introduccion, y forma del Voto de dichas Religioſas; que todo fuè diſpueſto por el miſmo Pontifice (con eſta noticia queda precluìda la ſolucion que

pudie-

pudiera dàr el M. Tello, valiendose de los Antiguos *recitativè*, y *dispositivè*) dice el Papa: *Ejusmodi Genitricis IMMACULATAM CONCEPTIONEM venerantes voveant.* Y pone la forma del Voto: *Ego N. ob amorem, & servitium Domini nostri, ET IMMACULATÆ CONCEPTIONIS ejusdem Genitricis &c.* Aqui verà el M. Tello como Julio II. en el Titulo de Concepcion pone clara, y expressamente, y por dos veces, la voz *Immaculada*; añadiendo en aumento de esta expression las otras admirables voces de *toda Celestial, y Purissima.* Esta preciosissima Bula, que con la Regla adjunta à ella, se hallarà en el citado *Regesto* desde el *fol.* 124. expone maravillosamente el Doctissimo, y Devotissimo Padre Nieremberg en el tratado, y lugar citados.

126 Para señalar individualmente otros Monasterios de Religiosos, y Religiosas, fundados con el expresso Titulo de *Concepcion Immaculada*; y otras Iglesias, y Cofradias, erigidas con el mismo Titulo, serìa necessario dilatarnos muchissimo. Baste advertir, que de Monasterios, Conventos, è Iglesias, trae el referido *Regesto* desde el *fol.* 614. hasta el 635. mas de ciento y sesenta; previniendo que no las numera todas, ni es facil numerarlas; y que fueron fundados muchos de dichos Monasterios, Conventos, è Iglesias por concession, aprobacion, y mandado de los Sumos Pontifices, y de los Obispos, y Arzobispos. A esto podiamos añadir nuestra Provincia de Aragon, que por ser la primera de la Religion, y por disposicion de nuestras Constituciones (en que se leen repetidas expressiones de *Concepcion Immaculada*) aprobadas, y confirmadas *in forma specifica* por la Silla Apostolica, tiene por Escudo y Sello la *Concepcion Immaculada.*

127 En punto de Cofradias se remite el M. Tello al citado *Regesto*. Alli verà entre otras una de Toledo, confirmada por Adriano Sexto, con el expresso Titulo de *Concepcion Immaculada.* Otra del Monasterio de Santa Clara en Valencia, por especial mandato de Alexandro Sexto; y aprobada con el mismo Titulo de *Concepcion Immaculada* por Leon X. y Gregorio XIII. Y para que no juzgue el M. Tello que solo en su poder ay *ciertas memorias*, le amonestamos, y rogamos, que para salir de la opinion en que tiene, como hemos visto, à Urbano Octavo, passe à Loeches à reconocer las Bulas que tiene en su Archivo el Convento Observantissimo de Religiosas Dominicas de aquella Villa. No serìa mucho este trabajo, logrando con èl, y en materia de Concepcion, un claro desengaño. Podrà conseguirle tambien, y dentro de casa, en el referido *Regesto*, *fol.* 319. Pero porque sabemos que en esta materia no cree à todos el M. Tello, le darèmos un medio facil, y segurissimo, para que, ò no crea el quento de las Medallas, ò se persuada à que sino es quento, serìa diverso del que se figura, el fin de Urbano VIII. Vaya, vaya el M. Tello al Religiosissimo Convento de Señoras Descalzas Reales de esta Corte, en donde exercitaràn sin duda la obra de misericordia de enseñarle, mostrandole para ello la Bula de Urbano Octavo, en que confirmò la *Memoria*, que en honor de la *Immaculada Concepcion* fundò su Gran Devoto el señor Phelipe Quarto.

128 En lo que mira à Missales, Breviarios, y Oficios de Concepcion, con el expresso Titulo de *Immaculada*, y con aprobacion, concession, y disposicion de los Sumos Pontifices, dirèmos tambien algo, para que de todos modos se vea la ninguna razon del M. Tello en su infeliz assunto, sobre inutil, pernicioso. El Breviario antiguo de las Monjas de la Immaculada Concepcion de Toledo, que fundaron, è instituyeron, como se ha dicho, Innocencio Octavo, y Julio Segundo, tiene la Inscripcion siguiente: *Breviarium IMMACULATÆ CONCEPTIONIS Virginis Mariæ approbatum, & confirmatum à quatuor Summis Pontificibus Sixto Quarto, Innocentio Octavo, Alexandro Sexto, & Julio Secundo.* Siete veces se llama *Immaculada* en su Oficio Eclesiastico la Concepcion de Nuestra Señora; y otras *Beata, Santa, Gloriosa, Pura, Purissima.* Y si el M. Tello quiere vèr aplicados à la Concepcion de Nuestra Señora semejantes Titulos en otros muchos Oficios, aprobados por la Silla Apostolica, lea el *Armamentario Seraphico, fol.* 115. el *Regesto*, *fol.* 195. el *Appendix*, *fol.* 642. y la *Discussion Theologica* del Rmo. Lossada, *Disp.* 2. *Dissert. unica* §. 3. donde hallarà una Bibliotheca entera.

129 No quisieramos dexar con la mas leve duda en esta parte al M. Tello. Dirà acaso, que no es lo mismo aprobar la Iglesia los Oficios de *Concepcion*, en que se le dà el Titulo de *Immaculada*, que darsele por proprio juicio, y dictamen la Iglesia. Por lo qual aunque en innumerables Missales, Breviarios, y Oficios de *Concepcion* hayan concedido, y aprobado dicho Titulo; esto ha sido solo mirar à la comun Piedad de los Fieles. Esta es la Respuesta que podria dàr el Maestro Tello, deducida de todo el espiritu del *Suffragio*. Pero si assi responde, volaron todos sus *ciertos*, y *verdaderos Documentos*, que nos han hecho alargar tanto para desvanecerlos del todo. Demàs de esto, es doctrina sentada en el *Suffragio*, que el Titulo de *Immaculada Concepcion* puesto en el Oficio, Diploma, ò Bula Pontificia en favor del Culto del Mysterio, es declarativa de que la *Immaculada Concepcion* es por juicio de la Iglesia, y de los Sumos Pontifices, el objeto cierto, y determinado de su Culto: y porque los Pontifices Sumos han tirado en las Bulas, que expedian en favor del Mysterio, à proteger, y fomentar la Piedad de los Fieles en orden à dicho objeto, y no à explicar el proprio juicio Pontificio en orden al objeto mismo; han huìdo de dàr á la *Concepcion* el Titulo de *Immaculada*: y aun han insistido en negarsele en sus Bulas, en el Oficio Eclesiastico, y en las Medallas, como nos decià el mismo M. Tello en sus *Documentos*. Cesse, pues, aquel escrupulillo suyo; porque èl mismo lo desvanece, sin quererlo. Para que le deponga convencido, passemos à vèr el Oficio de la *Concepcion*, que compuso Leonardo de Nogaròl, Prothonotario Apostolico, y Doctor Insigne en Artes, y Theologia. Este Oficio le aprobò con Bula especial, que empieza: *Cùm præexcelsa* el Sumo Pontifice Sixto IV. y noticioso de la temeraria audacia de algunos Calumniadores, la confirmò en dos Constituciones, cuyo principio es este mismo: *Grave nimis*. Estas Bulas fueron confirmadas por Alexandro VI. por el Concilio de Trento, por S. Pio V. Paulo V. y Gregorio XV. Celebró *la Iglesia Romana* este Oficio mismo (y no solo se celebrò en la *Iglesia Romana*) cerca de cien años desde Sixto IV. hasta San Pio V. que ordenò para toda la Universal Iglesia, que el Oficio de la *Concepcion* fuesse el de la *Natividad*, variando solo estas dos voces. Y es digno de reflexion, que San Pio V. dexò, y concediò à la Religion Seraphica el mismo Oficio que tenia; y es el que usa al presente, no tanto como proprio y peculiar de la Religion, quanto de la misma Iglesia Romana, segun cuya norma està obligada la Religion por el *cap*. 3. de su Santa Regla à ordenàr el Oficio Divino. Por esso dice el Armamentario *fol*. 122. *Officium Immaculatæ Conceptionis, non tam nostrum, quàm Romanum est; quod nec retinuissemus, si in omnibus ordini Romano, & Apostolicæ Sedis præscripto non respondèret*. En este Oficio Eclesiastico, despues de otros Gloriosissimos Epithetos de la *Concepcion*, se lee tres veces el Titulo de *Immaculada*. En el verso de Visperas: *Immaculata Conceptio est hodie &c*. En el Invitatorio de Maytines: *IMMACULATAM VIRGINIS CONCEPTIONEM CELEBREMUS &c*. Y en la Oracion (que aun es mas) *Deus qui per Immaculatam Virginis Conceptionem &c*. Vea ahora el Maestro Tello, si han huìdo los Sumos Pontifices de dàr el Titulo de *Immaculada* à la Concepcion en su Oficio Eclesiastico: y si en cien años, que celebrò la Iglesia Romana con el mismo Oficio la Concepcion, la llamò por juicio proprio *Immaculada*. Pero que tengamos necessidad de decir esto, quando hasta los niños lo cantan! Què nos ponga en precision el M. Tello de demostrarle que el Sol es lucido, y la Nieve blanca! Yà no estrañamos, que contra el informe de los ojos, se empeñasse Anaxagoras en persuadir que era negra.

130 El Oficio de Bernardino de Bustos mereció tambien à la Santidad de Sixto IV. su Aprobacion. Todo èl respira Pureza, Indemnidad, Preservacion de Culpa, y explica *Concepcion Immaculada*. Pero para mas convencimiento del M. Tello, digamos algo del Oficio de *Concepcion* que celebra con Octava la Universal Iglesia. Contiene este Oficio dos voces dignas de consideracion, con que elogia la Iglesia Universal à la *Concepcion* de MARIA, llamandola *Santa*, y *Dignissima*. Yá vemos, que en este Oficio de la Iglesia Universal no se halla expressa la voz material, *Immaculada*: pero omitiendo, que aun mas que esta voz, dice (como lo dexamos insinuado) la palabra *Santa*, de que

usa la Universal Iglesia, referiremos brevemente al M. Tello un hecho fuera de toda controversia. A instancia del señor Phelipe IV. concediò, y aun mandò Alexandro VII. que en los Reynos de España, y de las Indias se celebrasse con Octava la Immaculada Concepcion; aunque à los principios de la Instancia Regia pareciò muy dificil el Indulto al Sumo Pontifice, y à la Romana Curia; porque se juzgaba, que semejante Concession se distinguia poco, ò nada de la Definicion del Mysterio; concediòse en fin la Gracia, que la singular piedad, y devocion del Rey pedia. Lo mismo fuè haver llegado à noticia del Reverendissimo Padre General del Sapientissimo, y Religiosissimo Orden de Santo Domingo los referidos Indulto y Precepto, que ordenar à las Provincias de las Españas, que en su atencion, y puntual observancia, se imprimiesse el Oficio de la Concepcion (que aceptaron muy gustosas) y se insiriesse en su Breviario peculiar con el expresso Titulo de *Immaculada*. Assi se executò al pie de la letra: y la Rubrica del Breviario Dominicano dice assi: *Die 9. Decembris ex Octavario Romano, juxta Indultum, & mandatum Sanctissimi Alexandri VII. Infraoctava IMMACULATÆ CONCEPTIONIS Dei Genitricis B. Mariæ Virginis.* En este sentido entendieron tantos Doctissimos Maestros de la Esclarecidissima siempre Religion Dominicana, el Indulto, y precepto de Alexandro VII. y su pronta obediencia, manifestó al Mundo la suma, y muy debida veneracion, que siempre ha professado à la Silla Apostolica. Y à la verdad, enseñando Santo Thomàs, que *maximam vim habet Ecclesiæ consuetudo, quæ semper est in omnibus æmulanda, & illi standum magis, quàm Authoritati Augustini, vel Hieronymi*: no pudo dexar de darse tan laudable exemplo en una Religion tan singularmente Sabia, y Santa; pues no puede reputarse por de authoridad inferior à la costumbre de la Iglesia, una providencia Pontificia preceptiva. Deseamos que el M. Tello corrija sus *ciertas memorias*, y mude de *Documentos*: y si en lo que acabamos de referir le sobreviene alguna duda, le remitimos à la Relacion historica de lo sucedido en la Causa de la Immaculada Concepcion, la qual se halla en el Real Archivo de Madrid. Ultimamente añadirèmos para corona de los Oficios de la Immaculada Concepcion, que la Santa, y para nosotros gratissima memoria de Benedicto XIII. concediò al Clero Secular, y Regular de los Dominios del Emperador, fuera de Italia, que rezasse todos los Sabados (exceptuando el Adviento, Quaresma, Vigilias, y Temporas) no impedidos con Oficio de nueve Lecciones, el de la Concepcion con el Titulo de Immaculada, como se puede vèr en los Diurnos (lo hemos visto en uno de ellos) de Antuerpia, Impressos en el año de 1735. en que refiriendose el Indulto, se dice: *Officium IMMACULATÆ CONCEPTIONIS, B. Mariæ Virginis, quod Benedictus Papa XIII. ::: concessit universo Clero &c.* Dexamos de referir otros Oficios de la Immaculada Concepcion, aprobados, y confirmados por Authoridad Apostolica; porque de lo dicho, y de lo que se dirà, se conoce quanto se engaña el Maestro Tello, y la Justicia de la Concepcion, para que no se le ponga en question, y menos la Corte de Madrid, el Titulo de *IMMACULADA*.

131 Yà es razon que digamos algo sobre el segundo motivo, con que el M. Tello se adelanta à afirmar lo que no se puede oìr. Para tratar de èl con mas claridad, referiremos lo que dice à este Assumpto: y es, que los Pontifices, y la Iglesia han cuydado mucho de *escusar siempre qualesquiera expressiones* (son voces del M. Tello en el *cap. 6. num. 16.*) *que signifiquen determinado juicio de este Mysterio ::: sin decretarlo* (dice en el *num. 15.*) *como tal objeto, ò sujeto del Culto mismo ::: ni dàr Documento, que pueda interpretarse à Declaracion: Estando aun dicho Culto, y Festividad en estos mismos terminos, en que por lo que toca à la Silla Romana* (assi lo dice en el mismo *num. 16.*) *ha proseguido hasta este dia en la Iglesia.* Entra el M. Tello en el *num. 17.* del citaco *cap. 6.* y pareciendole poco lo que aqui hemos referido, echa la red varredera; y para no dexarnos ni un solo Pontifice Sumo, con que le impugnemos, dice: *TODOS los Sumos Pontifices, y con ellos el Concilio de Trento han insistido :: en la misma precaucion* (en no poner esta colocacion de voces, *CONCEPCION IMMACULADA*) *hasta Alexandro VII.*

132 El motivo, pues, del M. Tello, para empeñarse en que la Iglesia, y los Papas no han dado en sus Bulas à la Concepcion el Titulo de *IMMACULADA*,

em-

embuelve dos cosas. La primera es el mismo *hecho* de las Bulas que dice el M. Tello no usan de tal colocacion de voces. La segunda nos explica la razon, ò causa de este hecho, que dice ser, por cuidar, huìr, y cautelarse de expressiones con aquella colocacion, que puedan interpretarse à Definicion del Mysterio. En esto mismo se fundaron los Libeladores de Roma para su infeliz asserto, y temerario assunto. *Iure cautum est* (decian en el primer Libelo *num. 6.*) *nè in Ecclesiastico Officio seu Pontificiis Constitutionibus, addatur terminus IMMACULATÆ, cùm adhuc Ecclesia non definierit controversiam.* Y en el *num.* 4. decian: *Cogitur ergo ipsa Ecclesia uti huiusmodi cautelis ad sustinendam opinionem* (hablan de la contraria à la IMMACULADA CONCEPCION) *adeò in Sacra Scriptura fundatam, & OMNIUM antiquorum Patrum, & Doctorum consensu confirmatam.* Para esto se pueden vèr el *Armamentario Seraphico*, *fol.* 323. y el Ilustrissimo Calderon, *cap.* 4. §. 4. y 6. porque no nos permite detenernos en esto una observacion que querèmos hacer sobre esto mismo; y es, que el M. Tello supone mas estrecha, que la ponian los Libeladores, la cautela de la Iglesia, en no poner en las Bulas la expression de *IMMACULADA*, porque no se interprete à Definicion, ò Declaracion del Mysterio. Fundase esta observacion nuestra, en que los Libeladores decian que la Iglesia usaba de aquella cautela, para no dàr à entender que definia el Mysterio considerado *en sì*, y como *realmente es.* Consta esto claramente de los lugares que acabamos de referir de los Libeladores. Pero el M. Tello, que en esta materia no satisface su apetito, sino los dexa atràs; añade, que el cuidado, y cautela de la Iglesia, y de los Sumos Pontifices, es para que sus expressiones no se puedan interpretar, ni à Definicion del Mysterio *como en sì es*, ni à Declaracion de èl *como objeto de su Culto.* Y esto es Suffragar? A quien?

133 Pero dexemos esto assi, para desvanecer quanto antes el hecho que supone el M. Tello de la Iglesia, y de los Papas, y quedarà impugnado, y expugnado tambien, lo lubrico, y capcioso de la razon, ò causa del motivo en que el M. Tello estriva. La verdad del hecho de haver huìdo con tanto cuidado todos los Pontifices de no dàr en sus Bulas à la Concepcion el Titulo de *IMMACULADA*, la funda el M. Tello en las Bulas de Sixto Quarto, y de Alexandro Septimo. Yà hemos visto en los *numeros* 87. 88. y 89. del §. 4. como adultera el M. Tello en el *Suffragio* la Bula de Alexandro Septimo, para inferir de ella esta su temeraria assercion. Veamos como entiende para lo mismo las Bulas de Sixto Quarto. Y antes de vèr esto, es digno de repararse, que el M. Tello parece que despoja de una favorabilissima Bula de este Papa, à la Sentencia que defiende la *Concepcion Immaculada.* Fundase este reparo en que Sixto Quarto expidiò, como hemos insinuado, dos Bulas con este principio: *Grave nimis*: y aunque el M. Tello habla de la segunda; pero no hace memoria de la primèra, que fuè expedida en el año de 1481. y contiene distintas, y estimabilissimas clausulas en favor de dicha Sentencia, como se puede vèr en sus Authores, y con especialidad en el Ilustrissimo Merinero en su referido Tratado, *fol.* 12. No querèmos decir que este silencio del M. Tello sea estudioso, ni que niegue con èl la existencia de tal Bula; pero lo cierto es que no la dà confirmada por el Concilio Tridentino; pues dice en el *num.* 2. del *cap.* 7. *aquellas dos Decretales* (de Sixto Quarto: *Cùm præexcelsa*, y la otra: *Grave nimis*) *y la confirmacion del Concilio &c.*

134 Oygamos yà como expone el M. Tello, en prueba de su empeño, la Bula de Sixto Quarto. Empieza à exponerla en el *num.* 4. del *cap.* 6. y llegando à las palabras *Mira Conceptio*, admirable Concepcion, que se leen en ella, y con que se significa la *Concepcion Immaculada*; como quien quiere preocupar, ò impedir esta inteligencia, dice: *Insinùa* (Sixto Quarto) *aunque obscuramente* (siempre le falta luz al M. Tello para vèr la *Immaculada*) *la Sentencia Pia, llamando à aquella Concepcion admirable: pero no haviendola* (el Papa, ò su Bula) *expressado, quedò campo à diversa interpretacion, como la diò el M. Capponi Porrecta.* Aunque la huviesse expressado el Papa, huviera hallado el M. Tello, yà que no el M. Capponi, alguna *Suma precision* (como en la Bula de Alexandro Septimo) para no entenderla. Notese aora, que siendo aquella palabra *Admirable* tan bella, y oportuna, para explicar lo *Immaculado* en la Concepcion de Nuestra Señora (como assi

lo

lo entienden todos los Authores de la Sentencia favorable à su original Pureza) dice el M. Tello, que el M. Capponi hallò en la Bula, y en la voz *Admirable* (solo porque en su lugar no se puso la material voz *Immaculada*) no solo indicio, ò resquicio; no solo ventana, ò puerta; no solo calles, y plazas; sino *campo* à diversa inteligencia. Notable abertura del sentir del M. Tello en este punto! No la tuvo quando hablando de las interpretaciones favorables à la *Immaculada Concepcion* (que no solo se sacan, sino que manan, y salen naturalmente de los Breves Pontificios) las llama en el *num.* 7. del *Suffragio*, *SUTILES INTERPRETACIONES*, que dañan mas, que aprovechan.

135 Aora preguntamos, si se debe dàr mas credito à la interpretacion de un Papa, que à la del M. Capponi Porrecta? Pues sepase que un Papa tal, y tan grande en todo, como lo fuè Paulo III. en un Diploma, que comienza: *Cùm devota consideratio*, expedido à 26. de Marzo de 1537. dà à la palabra *Admirable*, que unida à la Concepcion de Nuestra Señora se halla en la citada Bula de Sixto IV. una interpretacion tan distinta, y tan opuesta à la de los Maestros Capponi, y Tello, como aora verèmos. El principio de la citada Bula de Paulo III. es el mismo, con las mismas voces, y terminos materiales, que el principio de la Bula *Cùm præexcelsa* de Sixto IV. hasta la clausula *hac ergo consideratione inducti &c.* Solamente ay una aparente variacion de voces; y es, que donde Sixto IV. dice: *De ipsius Immaculatæ Virginis Mira Conceptione gratias, & laudes referant*, dice Paulo III. *Et ut omnes Fideles grates Deo referant de Immaculata Conceptione Sanctæ Matris eius &c.* Aora entra aqui la consideracion. Paulo III. tomò aquellas palabras de la Bula de Sixto IV. trasladandolas una por una, y enunciando en todas lo mismo que en ellas explicaba Sixto IV. Llegò à las voces *Mira Conceptione*; pero no hallò Paulo III. la obscuridad que supone el M. Tello, ni el campo que este dice para la diversa interpretacion del M. Capponi. Antes bien entendio, explicò, y trasladò Paulo III. *Immaculata Conceptione*: luego esta debe ser la verdadera interpretacion, è inteligencia de la voz *Mira*, *Admirable*, que se lee en la Decretal de Sixto IV. y no la del M. Capponi, à quien el M. Tello sigue, y cita como à supremo Oraculo. Yà tenemos dos Testimonios Pontificios contra el asserto del M. Tello, de que *TODOS* los Pontifices han huìdo, y evitado en sus Bulas esta colocacion de voces: *Concepcion Immaculada*; pues la hemos visto en una Bula de Sixto IV. y en otra de Paulo III.

136 Prosigue el M. Tello en la exposicion de la Bula *Cùm præexcelsa*; y despues de haver hecho aquella consideracion sobre la voz *Mira*, llega al *num.* 8. y dice: *Antes de passar de aqui, conviene hacer algunas reflexiones, que acaso necessitarèmos despues.* Quien no creyera que estas reflexiones, que dice que acaso necessitarèmos despues, fuessen en todo favorables à la Immaculada, no pudiendo ser necessarias otras para un *Suffragio de la Piedad Española*? Rara cosa! Tan lexos està el Maestro Tello de hacer reflexiones, que puedan ser necessarias; que antes bien ninguna hace que no sea perjudicial al Mysterio. Muchas de las que alli hace, las hemos visto yà; pues son las mismas con que defiende la *Ingenuidad* que supone de los mencionados Decretos del Santo Oficio de Roma; y la verdad de aquellos *ciertos, y verdaderos Documentos*, de que nos ha hecho tratar. Resta que veamos las reflexiones que hace, y son derechamente sobre la referida Bula. *La primera* (dice el M. Tello) *es sobre el modo de hablar del Papa en esta Bula. No dice Concepcion Immaculada de la Virgen, sino Concepcion de la Immaculada Virgen :::: Con toda reflexion se usò la segunda colocacion.* Diganos con ingenuidad el Maestro Tello, para què necessitarèmos nunca de essa reflexion suya? Pero èl la necessitarà, en medio de ser tan claramente opuesta à la intencion del Papa, y à la Piedad de la Nacion Española. Digamos mas: de donde sabe, que *con toda reflexion* usò el Papa en esta Bula de la segunda colocacion? Se pone ahora contra la Immaculada Concepcion à observar el modo de hablar del Pontifice; y no observa, ni atiende, sino que adultera torpemente la substancia de lo que en su admirable Bula habló, y escriviò Alexandro VII. en favor de la Concepcion de MARIA? Recurra el Maestro Tello al *Armamentario Seraphico* desde el *fol.* 260. y si lo lee con alguna mocion

piado-

piadosa (que es necessaria para que assienta el entendimiento à la verdad, aunque sea certissima) darà sin duda assenso à la Conclusion, que con la comun sentencia de Theologos, con la practica de la Iglesia, y aun con los mismos principios que admiten los Libeladores, prueba claramente, que en orden al Culto, y actos Religiosos, que miran à la Concepcion de Nuestra Señora, esta voz *Conceptio* siempre que se halle en Bulas, ù Oficios &c. es lo mismo, que *Immaculata Conceptio*: luego la Reflexion, con que advierte el M. Tello hablò alli el Pontifice, no fuè por no explicar la colocacion de estas voces *Concepcion Immaculada de la Virgen*; sino porque el Papa hizo la sabia Reflexion de que la palabra *Conceptio*, puesta en su Bula, es lo mismo que *Immaculata Conceptio*. Notese de passo, que esta primera reflexion del M. Tello, es la *primera aprehension*, que oponian los Libeladores contra el Titulo de *Immaculada*. Y què se venga ahora el M. Tello con aquella aprehension, con el baño de Reflexion suya! Què añada, que acaso la necessitaremos despues! Yà que no le averguenze la voluntad, no sabemos como no trasuda de rubor su entendimiento!

137 *Otra Reflexion* (dice el M. Tello en el *num.* 10.) *que puede hacerse, mira à la libertad de opiniones, que quedò à la Iglesia sobre el sentido de la Institucion de la Festividad de la Concepcion, Oficio Divino, y Missa, que contiene el Decreto. Pudo entenderse :::: sin que en vigor desta Institucion se tocasse en los diversos sentimientos de los Theologos, que entonces con inmoderado ardor se controvertian :::: despues de la Constitucion* Cum præexcelsa. *Por lo que* (añade el M. Tello en el *num.* 11.) *el mismo Papa en la otra Constitucion* Grave nimis :::: *prohibiò con gravissimas penas los injuriosos tratamientos, con que temerariamente solian ofenderse los empeñados en la una, ò en la otra Sentencia.* Hasta aqui el M. Tello. Esta Reflexion suya era dignissima de que hiciessemos muchas, que le levantassen para arriba. Valdremonos de las que unicamente conducen para nuestro intento de poner en claro la verdad. Lo primero que notamos sobre esta Reflexion del M. Tello, es, que la libre facultad de sentimientos, ò dictamenes que supone, es la misma que intentaban persuadir los Libeladores, havia quedado despues de la misma Constitucion de Sixto IV. como se puede vèr en sus Libelos. En el primero de ellos *num.* 1. y en el segundo *num.* 2. 3. 4. dicen tambien lo mismo, que de ellos trasladó el M. Tello en su *Suffragio cap.* 7. *num.* 2. en donde despues de decir, que los Decretos de Sixto IV. fueron aprobados, y confirmados por Alexandro VI. y por el Concilio de Trento, y por San Pio V. Paulo V. Gregorio XV. Urbano VIII. y Alexandro VII. añade: *TODOS estos Pontifices, y aquel General Concilio, despues de maduros examenes, y prudentes consideraciones, no juzgaron deber hacerse otra cosa, que extinguir las controversias què causaban escandalos :::: preservando de Censuras el contrario sentir, y escusando el llegar à Definicion.* Y siendo estos escandalos, inmoderados ardores, y controversias de una, y otra Sentencia, como lo supone el M. Tello, se infiere, que pretende persuadir con esso, que hasta la hora de esta, estàn à un andar en la verdad, por lo que toca al favor de la Iglesia, la Sentencia favorable à la Purissima Concepcion, y la opinion contraria, assi en lo que mira al Mysterio, como en lo que respeta à su Culto. Y que aya Español, que escriba (y en *Suffragio* à la Piedad) de modo, que pueda inferirse esta consequencia!

138 Lo segundo que notamos en esta Reflexion del M. Tello es, que poniendose à numerar, y señalar en particular los sentimientos de aquella libertad de discurrir en la presente materia, refiere el modo de opinar que decìa, que el objeto à quien se dirigian los Cultos de la Fiesta de la Concepcion despues de dicha Constitucion de Sixto IV. era *sola la Concepcion espiritual*, ò *santificacion* de Nuestra Señora: luego segun el M. Tello, la Constitucion *Cùm præexcelsa*, no tocaba, ó no se oponia à este sentimiento, ò juicio; ni en otra alguna Constitucion se ha hecho mas, que corregir el *inmoderado ardor*, con que esto se defendia. Quan falso (por no decir mas) sea esto, se vè mirando solo las Bulas Pontificias, desde la de Sixto IV. *Grave nimis*, que despues de la otra tambien suya *Cum præexcelsa*, mandò expedir el año de 1481. En esta condenò el Papa como falso, y erroneo el sentir, ó la opinion, que decia *Ipsam Romanam Ecclesiam* (son pala-

labras de la citada Bula *Grave nimis*) *ſolam ſpiritualem Conceptionem, ſeu ſanctificationem ejuſdem Virginis Mariæ celebrare*. Y procediò el Papa à eſta condenacion, de la referida opinion, diciendo, que los que aſsi ſentian no eſtaban ignorantes de que deſde la Conſtitucion *Cum præexcelſa* celebraba la Igleſia Romana la Fieſta de la Concepcion de MARIA, haviendo ordenado, y diſpueſto Oficio proprio de ella, en el que clara, y expreſſamente ſe llama tantas veces *IMMACULADA*. Veaſe el Ilmo. Creſpi en ſu *Propugnaculo. diſp.* 4. *art.* 2. *ſubartic.* 2. *n.* 12. y no paſſe ſin nota la franqueza con que eſcrive el M. Tello, de aquella libertad de ſentir, ù opinar. Parece que le place.

139 Lo ultimo que notamos (dexando mucho à la conſideracion de los Doctos) ſobre lo que dice el M. Tello es, que ſiendo expreſſo en la citada Bula *Grave nimis*, y en la ſegunda del miſmo principio, alegada por el miſmo M. Tello, que los eſcandalos, y el ardor inmoderado que movieron à Sixto IV. para expedir las dos Bulas en favor de la *Immaculada Concepcion*, fueron de los que opinaban contra ella: culpa igualmente el M. Tello à los defenſores de la *Concepcion Immaculada*. A quien creeremos? Al Papa, ò al M. Tello? ſi al Papa, referiremos ſus palabras, para que ſe vea, que aun en eſto agravia el M. Tello à los defenſores de la Concepcion Puriſsima. Deſpues de haver referido el Papa en ſu primera Bula *Grave nimis* aquel modo de opinar de los contrarios à la Pureza Original de Nueſtra Señora, y otro opueſto tambien à ella miſma, dice aſsi en la miſma Bula: *Ex quorum prædicationibus, & aſſertionibus non levia ſcandala in partibus illis in mentibus Chriſti Fidelium ſunt exorta, & majora exoriri formidantur in dies. Nos igitur hujuſmodi temerarijs auſibus, & PERVERSIS, ac à VERITATE PENITUS ALIENIS ASSERTIONIBUS, ET SCANDALIS &c.* Lo miſmo contiene la ſegunda Bula *Grave nimis*, que cita el M. Tello; pues en ella ſe leen las miſmas voces: *Ex quorum Aſſertionibus, & prædicationibus non levia ſcandala &c.* Pregunto, cuyas eran las Aſſerciones, que el Papa llama *PERVERSAS, Y ENTERAMENTE AGENAS DE VERDAD*? Eran acaſo, ni podian ſerlo, de los que decìan, que Nueſtra Señora fuè concebida en Gracia, ni de los que decìan tambien, que el objeto de la Fieſta de la Concepcion era, y es ella miſma con el Titulo de *Immaculada*? Pues con què cara trata aſsi el M. Tello à los Defenſores de la *Immaculada* Concepcion?

140 En el *num.* 13. proſigue el M. Tello exponiendo à ſu modo la citada Bula *Grave nimis* del año 1483. y como convencido de ſus clariſsimas expreſsiones, dice: *Eſtas clauſulas nos obligan à obſervar, que el Papa tubo preſente la piadoſa Fè de la Immaculada Concepcion de la Virgen, quando Inſtituyò el Oficio; aunque no lo explica.* De aqui ſe infiere claramente, que en ſentir del M. Tello no ſe halla explicada en dicha Bula la colocacion de *Concepcion Immaculada*, ni por juicio, ò diſpoſsicion del miſmo Pontifice; ni como la juzga la piadoſa Fè, ò *recitativè*. Es clara la ilacion: y de aqui inferiremos otra conſequencia confirmatoria de lo que en otra parte hemos inſinuado: y es, que el Maeſtro Tello adelanta contra el Myſterio mas que los Libeladores de Roma; pues eſtos clara, y expreſſamente confieſſan, que eſta colocacion de voces *CONCEPCION IMMACULADA*, ſe halla en la citada Bula de Sixto IV. y en otras de otros Pontifices, pero no por juicio proprio de la Igleſia, ò *diſpoſititè*; ſino como refiriendoſe à la piadoſa fee de los Fieles, ò *recitativè*. Aſsi lo dice el primer Libelo en el *n.* 3. y el ſegundo en el *n.* 25. Pero ſe vè patentemente que en dicha Bula, y en otras muchas, y en Reſcritos, y Diplomas Pontificios, ſe explica dicha colocacion de voces, no ſolo *recitativè*, ò refiriendo el juicio comun de los Fieles, en orden al Myſterio, ſino tambien *diſpoſsitivè*, y por propio juicio de la Igleſia.

141 Empezemos por la Bula *Gravè nimis* de Sixto IV. Và hablando el Papa del *inmoderado ardor* de aquellos ſentimientos, à cuya libertad ſupone el M. Tello no tocò Bula alguna; y dice: *Vel eſſe Hereticos, eiuſdem Immaculatæ Conceptionis Officium celebrantes.* Tiene acaſo el M. Tello prevenido para eſto algun *Dios nos libre*, como en otra ocaſion? Lea la Bula, y verà como el *Magiſterio* del Pontifice eſcriviò eſſa clauſula con aquella colocacion de voces. Y para hablar tam-

tambien con los Libeladores, ſe debe advertir, que el Pontifice diſpuſo dicha colocacion, y la hizo muy propia, no pudiendo *rezar* alli lo que los otros decian; pues no permitian eſtos *Concepcion Immaculada*, ni en la boca, ni aun en el penſamiento. Añadeſe à eſto, que de la miſma ſuerte habla el Pontifice en la Bula, quando hace eſta colocacion de voces: *Immaculada Virgen*; y no ſe puede decir, que aqui hable *recitativè* ſolamente. Y haviendoſe aprobado, y confirmado eſta Bula *Quoad ſingula verba* por aquellos Sumos Pontifices, y Concilio General, que el M. Tello confieſſa en el *num.* 2. del *cap.* 7. conviene à ſaber, Paulo V. el Concilio de Trento, Alexandro VI. San Pio V. Gregorio XV. Urbano VIII. y Alexandro VII. tiene yà contra sì todas eſtas confirmaciones, y Bulas: y à eſto ſe junta, que Sixto IV. compuſo aquella Oracion, que empieza: *Ave Sanctiſsima MARIA*, y en que ſe dice à Nueſtra Señora: *Tu concepta ſine peccato originali; & ideò IMMACULATISSIMA.* Veaſe ſobre eſto Hyppolito Marracci en los Pontifices Marianos *cap.* 79.

142 Julio II. como hemos viſto, en ſu Bula *Dum præclara*, concede expreſſamente à la Concepcion el Titulo de Santa: *Sanctæ Conceptionis*; y no pudiera ſer Santa la Concepcion de Nueſtra Señora, no ſiendo *Immaculada*. En la otra Bula, *Quæ ad ſtatum*, dà dos veces por propria diſpoſicion el Titulo de *Immaculada* à la Concepcion de Nueſtra Señora, apellidandola tambien *toda Celeſtial, y Puriſsima*: *Immaculatam Conceptionem venerantes*: *Immaculatæ Conceptionis eiuſdem Genitricis*: *Puriſsimæ Conceptionis augeatur devotio*: *Virginis Anima à Creatione ſua facta fuit tota Cæleſtis.*

143 Leon X. en ſu Diploma, que empieza: *Pia Chriſti Fidelium*, Dat. *Rom. die* 18. *Febr.* 1518. dice: *Et præſertim Immaculatæ Conceptionis.* De eſte Diploma, que ſe halla original en Molina de Aragon con ſingulariſsimos privilegios, hace mencion Hyppolito Marracci en el lugar citado *ad Leonem Decimum.* Tamayo de Salazar, *ad ann.* 1518. el Iluſtriſsimo Calderon, *tomo citato cap.* 15. *num.* 17. El miſmo Leon X. en la Bula que empieza: *Quia nuper accepimus*, Dat. *Rom. die* 10. *Febr.* 1520. concede à las Religioſas de la Concepcion todas las Gracias, Indulgencias, Privilegios &c. que tienen los Religioſos Obſervantes, las Religioſas de Santa Clara, y las de la Tercera Orden: y en dicha Bula ſe lee: *Ordinis Immaculatæ Conceptionis Virginis Mariæ.* Se hallarà eſta Bula en el *Regeſto*, *fol.* 166. y en el Archivo Franciſcano del Convento de San Juan de los Reyes de Toledo, *lit. M. num.* 5. 6. y 16. y en el Compendio de los Privilegios de San Franciſco. El Iluſtriſsimo Calderon hace commemoracion de dicha Bula en el lugar citado. Paulo III. en la citada Bula *Dum præexcelſa*, que es como un traslado de la de Sixto IV. del miſmo principio, llama expreſſamente *Immaculada* à la Concepcion, explicando en eſto lo miſmo que Sixto IV. entendiò en la voz *Admirable*, en cuyo lugar puſo la voz *Immaculada*, diciendo aſsi: *De Immaculata Conceptione Sanctæ Matris eius.* Aſsi la trae el Iluſtriſsimo Calderon en el lugar citado *num.* 18. y eſtà, aunque en diſtinto idioma, en el *Apendix* del *Regeſto*, *fol.* 645. Veaſe al Padre Moreno, *de Conceptione*, *cap.* 9. *fol.* 111. y Torres, *lib.* 4. *cap.* 9. *fol.* 341. Otra Bula expidiò, que empieza: *Exponi nobis &c.* en la qual hay eſta clauſula: *Immaculatam Conceptionem.*

144 Sixto V. en ſu Bula, que empieza: *Ineffabilia &c.* expedida en Roma à 30. de Marzo de 1538. llama Puriſsima à la Concepcion de Nueſtra Señora: *Puriſsimam ipſius Dei Genitricis Conceptionem.* Yà diximos que Clemente VIII. mandò gravar en las Monedas una Imagen de la Concepcion, con eſta Inſcripcion: *Immaculatæ Conceptionis.* Imitòle Alexandro VII. mandando hacer una Moneda ſemejante, que diò motivo al Doctiſsimo, y Venerable Padre Nieremberg, para eſcrivir aquel ingenioſo Opuſculo, intitulado: *De nova Moneta Sanctiſsimi Domini noſtri Alexandri VII. pro Gloria Immaculatæ &c.* Paulo V. confirmò las Bulas de Sixto IV. *Quoad omnia ſingula verba*, como ſe lee en la Bula *Regis Pacifici*, Dat. *Rom. die* 6. *Jull.* 1616. en ella eſtà la miſma clauſula, que en la de Sixto IV. *Eiuſdemque Immaculatæ Conceptionis.* Y en la conceſsion del Oficio de la Immaculada Concepcion, que por medio del Eminentiſsimo ſeñor Cardenal de Aragon obtuvo la Religion Seraphica, para todos los Sabados no impedidos, con Oficio de nueve

Lecciones, se leen las palabras siguientes: *Propter eximiam devotionem, quam totus Ordo* (Seraphicus) *habet in Deiparæ Virginis Immaculatam Conceptionem*; y mas abaxo: *Possint recitare Officium Immaculatæ Conceptionis.* Otras Bulas expidiò, que cita el Eruditissimo Padre Fray Pedro de Alba *in funiculis Nodi indissolubilis, Approbat. 12. à pag. 609.* Y en muchas de ellas, como se puede leer en su *Milicia Verb. Bullæ Column.* 257. se halla la colocacion, y Titulo de *Immaculada Concepcion.* Tan grata y sonòra era para sus oìdos la colocacion de dichas voces, que puso silencio à las que no sonaban limpieza, è indemnidad de MARIA, con el celebre Decreto, que empieza: *Sanctissimus Dominus Noster post longam, & maturam discussionem &c.* Dat. 31. *August.* 1617. No permitiò la devocion del Reverendissimo Lossada (ni tampoco la nuestra lo consiente) no traer à la memoria el maravilloso sucesso, que en la Corte de Madrid llenò de dulce assombro, y jubilo à sus habitadores. Fuè el caso, que al mismo tiempo que llegó à esta Corte la noticia de haver impuesto Paulo V. silencio perpetuo à la Sentencia contraria à la Purissima Concepcion, se viò arder en la Plaza, y muy de dia, una lampara, que solamente se solia encender de noche delante de una Imagen de la Concepcion. Comenzò, pues, la lampara à arder milagrosamente; y se continuò el milagro, sirviendo à la luz el agua, que havia en el vaso, de sobrenatural fomento. Este caso tan milagroso le refieren gravissimos Authores; y entre ellos un testigo ocular, que vale por muchissimos. Este es el tan devoto, como sabio Venerable Padre Eusebio Nieremberg, *in Parthen. fol.* 28. Burgesio, *lib. de Patrocinio Deiparæ, cap.* 21. Sfrondati, *pag.* 59. Si dirà el M. Tello, como acostumbra, que es *equivoco* este milagro? El mismo devotissimo Papa embiò à los Reyes de España unas Imagenes, ò Medallas, las quales tenian por un lado una Imagen del Santissimo Sacramento, con esta Inscripcion: *Laudetur*; y por el otro lado un Retrato de la Immaculada Concepcion, con este dulcissimo Lema: *Sine peccato originali Concepta.* De aqui puede conocerse, quanto se engañò el M. Tello en el caso de las Medallas del Obispo de Cartagena, de que se hablò arriba; ò à lo menos en el motivo que cree tuvo Paulo V. para negarse à la peticion de aquel Obispo. De este apreciabilissimo presente, que Paulo V. hizo à los Reyes de España, hacen mencion Vvadingo, *in Legat. sect.* 3. *fol.* 296. Torres, *cap.* 8. *fol.* 338. y otros.

145 Gregorio XV. que en su cèlebre Constitucion *Sanctissimus Dominus*, siguiò el exemplo de su Antecessor, innovando los Decretos de sus Antecessores, y prohibiendo con gravissimas penas el defender, ni aùn en conversaciones privadas, la opinion opuesta à la Purissima Concepcion: confirmò tambien la Constitucion *Grave nimis* de Sixto IV. que tiene aquellas palabras: *Ejusdemque Immaculatæ Conceptionis.* Y à todos los que dixessen con verdadera piedad estas palabras: *Benedicta sit Purissima & Immaculata Conceptio Beatæ Virginis Mariæ*, concediò Indulgencias. Esta concession, que se puede vèr en la *Milicia* del Rmo. Alba, *Verb. Gregorius col.* 547. la hizo Gregorio XV. à 23. de Abril del año primero de su Pontificado. Por Dios le pedimos al M. Tello, que procure ganar estas Indulgencias; porque si pronuncia la voz *Immaculada* como la escribe, està distantissimo de esso. No parò aqui la devocion de este Papa al Mysterio. Escribiòle la Nobilissima y Piissima Ciudad de Sevilla una discretissima Carta, en que explicaba su gran devocion à la Concepcion Purissima; y entre otras voces muy expressivas del Mysterio, se leìan estas: *circa Mysterium Immaculatæ Conceptionis.* Y en la Respuesta del Pontifice en Data de 4. de *Nov.* de 1622. se hallan, despues de otras, las palabras siguientes: *Intelleximus quo studio Beatissimæ Virgini inserviatis. Ita servire, ita loqui par est :::: Beati profectò estis, dilecti filij, cum intelligatis quanto perituris divitijs præstantiora sint eloquia Domini, & desiderabilia super aurum, & lapidem prætiosum.*

146 Urbano VIII. confirmò tambien la Constitucion *Grave nimis*; y hizo suya la colocacion que en ella se vè: *Ejusdem Immaculatæ Conceptionis.* Expidiò el mismo Urbano muchas Bulas, y muy favorables à la *Purissima Concepcion*, pues se lee muchas veces en ellas la misma colocacion, y aun la voz *Immaculatissima*, como se puede vèr en el Eruditissimo Padre Alba, *in Funiculis Nodi indissolubilis Approbat.* 1. *fol.* 127. y en la *Milicia Verb. Bullæ. Colum.* 257. En Roma en el

Tem-

Templo de la Religion Austerissima de la Capucha, especialissimo objeto de la estimacion Mercedaria, puso el mismo Urbano VIII. por sus manos la primera piedra, que servia de basa al Titulo, que se erigiò en aquella Casa de Dios, y puerta del Cielo, con esta colocacion de voces: *Immaculatæ Conceptionis.* Puso tambien con la piedra una Moneda, que tenia por una parte este Epigraphe *Urbanus VIII. Pontifex Maximus*: y por la otra el Titulo de aquella Casa. Veasе Hyppolito Marracci en los *Pontifices Marianos cap.* 95. *fol.* 253. Innocencio X. mandò *vivæ vocis oraculo* guardar, y mantener el Titulo de *Immaculada* à la *Concepcion.* Vease para esto Vicente Fassari en su excelente Obra intitulada: *Idea Theolog. Trutinæ certitudinem Immaculatæ Conceptionis Deiparæ expendentis scholasticè. Disp.* 9. *Divis.* 3. §. 12. y al Doctor Carlos Lacio *de Conceptione cap.* 30. *num.* 1296. Alexandro VII. en los *Agnus* de cera mandó gravar entre otras Efigies, una Imagen de la Concepcion Immaculada de MARIA con este Lema de los Cantares: *Et macula non est intè*: Asi lo escribe el citado Hyppolito en la Dedicatoria de su Libro intitulado *Cessares Marianos.* Tambien mandò *vivæ vocis oraculo* no impedir el Titulo de *Immaculata Conceptio.* Veasе el citado Fassari en el mismo lugar §.13. En la Bula *Solicitudo omnium Ecclesiarum* Dat. 8. *Decemb. anni* 1661. declarò por objeto cierto, y determinado de su Celebridad, Culto, y Fiesta à la Concepcion de Nuestra Señora, segun el sentido de la Sentencia Pia, la qual enseña, que fuè *Immaculada.*

147 Innocencio XI. en la Bula expedida à 2. de Diciembre del año de 1683. dà el renombre de *Santissima* à la *Concepcion,* y el Titulo de *Immaculada.* Tambien se vè unido à la Concepcion este mismo Titulo en Breve, que aquel exemplar, y Venerable Papa mandò expedir con fecha de 18. de Diciembre de 1678. al Emperador Leopoldo.

148 Innocencio XII. en la Bula que empieza: *Cum sicut accepimus &c.* Dat. 6. *Decemb.* 1692. en que concede muchas Indulgencias à la Cofradia de la *Immaculada Concepcion*, sita en el Observantissimo Convento de Salamanca del Orden Seraphico; repite dos veces el Titulo de *Immaculada* à la misma *Concepcion.* Y ultimamente se vè, y lee dicha colocacion de voces, y precioso Titulo de *Concepcion Immaculada*, en la Bula del mismo Pontifice, que empieza: *Ab ea per quæ &c.* Dat. *Romæ* à 24. de Diciembre el año de 1692. Veasе el Rmo. Lossada *num.* 217. Estos son los Pontifices, que à poca diligencia nos ha parecido traher, para demostrar la ligereza, con que el M. Tello enuncia que *TODOS los Pontifices* en sus Bulas han huìdo, no solo de poner, y aplicar en sus Bulas, ò Diplomas, el Titulo de *Immaculada* à la Concepcion; sino tambien de hablar palabra, que pueda interpretarse de modo, que signifique esta colocacion de voces *Concepcion Immaculada de la Virgen.*

CONCLUSION.

149 AOra quisieramos, que la alta consideracion de los Doctos paràra un poco en la Reflexion de estas *Observaciones*, para que careado con lo puntualissimo de ellas el Tratado del M. Tello, juzgue si se puede llamar *Suffragio* à la Piedad Española. En ellas hemos visto à la luz del medio dia: lo primero, la falsedad de la proposicion del M. Tello, con la que (queriendo ser Juez en Causa propria, y como remitiendose à sì mismo el Examen, y Censura de su Tratado, para que con su Aprobacion salga à la luz publica) reflexionando sobre su Escrito, intenta persuadir ser impugnacion del Anonymo de Roma, y defensa del Memorial del Emo. Belluga: pues es todo tan al contrario, que antes bien sufraga al Anonymo en lo que este impugna la pretension explicada en aquel Memorial; y refraga sòlo à dicho Anonymo en lo que este dice, y và conforme con el Memorial mismo. Todo esto hemos visto clarissimamente en todo este Papel de nuestras *Observaciones*; pero con especialidad en el §. 1. y 4. Para refragar el M. Tello en esta parte al Anonymo, defiende el M. Tello en el *Suffragio* (con los mismos materiales terminos)

aque-

aquellos Assertos improbados de los Anonymos de España, que escribieron contra el Mysterio de la Concepcion Immaculada de MARIA despues del Breve de Alexandro VII. Vimos esto con especialidad en el §. 5. y no parando aqui solo, buelve à excitar, procurandoles mas viveza, las Doctrinas odiosas y perniciosas de los Libeladores Anonymos, con las que al Titulo Purisimo de la *Concepcion Immaculada*, hicieron, aunque infeliz, cruelissima guerra, como consta de todo el §. ultimo. Lo segundo, se ha visto en estas Observaciones, que el M. Tello està tenacissimamente opuesto, no solo à la Definibilidad proxima de Fè Divina del Mysterio, y à la necessidad, y conveniencia de su Definicion actual: sino tambien à su definibilidad, assi proxima como remota; pues no es de ningun modo definible de Fè Divina immediata, y Theologica, lo que no solo no se contiene en lugar alguno de la Escritura Sagrada, sino que tiene contra sì la misma Escritura; sin que tampoco se pueda alegar en favor de la Definibilidad, Tradicion alguna Apostolica, ò Ecclesiastica; ni la Autoridad de los SS. PP. como lo dice el M. Tello (y es toda la Doctrina del Opusculo que presentò à Innocencio X. el disfrazado Jacinto Harpalego) y se observò en los §§. 1. 2. y 3. Lo tercero que hemos observado es, que el Maestro Tello se opone derecha y porfiadamente à la verdad, de que el objeto del Culto en la Fiesta de la Concepcion de MARIA, es por Juicio de la Iglesia su misma Concepcion *Immaculada*. Para cuyo asserto escribiò todo el *Suffragio*; pues es la Conclusion principe, que en todo èl intenta persuadir, como hemos visto en casi todos los §§. Con este empeño adultèra torpemente la Bula de Alexandro VII. (le viene nacido aquello de Tertuliano: *Si quas recipit Scripturas, non recipit integras: adiectionibus, & detractionibus ad dispositionem instituti sui intervertit*) muda sus clausulas, invierte sus proposiciones: y esto se viò palpablemente en el §. 4. en donde tambien observamos, que dice el M. Tello, que aquella verdad no se puede defender sin passar los terminos de las permissiones, que en este punto tiene señalados la Silla Apostolica. Y en el §. ultimo *numero* 121. observamos, que esto mismo esfuerza, y confirma en otra parte: añadiendo, que aun el decir que por proteccion, tolerancia, y permission de los Pontifices mira la Piedad de los Fieles por objeto de sus Cultos à la Concepcion Immaculada de MARIA, està prohibido en virtud de Decretos del Santo Oficio de Roma, y en vigor de los que el mismo Maestro Tello llàma verdaderos, y ciertos Documentos de los Pontifices. Lo quarto que hemos observado es, que el Maestro Tello niega la Infalibilidad inferior à la de Fè de la verdad directa de dicho Mysterio, esto es, considerado como es *en sì*, y *de hecho*; pues quitado, y negado el antecedente de la Infalibilidad superior de ser en su Celebridad objeto determinado de su Culto, remueve la Infalibilidad de la verdad de la Immaculada Concepcion, como realmente fuè *de hecho*. Lo 5. que se ha observado es, que el M. Tello se opone à la Canonizacion de la misma *Concepcion Immaculada*, que es la minima parte que en el Memorial se pretendia; pues dice el M. Tello (como vimos en el §. 4.) que contiene *Grave, è insuperable dificultad*, por faltar para dicha Canonizacion el recurso à los Canonicos establecimientos, assi modernos como antiguos: que no ay milagro, que sin mucha dificultad *no sea Equivoco*: que de las Revelaciones para este assunto, no se puede hacer caso: que *las privadas revelaciones* (dice en el *cap.* 8. *n.* 21. y no queriamos trasladar nosotros) *no son considerables para estos efectos, como pretenden algunos*; *mejor dirè* (venenum aspidum!) *como mienten los Hereges*. A esto responderàn otros en defensa del *Armamentario, y Regesto Seraphico*, que con laudabilissimo estudio refieren desde la *col.* 187. muchas Revelaciones privadas conducentes à este piissimo intento; y es natural responda tambien el Rmo. Lossada, que alega otras sabia y oportunamente. Y finalmente dice el M. Tello en este determinado punto de Canonizacion, que no puede pedirse Canonizacion formal; porque el pedir esto es tan ageno de razon, que *no es creible* (no aviamos puesto esta expression del M. Tello que escribe en el *cap* 13. *n.* 2.) *que à los que ordenaron la Suplica ocurriesse tal imaginacion*.

150 No sabemos verdaderamente, que mas se ha de observar en el *Suffragio* del M. Tello, para juzgarlo entera y totalmente opuesto à todo el Memorial del

Emo.

Emo. Belluga. A la primera, y principal parte de dicho Memorial, que era por la Definicion de Fè Divina del Myſterio, la llama el M. Tello *intratable, inaſequible; que no ſe puede pedir, y que no ſe puede conceder.* Con eſtas tan irreverentes expreſsiones trata el M. Tello la Inſtancia del Rey nueſtro ſeñor, y de toda la Nacion Eſpañola. Aunque huvieſſe ſido de un individuo ſolo, no pudiera decirſe tanto ſin injuria ſuya no leve, como tuvieſſe las qualidades de prudente, y docto. Otro dictamen muy diverſo formò nueſtro Santiſsimo Padre Clemente XII. de la pretenſion de la Definicion de Fè del Myſterio; pues no ſolo la aprueba, ſino tambien la califica de *digniſsima del nombre y virtud del Rey*; pero que para condeſcender à ſu Suplica, ſe debe recurrir por medio de muchas Oraciones, ſegun lo requiere la gravedad de la materia, *al Padre de las luzes*: *Ut tamen* (dice ſu Santidad al Rey en ſu Breve de 11. de Octubre de 1732.) *eidem* (à la ſolicitud digniſsima de ſu Mageſtad) *obſecundari poſsit, diuturnis pro rei gravitate ad Patrem luminum obſecrationibus inſiſtendum eſt.* Si la Definicion fueſſe *intratable, è inaſequible*, como la llama inconſideradamente el M. Tello: *Si no ſe pudieſſe pedir, ni conceder*, como lo afirma èl miſmo; ſeria la ſolicitud del Rey (cuyo unico objeto fuè la Definicion) *digniſsima de ſu nombre, y virtud*? No ſerian (ſupueſto lo que el M. Tello dice) mas que fatuas las Oraciones del Papa, y de los Fieles, para tal aſſunto? A la ſegunda, y minima parte del miſmo Memorial, y Peticion, que era por la Canonizacion formal, la gradùa el M. Tello *de grave, è inſuperable dificultad*; y de *imaginacion* tan deſconcertada, que *no es creìble* ſe ofrecieſſe à una arreglada conducta. Se havrà viſto deſlumbramiento mas ciego? Se pueden proferir contra la Inſtancia de Eſpaña expreſsiones mas indecoroſas?

151 Lo ſexto que ſe ha obſervado es, que ſe opone el M. Tello à la verdad directa del Myſterio Puriſsimo de la Concepcion Immaculada de MARIA; pero de tal ſuerte, que no parece ſino que guardò todo el cuidado en leer la Bula de Alexandro VII. y notar los modos de opoſicion à la Sentencia pia (prohibidos en la miſma Bula) para ſeguir con puntualidad, y aun con exceſſo, la opinion opueſta. Para eſto dice, que no ay en la Sagrada Eſcritura Texto favorable, ſino contrario à la original Pureza; y que fundados en eſto los Santos Padres, comprehendieron à MARIA *in individuo*, y *dehecho*, en la comun ley de la original culpa, como ſe viò en el §. 2. y 3. Deſprecia las Revelaciones privadas, que favorecen la original Pureza de MARIA. Tiene por equivocos los Milagros, que en fraſſe de San Aguſtin ſon voces admirablemente ſonòras, y mudamente grandes, con que Dios habla, para conteſtar ſus verdades: y en la Concepcion de ſu Madre ſe han oìdo aſſombroſamente eloquentiſsimas. Tira à deſpojar à la Concepcion Puriſsima del Titulo de Immaculada, ſegun lo que contra èl alega ſin razon alguna. Y ultimamente, con què ceño no mira el M. Tello en el *cap. 6. num. 2.* aquellos Eſcritos, que con prudentiſsimas cautelas, y precauciones religioſas alegan los Authores de la Sentencia Pia, para deducir de ellos Tradicion Apoſtolica, ò Ecleſiaſtica, de la verdad, y Culto del Immaculado Myſterio? Pero con què oportunidad no le habla aqui al M. Tello el Iluſtriſsimo Rivera? Habla eſte Iluſtriſsimo en el Tratado *de Probab. Canon. fol. 290.* de aquellos que teniendoſe por Defenſores, y Suffragadores de la Sentencia Pia, no admiten con aquellas precauciones el probable favor que al Myſterio, y à ſu Culto ſe deduce de aquellos Eſcritos, y dice: *Ego ſanè id ſemper dicam audacter, ſcilicet non acquieſcere propoſitioni probabili, & probabiliter prærogativam aliquam Matris Dei proponenti, ingentem neſcientiam* (modeſtiſsimo habla en no poner *ignorantiam*) *ſive ruſticitatem ſapere; ſicut ſcientiam, & urbanitatem maximam ſapit præceptum illud S. Th. à Villanova: quantum potes, tantum auge* (yà leìmos el modo de aumentar del M. Tello en el §. 3. *num. 64.*) *quantum vales, tantum adde* (SS. PP. en contra, y *mano agena* en Santo Thomàs, todo para oponerſe al punto, ſabe añadir el M. Tello, como vimos §. 2. *num. 36.* §. 3. *num. 55.*) *maior eſt iſta virgo.* Y concluye el Iluſtriſsimo, y Devotiſsimo Prelado: *Hæc à Sanctiſsimo Archiepiſcopo dicta fuiſſe de his Virginis Privilegiis, ſive de his propoſitionibus quæ probabiliter privilegia Virginis confirmant, quis ibit inficias?* Del miſmo tenor le hablan al M. Tello el

Doctiſ-

Doctissimo Lezana, lib. *pro Immac. Concep. cap.* 4. y el Eruditissimo Velazq. *tom. cit. lib.* 4. *Dissert.* 1. *Annot.* 1. *n.* 10.

152 Quantas veces podiamos haver hablado assi al M. Tello? No solo, como hemos visto, desprecia en todo el *Suffragio* lo que es probable en el Mysterio, sino tambien lo que es casi, y sin casi, cierto. Y añade frequentissimamente, que tales probabilidades dañan mas que aprovechan para la Declaracion pretendida. Bien que en esto comprehende algunas veces inteligencias certissimas. *Illud autem* (hablamos al M. Tello con graves voces del Doctissimo Eusebio en la Dedicatoria à Alexandro VII. de su *Theoria Compendiosa*) *non videtur consonum devotioni Marianæ, quod dicitur retardari Declarationem Immaculatæ Conceptionis propter illa encomia Virginis probabilia, & multis Authoribus munita; an ne Ecclesia* (no se divierta por Dios el M. Tello) *invidebit gloriæ Matris Dei, ut propterea succenseat eam rationabiliter laudanti, & pigrescat ad honorandum illam*? Lastima es no trasladar aqui todo el §. *Neque hoc volo præterire &c.* Lea el M. Tello lo que nos dexamos, y verà mas estendida la poca razon con que habla en lo que se atreve à pronunciar de los procedimientos de los empeñados en la una, ò en la otra Sentencia. *Illi* (dice el Jesuita Doctissimo, hablando de los de la opinion contraria à la Concepcion Purissima) *plerumque iniuriis, & parum ingenuis artibus illam sunt conati suadère. Isti verò* (habla de los de la Sentencia Pia) *modestè, & ingenuè; quod satis colligitur ex Extravaganti Grave nimis.* Considerada del mismo Piissimo, y Venerable Padre esta diversidad de proceder en los de una y otra Sentencia, escrive para total confusion del M. Tello estas palabras tan discretas, como sentidas amorosamente, y tiernas: *Sed quod magis mirandum* (què espanto no le causàra el escrito del M. Tello!) *ipsius Virginis eximia laudatio etiam cum præsidio multorum Authorum, & congruentium rationum, solet imputari in Authoribus Sententiæ Piæ nimietati* (à ignorancia aun de los proprios terminos lo imputa en muchas partes del *Suffragio* el M. Tello, señaladamente en el *cap. 6. n. 9.*) *& dicunt propterea retardari Declarationem Immaculatæ Conceptionis, & nihilominus tot artes* (y no viò Eusebio el artificio del *Suffragio*) *& excessus contrariorum, quibus detrahunt persuasioni Virginis Conceptæ sine labe, & promovent maculationem eius* (tambien ay *promocion, y Suffragio* por la mancha original) *non sufficiunt ut acceleretur huius determinatio Mysterij? adeòne inequaliter tam pia causa tractatur*? O hombre insignissimo, no menos en piedad, que en ingenio y doctrina!

153 Pero puede discurrirse mas derecha oposicion à la verdad directa de la Immaculada Concepcion de MARIA, que la que hace el M. Tello? No es punto este (como dice èl mismo) que se pueda determinar por principios intrinsecos, y consiguientemente, ni que se pueda derechamente impugnar por los principios tales. Solamente por principios revelados extrinsecos, con la inteligencia adjunta de los Santos Padres, se puede determinar, ò impugnar este punto, que en todo depende de la voluntad libre de Dios. Pues como es dable, ni imaginable oposicion mayor à la verdad directa de èl, que la que hace el M. Tello, no dexandole principio extrinseco de ella, ni Authoridad de los Santos Padres, sino antes bien poniendolo todo en contra? Ay algun Author contrario, que desde el origen de esta disputa aya dicho tanto contra la verdad de este Mysterio? Con mas inmoderado ardor, y destemplanza en las disputas, puede ser que aya hablado alguno contra la original Gracia de MARIA; pero con oposicion mayor, es certissimo que ninguno. No sabemos que alguno aya dicho lo que dice el M. Tello; y es, que aunque todos los hombres grandes en Santidad y Letras, que en tiempo de Santo Thomàs florecieron, huvieran tenido Revelacion de Dios de la verdad de la Concepcion Immaculada de MARIA, no la podian haver escrito, conformandose en esto con la costumbre de aquellas Iglesias que la celebraban. Ninguno de los contrarios negò que era mayor el numero de los Fieles que seguian la Sentencia Pia; y que à MARIA SANTISSIMA, preservada en su Concepcion de la culpa original, dirigen en su Celebridad los Cultos; que es el motivo unico, y solo, que dice el M. Tello en el *cap.*8. (rogamos se vea con cuidado) que *se puede alegar* para la Declaracion que èl finge que pide España. Es verdad que el Titulo del citado *cap.* dice; *Motivos que pueden alegarse para obtener el*

Decreto decisivo que se pretende; pero hemos buscado en todo el *cap.* estos motivos que promete, y no hemos hallado mas que el que hemos expressado. Y esto mismo es oposicion mayor à la directa verdad del Mysterio. Cierto es que la conspiracion de los Fieles en aquel piisimo asserto, y en la verdad de que la Concepcion Immaculada es objeto determinado en su Celebridad y Culto, es poderosissimo argumento de que usan los Authores de la Sentencia Pia, para convencer la verdad de ella: *Spiritus intus alit totamque infussa per artus mens agitat molem, & magno se corpore miscet.* Atendiendo à la concordia del Culto que dirigian los Fieles, aun antes del Breve de Alexandro, à la Concepcion Immaculada, cantò assi una dulce devota sagrada Musa:

Quis modò Conceptum dubitet celebrare Mariæ?
Quis renuat festis annua thura dare?
Hunc Petri sedes, caput, & decus Urbis & Orbis
Et colit, & mandat per pia templa coli.
Par mihi miraclo visum est hæc festa dicare
Christicolas inter climata quotquot habent.
Ambigo nempe nihil, hoc summo Numine factum,
Ut colat Argivus, quod colit Ausonius.

Es, pues, constante, que de este motivo usan los Authores de la Sentencia Pia, para la promocion de su Instancia; pero no lo ponen tan desnudo y solo, como el M. Tello. Usan de èl sin oposicion, y adjunto à los demàs principios extrinsecos revelados, y concorde sentir de los Santos Padres que el M. Tello niega. Porque poniendo solo esse motivo para fundar la verdad de dicho Mysterio, teniendo en contra la Escritura, y los Santos Padres de la Iglesia, como el M. Tello lo pone, es una solemnissima quimera; y es tambien confirmar, y esforzar (por mas que ampolle las voces, y nos quiera hablar como Oraculo) aquel dicho de sus Libeladores, que le habrà parecido al M. Tello gravissimo, de que *Vota ponderanda sunt, non numeranda*. Bien que lo tomaron de Juliano Arriano, y de los Luciferianos, que dixeron: *Neque enim numerus testimoniorum, sed authoritas valet*. Es, en fin, querer bolver con esse motivo à repetir el M. Tello aquello de *Sentencia de pueblo, opinion de vulgo, dictamen de animos femeniles, devocion inconsiderada, aparente piedad &c.* No es, pues, imaginable contra la verdad directa de la Concepcion Purissima, oposicion mas derecha.

154 Lo segundo se opone el M. Tello indirectamente à dicha verdad directa de la Concepcion Immaculada de MARIA: yà negandole la certidumbre de ser objeto de su Culto: yà removiendo la infalibilidad que de essa certidumbre se deriva à la verdad directa del Mysterio: yà oponiendose al Titulo de Immaculada: yà poniendola casi en el mismo andar que està la opinion contraria: y yà con todo lo demàs que en este Papel hemos observado, especialmente en el §. ultimo. Lo tercero se opone tambien el M. Tello debaxo del pretexto de examinar la definibilidad de la verdad de la Concepcion Immaculada; pues con este socolor impugna dicha definibilidad proxima, y remota; y opone con esto contra la Concepcion misma, lo que hemos observado. Lo quarto, produce Argumentos de la Sagrada Escritura contra la verdad de la Concepcion pura de MARIA, y los dexa sin exposicion favorable alguna. Lo quinto, trae quince Santos Padres contra la verdad directa del mismo Mysterio; y tan lexos està el M. Tello (como vimos en el §. 2. y 3) de buscarles interpretacion, que antes bien esfuerza en el sentido contrario la mente de ellos. Lo sexto se opone con otros excogitables modos, como son: no admitir lo que es probabilissimo, y favorable al Mysterio: indicar no ser piedad verdadera la de los Defensores de la Concepcion Immaculada: traer quanto parece contrario à ella: dexar quanto es en favor: decir lo que refraga: callar lo que promueve: tener memoria de lo que daña: no acordarse de lo que aprovecha: alabar à los Authores de la opinion contraria: zaherir à los de la Sentencia Pia. En fin, como no se ha de oponer el M. Tello à la verdad directa del Mysterio, valiendose de todos los modos exco-

gita-

gitables, y prohibidos en la Bula de Alexandro VII. si aun se opone con un modo no excogitable, è imprevenible por la misma Bula? Pudo pensarse, ni excogitarse modo tan nuevo de impugnar dicha verdad directa del Purisimo admirable Mysterio de la Concepcion Immaculada de MARIA, que impugnarla sufragandola? Pues este modo no imaginable, ha imaginado el M. Tello, procurando con un *Suffragio* hacer à la verdad de la Concepcion pura de MARIA, la mayor oposicion que hemos visto.

155 Pero aun no es esto lo que mas nos pasma; porque ha podido caber en la imaginacion del M. Tello, que el modo mejor de sufragar à la Concepcion Immaculada, es impugnarla, para que no se passe à definirla. Tenemos Documentos originales de authoridad innegable, de haver dicho el M. Tello mas de una vez, que el Mysterio de la Concepcion estaba mejor como hasta aqui, que definido. Raro pensar! Estraño decir! y que causò en algunos risa; en otros ira. Estos Documentos yà saldràn à luz; aunque ya han passado à ser ociosos en vista de dos Papeles del M. Tello (que tambien son *Suffragios* como suyos) con fechas de 1. de Enero de 1733. y de 13. del mismo mes del año de 1735. En ellos se vè con evidencia, que dio por escrito un dictamen enteramente opuesto à la Instancia del Rey nuestro señor, y de la Nacion Española; y como impugnò al Anonymo. Si el M. Tello no se previene con el *Nihil est opertum, quod non revelabitur; & occultum, quod non scietur*; oirà con dolor, y no sin admiracion las fechas de sus Papeles. Pues oyga tambien este Parrafito de uno de ellos en que hablando de la Infalibilidad inferior à la de Fè, que es la que unicamente puede corresponder à la Canonizacion, que se pedia *ut quid minimum* en el Memorial del Emo. Belluga, dice assi: *Ut autem aliquid circa intentum Postulatorum dicamus, CAVENDUM EST ab eorum cogitatione expressa ibi num. 4. nempe certum infra fidem cum certitudine aliqua infallibilis veritatis; ne Sanctæ Sedis authoritas Refractariorum machinationibus ulterius exponatur; atque Theologicis disquisitionibus novæ difficultates creentur::: Quid opus est modò novam incendio materiam adhibere? Quid INFALLIBILITATEM INFRA FIDEM STATUERE, QUOD NUMQUAM SEDES APOSTOLICA FECIT?*

156 Bolviendo à lo que mas nos pasma entre tantas cosas tan estrañas, es el assunto del *Suffragio*, que como hemos dicho, se reduce á que no se puede pedir, ni conceder la Definicion de Fè del Mysterio; pero que puede pedirse, y esperarse que se conceda su Canonizacion: no la formal, que es la que *ut quid minimum* pedia el Emo. Belluga; sino otra diversissima, que muchos años hà tiene el Mysterio. El empeño del M. Tello debiò ser (aunque se olvidasse de su Nacion, de su Patria, y de su Religion, y de los estrechissimos vinculos, que contrajo en ella) el demostrar que la Purissima Concepcion se halla en estado de definirse como Mysterio de Fè; y que en caso de no poderse obtener por ahora este supremo grado del Infalibilidad, à lo menos podia canonizarse. Este modo de escribir podria passar (aun despues de lo escrito en Roma muy al contrario) por prueba de su inocencia entre los que no tuviessen de ello noticia cierta. Pero el *Suffragio*? Nada menos. Pues sepase, que como si el *Suffragio* huviesse sido como debiò ser, dice el M. Tello *pag. 16.* de la que quiso llamar Demostracion de la verdad, lo que se sigue: *Antes de partir de Genova* (partiò despues de tres ordenes del Rey nuestro señor, y otro que tambien se le hizo saber por Don Felix Cornejo, de que fuesse tenido por INOBEDIENTE A SU MAGESTAD, Y AL PADRE GENERAL) *havia yo remitido à el Coronèl Don Juan de Chinchilla y Hestrosa, Marquès del Alamillo, un Tratado, que contiene, POR ULTIMA, y SUMA PRUEBA DE MI INOCENCIA, los sentimientos, ò dictamenes mios, EN ORDEN A LAS PIADOSAS SOLICITUDES DE NUESTRA NACION, protegidas de la Religiosissima devocion del Rey, sobre la Definicion del Mysterio de la Concepcion de Nuestra Señora.* Si preguntàre alguno (y con razon) què Tratado fué, el que para ultima y suma prueba de su inocencia remitió el M. Tello al señor Marquès del Alamillo? Desde luego le asseguramos, que fuè el mismo *Suffragio*; y que haviendose comenzado à imprimir (contra lo expressamente establecido en el Santo Concilio de Trento) sin Licencia de la Religion,

ligion, insistiò en lo mismo el M. Tello; y esto despues de un orden del Supremo y Real Consejo de Castilla, de que no se pudiesse imprimir el tal *Suffragio* sin que precediesse la Licencia de la Religion: *Diffiditis causæ, qui judicium subterfugitis*, dixo sabiamente el dulcissimo Padre San Bernardo: y nosotros, que estudiosamente omitimos otras observaciones, concluirèmos diciendo, nos seria materia de sumo dolor, que verificasse en sì mismo el Maestro Tello, cerrando los ojos à tanta luz, la terrible sentencia de San Epiphanio: *Verè error semper pertinax est, & ad fraudem promptus.*




110
PAPELES
VARIOS
136